CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. - EMMSA

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2025-2-0096-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. - EMMSA

SANTA ANITA-LIMA-LIMA

"GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL GRAN MERCADO MAYORISTA DE LIMA - GMML"

PERÍODO:1 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE MAYO DE 2024

TOMO I DE CXXXIII

LIMA - PERÚ

NOVIEMBRE - 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

0716

0052025200960 0

001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 005-2025-2-0096-AC

"GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL GRAN MERCADO MAYORISTA DE LIMA (GMML)"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N.º Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia del Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4 De la Entidad o dependencia	3
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
1.6 Aspectos Relevantes	5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III. OBSERVACION EMMSA REQUIRIÓ EL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL, RECOJO, TRANSPORTE, Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS SIN SUSTENTO TÉCNICO Y SIN PRECISAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO, ASIMISMO OTORGÓ LA BUENA PRO AL CONSORCIO EMMSA PESE A NO ESTAR CALIFICADO, ADEMÁS QUE OTORGÓ CONFORMIDAD AL SERVICIO NO APLICANDO PENALIDADES POR S/ 1 083 926,00 Y PAGÓ S/ 559 360,80 SIN EVIDENCIAR LA EFECTIVA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES CONTRACTUALES, AFECTANDO LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	17
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	107
V.IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	108
VI. CONCLUSIONES	108
VII. RECOMENDACIONES	110
VIII. APÉNDICES	113

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2025-2-0096-SCE

"GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL GRAN MERCADO MAYORISTA DE LIMA (GMML)"

PERÍODO: DEL 1 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE MAYO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Empresa Municipal de Mercados S.A, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2025 del Órgano de Control Institucional de la Empresa Municipal de Mercados S.A, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.°2-0096-2025-001, iniciado mediante Oficio n.° 143-2025-EMMSA-OCI, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-GC/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la gestión de residuos sólidos del Gran Mercado Mayorista de Lima (GMML), se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, bases integradas y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos:

Objetivo Especifico n.° 1

Establecer si los actos preparatorios para convocar el "Servicio de Limpieza, Recojo, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos del Gran Mercado Mayorista de Lima (GMML), se realizaron de acuerdo a la normativa de contrataciones y normativa aplicable.

Objetivo Especifico n.° 2

Determinar si el Concurso Público n.° 01-2021-EMMSA-1 para el "Servicio de Limpieza, Recojo, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos del Gran Mercado Mayorista de Lima (GMML), se realizó de acuerdo a la normativa de contrataciones, normativa aplicable y bases integradas.

Objetivo Especifico n.° 3

Determinar si la ejecución contractual para el "Servicio de Limpieza, Recojo, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos del Gran Mercado Mayorista de Lima (GMML), derivada del Concurso Público n.° 01-2021-EMMSA-1, se realizó de acuerdo a la normativa de contrataciones, normativa aplicable, bases integradas y estipulaciones contractuales.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia del Control

La materia de control de la presente auditoría de cumplimiento comprende la gestión de los residuos sólidos en el Gran Mercado Mayorista de Lima (GMML) y las etapas del Concurso Público CP-SM-1-2021-EMMSA-1 "Servicio de Limpieza, Recojo, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos del Gran Mercado Mayorista de Lima (GMML)"; así como, el perfeccionamiento del contrato y la ejecución de la prestación del servicio con corte al 31 de mayo de 2024, a fin de verificar que dichas actuaciones se hayan realizado conforme a la normativa interna y externa aplicable, a las bases integradas, y que la conformidad otorgada para el pago esté acreditada en el cumplimiento efectivo de las actividades, según los requisitos exigidos en los documentos que conforman el contrato y adendas.

El "Servicio de limpieza integral, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos", consistente en el mantenimiento integral de las áreas comunes mediante las actividades de limpieza, recojo, transporte y disposición final de los residuos sólidos, las cuales están vinculadas a los procesos misionales que desarrolla esta Entidad, por ser parte de la cadena de proceso, que permite cumplir los fines misionales al promover mecanismos operativos y administrativos para garantizar el suministro y comercialización de productos agropecuarios en el Gran Mercado Mayorista de Lima, con eficacia, eficiencia y transparencia, salvaguardando la salud integral de los trabajadores y del público en general del Centro de Abasto, a fin de lograr el OEI 03 "Optimizar los procesos de operación y administración del Gran Mercado Mayorista", la AE.03.02 "Buenas prácticas de orden y limpieza identificadas y estandarizadas para el GMML" que tiene como sub actividad 01 "Supervisión de actividades de limpieza, seguridad sanitaria y gestión de residuos sólidos", tal como lo establece la Resolución de Gerencia General n.° 064-2020-EMMS de 30 de diciembre de 2020, que aprueba el Plan Operativo Institucional 2021 y la Resolución n.° 81-2021-EMMSA de 29 de abril de 2021 que aprueba el Plan Operativo Institucional Multianual 2022-2024, y sus modificatorias de la Empresa Municipal de Mercados S.A.

Asimismo, para efecto de la ejecución contractual, el 29 de octubre de 2021, se firmó el Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ "Servicio de Limpieza Integral, Recojo, Transporte, y Disposición Final de residuo sólidos en el Gran Mercado Mayorista de Lima", derivado del Concurso Público n.° 001-2021-EMMSA-1, suscrito entre la Empresa Municipal de Mercados S.A. y el Consorcio EMMSA conformado por la Empresa ECO-RIN SAC y la Empresa WASTE SOLUTION SAC, el cual contó con tres adendas y un contrato complementario por un total de **S/ 41 250 548,62** soles.

En ese sentido, el monto de la materia de control de la Auditoría de Cumplimiento, es **S/ 41 250 548,62** soles, que resulta de lo siguiente:

Cuadro n.° 1

Detalle de Contratos y Adendas

Ítem	Denominación del Contrato	Monto del Contrato
1	Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ	S/ 29 793 182,12
2	Adenda n.° 01 al Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ	S/ 0,00
3	Adenda n.° 02 al Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ	S/ 523 268,66
4	Adenda n.° 03 al Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ	S/ 1 996 143.20
5	Contrato complementario	S/ 8 937 954,64
	Total	**S/ 41 250 548,62**

Elaborado por: Comisión Auditora

Materia Comprometida

La materia comprometida está relacionada a los actos preparatorios, procedimiento de selección y ejecución contractual del Concurso Público n.° 01-2021-EMMSA-1 para el "Servicio de Limpieza, Recojo, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos del Gran Mercado Mayorista de Lima (GMML)" el cual se efectuó sin sustento técnico y sin precisar las características del servicio; asimismo se otorgó la buena pro al Consorcio EMMSA pese a no estar calificado incumplimiento las bases integradas del concurso.

Posteriormente, durante la ejecución contractual se otorgó la conformidad al servicio no aplicando penalidades por **S/ 1 083 926,00** y pagó de **S/ 559 360,80** sin evidenciar la efectiva prestación del servicio, incumpliendo las condiciones contractuales, afectando la gestión de los residuos sólidos y el adecuado funcionamiento de la administración pública.

Alcance

La Autoría de Cumplimiento comprendió el periodo del 1 de julio de 2021 al 31 de mayo de 2024, en el cual se examinó los actos preparatorios, procedimiento de selección y ejecución del Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ derivado del Concurso Público n.° 01-2021-EMMSA-1, adendas y contrato complementario suscritos en relación al "Servicio de Limpieza, Recojo, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos del Gran Mercado Mayorista de Lima (GMML)".

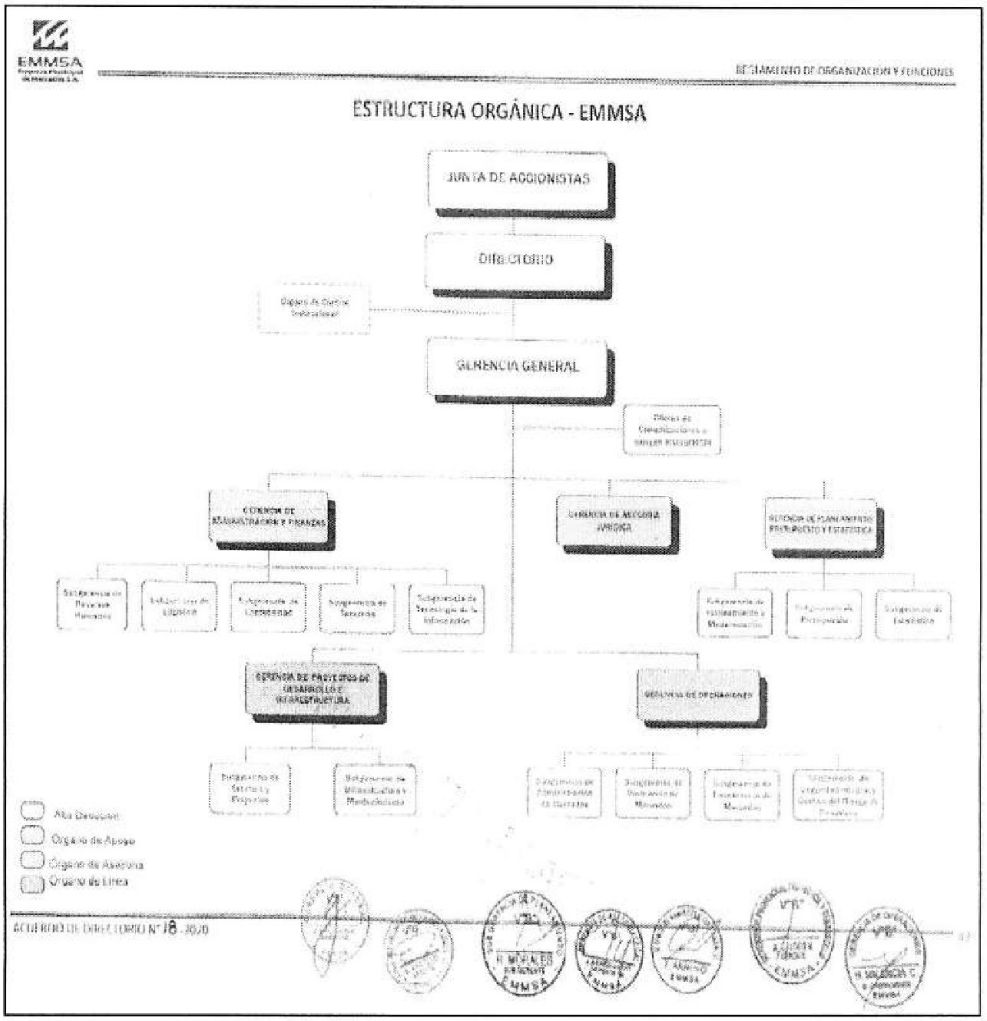
La auditoría de cumplimiento se realizó en las instalaciones de la Empresa Municipal de Mercados S.A., ubicado en la Av. La Cultura 808, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima.

1.4 De la entidad o dependencia

La Empresa Municipal de Mercados Mayorista, es una Sociedad Anónima constituida mediante escritura pública de 18 de abril de 1980 con Acuerdo n.° 23 del Concejo Provincial de Lima de 26 de enero de 1989. EMMSA fue incorporada como una empresa municipal de derecho privado, organizada bajo la forma de sociedad anónima, con autonomía económica y administrativa y con acciones de propiedad directa de la Municipalidad Metropolitana de Lima y pertenece al Sector y nivel de gobierno local, se rige por su Estatuto de 18 de abril de 1980, las disposiciones de carácter presupuestal emitidas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público, y en forma supletoria por la Ley n.° 26887 – Ley General de Sociedades.

Por acuerdo de la Junta General de Accionistas de 29 de diciembre de 2003, elevado a Escritura Pública el 9 de marzo de 2004, la empresa cambió de denominación de "Empresa de Mercados Mayoristas S.A." a "Empresa Municipal de Mercados S.A.", publicada el 24 de abril de 2004. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Empresa Municipal de Mercados S.A. – EMMSA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con el Acuerdo n.° 18-2020 de la sesión de directorio ordinaria n.° 671 de 3 de diciembre de 2020.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Además, para los señores Gonzalo Eugenio Ansola Cabada, Ricardo Vladimir León Francisco y Lidia Rosa Angulo Escate, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, pero las citadas personas no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento para dicha asignación según la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en este rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

La Comisión Auditora efectuó la evaluación del control interno a la materia de control, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de control gubernamental, habiendo identificado las deficiencias de control interno que se detallan seguidamente:

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

2.1 EMMSA SEGREGA, ALMACENA, RECOLECTA, TRANSPORTA Y DISPONE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS SIN INTRUMENTOS DE GESTIÓN APROBADOS, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

El Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM que aprueba el reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece en su artículo 46° que los generadores de residuos sólidos no municipales – como lo es EMMSA – deberán contar con un Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales, este documento debe describir las operaciones de minimización, segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los residuos sólidos generados como resultado del desarrollo de sus actividades productivas o de servicio.

Al respecto, este Órgano de Control Institucional ha venido alertando la deficiencia de no contar con este instrumento de gestión en informes de control anteriores[1]; es por ello, que se solicitó a la Sub Gerencia de Administración de Mercados[2] la remisión del citado plan aprobado desde el año 2021 a la fecha; sin embargo, al día de hoy la entidad mantiene pendiente la aprobación del Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, tal como se señala en el Informe n.° 00124-2025-EMMSA-GO-SGAM de 18 de febrero de 2025, en el cual se informa lo siguiente:

> *"Actualmente, el PMMRS se encuentra en el proceso de levantamiento de observaciones y actualización, para ser nuevamente enviado a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Estadística (...)".*

Asimismo, se solicitó a la Sub Gerencia de Administración de Mercados la remisión de las disposiciones internas aprobadas e implementadas que regulan los procesos de gestión de residuos sólidos, por lo que mediante informe n.° 00160-2025EMMSA-GO-SGAM de 6 de marzo de 2025, la Sub gerencia de Administración de Mercados informó lo siguiente:

1 Informe de Hito de Control n.° 001-2024-OCI/0096-SCC "Contratación del Servicio de Barrido, Lavado, Concientización, Segregación, Recolección, Valorización Orgánica, Transporte Y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Gran Mercado Mayorista de Lima"

2 Mediante Oficio n.° 057-2025-EMMSA-OCI de 10 de febrero de 2025 el jefe del Órgano de Control Institucional solicitó a la Sub Gerencia de Administración de Mercados información sobre el proceso de gestión de residuos sólidos de la entidad.

"Para regular los procesos de Gestión de residuos Sólidos generados en el Gran Mercado Mayorista de Lima es preciso mencionar que EMMSA hasta la actualidad no cuenta con disposiciones internas aprobadas e implementados para regular dichos procesos."

Asimismo, mediante Informe n.° 00768-EMMSA-GO-SGAM de 15 de octubre de 2025, la Sub Gerencia de Administración de Mercados reitero que el Plan de Manejo y Minimización de Residuos Sólidos del GMML no se encuentra aprobado a la fecha.

Pese a lo antes expuesto, se ha venido convocando procedimientos de selección y contratando diversas Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS), sin contar con parámetros definidos por cada operación efectuada en la entidad que vele por el manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado de los residuos sólidos generados dentro del mercado mayorista.

Se debe tener en consideración lo dispuesto en el artículo 55° del Decreto Legislativo n.° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el artículo 46° del reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, que establecen la obligación del generador de residuos sólidos de contar con el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos como el instrumento de gestión donde se señale las estrategias y acciones orientadas a la prevención, minimización y/o valorización de los residuos sólidos; siendo que su inexistencia afecta el eficiente manejo, seguridad sanitaria y ambientalmente adecuado de los residuos sólidos.

Al respecto, se debe considerar la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno aprobado por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006 y vigente a partir del 3 de noviembre de 2006, que señala:**

 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

 Comentarios:
 (...)

 1. *Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.*
 2. *Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.*
 3. *La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.*

V°B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EMMSA -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR - EMMSA -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN - EMMSA -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO - EMMSA -

4. *La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).*

Los hechos expuestos generan el riesgo de afectar la gestión de los residuos.

Dicha situación es debido a la carencia de un plan de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales, debidamente aprobado donde se establezca las operaciones de minimización, segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los residuos sólidos en el GMML.

EL CONTROL DEL INGRESO Y SALIDA DE LOS CAMIONES QUE EFECTÚAN EL SERVICIO DE RESIDUOS SÓLIDOS, NO SE REALIZA EN FORMA ÍNTEGRA EN LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS IMPLEMENTADOS EN LAS GARITAS DE CONTROL, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA FIABILIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

Mediante el Acta n.° 003-2025-AC-RS de 21 de octubre de 2025, se efectuó una visita a las garitas del Gran Mercado Municipal de Lima (GMML), constatándose que, de los cuatro tipos de vehículos[3] solicitados para el "Servicio de limpieza integral, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos" no todos realizan el registro de su ingreso y salida de manera íntegra mediante las garitas de control del GMML; ya que, se evidenció que solo los camiones compactadores y camión cisterna, realizan el registro de ingreso y salida por estas, teniéndose que los camiones medianos y camiones baranda no cumplen con tal exigencia.

De otro lado, todos los camiones de residuos sólidos tienen la posibilidad de ingresar por la garita n.° 8 y salir por la garita n.° 6, debido a que esta es de pase libre para el personal administrativo, bajo supervisión y discrecionalidad de un agente de seguridad por lo que no se efectúa un registro integro en el sistema SAFIM de ingreso y salida de los vehículos.

De la información recabada durante la visita se informó que para el ingreso y salida de los camiones medianos y camiones baranda bastaba con el reconocimiento por parte de los agentes de seguridad de manera visual, basándose en las características peculiares del vehículo, lo que evidencia una facultad de discrecionalidad en el cumplimiento de sus labores, debido a que no existe documento o disposición que le permita reconocer las placas de los camiones medianos y camiones baranda que se encuentren autorizados; así como, no existe ningún tipo de registro manual ni electrónico que respalde su ingreso y salida.

Adicionalmente, se constató que el proceso de supervisión de los camiones carece de sustentarse en información sistematizada sobre el ingreso, uso, destino, recorrido y tiempo de permanencia fuera de la entidad y choferes de los camiones medianos y baranda. Asimismo, no se cuenta con mecanismos que permitan la recolección de la información de los registros de manera sistemática y el control adecuado de esta información.

Al respecto, se debe considerar la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno aprobado por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006 y vigente a partir del 3 de noviembre de 2006, que señala:**

[3] Camión compactador, camión cisterna y camión mediano y camión baranda.

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.10 Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones

La información de la entidad es provista mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC). Las TIC abarcan datos, sistemas de información, tecnología asociada, instalaciones y personal. Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la entidad, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas.

(...)"

Comentarios:

01 *Los controles generales los conforman la estructura, políticas y procedimientos que se aplican a las TIC de la entidad y que contribuyen a asegurar su correcta operatividad. Los principales controles deben establecerse en:*

- *Sistemas de seguridad de planificación y gestión de la entidad en los cuales los controles de los sistemas de información deben aplicarse en las secciones de desarrollo, producción y soporte técnico*
- *Segregación de funciones*
- *Controles de acceso general, es decir, seguridad física y lógica de los equipos centrales*
- *Continuidad en el servicio.*

(...)

03 *La segregación de funciones implica que las políticas, procedimientos y estructura organizacional estén establecidos para prevenir que una persona controle los aspectos clave de las operaciones de los sistemas, pudiendo así conducir a acciones no autorizadas u obtener acceso indebido a los recursos de información"*

"4. NORMAS GENERALES PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN

(...)

4.4. Sistemas de información Los sistemas de información diseñados e implementados por la entidad constituyen un instrumento para el establecimiento de las estrategias organizacionales y, por ende, para el logro de los objetivos y las metas. Por ello deberá ajustarse a las características, necesidades y naturaleza de la entidad. De este modo, el sistema de información provee la información como insumo para la toma de decisiones, facilitando y garantizando la transparencia en la rendición de cuentas.

Comentarios:

01 *La entidad debe implementar sistemas de información que se adecuen a la estrategia global y a la naturaleza de las operaciones de la entidad, pudiendo ser informáticos, manuales o una combinación de ambos.*

(...)

03 *Los sistemas de información deben estar orientados a integrar las operaciones de la entidad, de preferencia y dependiendo del caso en tiempo real. La calidad de los sistemas de información debe asegurarse por medio de la elaboración de procedimientos documentados."*

JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO EMMSA

Esta situación podría afectar la fiabilidad y transparencia de la información sobre la gestión de los residuos sólidos.

Lo que se ha originado debido a que se carece de un sistema de control, registro íntegro y automatizado en las garitas de control que garanticen la fiabilidad y transparencia de esta información.

2.3 EMMSA NO VIENE SEGREGANDO LOS RESIDUOS GENERADOS EN EL GMML, LO QUE PODRÍA AFECTAR LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

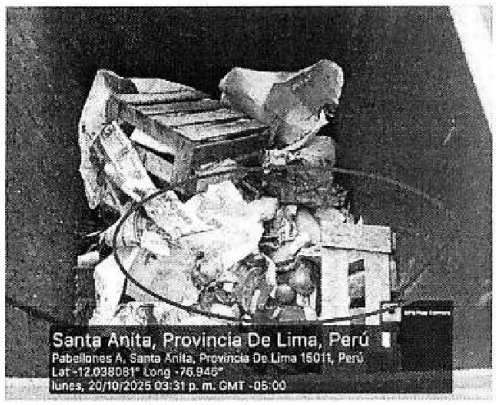
Mediante Oficio n.° 057-2025-EMMSA-OCI de 10 de febrero de 2025, se solicitó a la Sub Gerencia de Administración de Mercados remitir la directiva interna, lineamiento, memorando u otros documentos que regule los procesos de gestión integral de los residuos sólidos generados en el Gran Mercado Mayorista de Lima; así como, el Plan de segregación o manejo de los residuos sólidos generados.

En atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 00124-2025-EMMSA de 18 de febrero de 2025, la referida unidad orgánica indicó que la regulación del proceso de gestión de residuos sólidos se efectúa según lo establecido en los términos de referencia de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2024-EMMSA-CS-1 derivada del Concurso Público n.° 01-2024-EMMSA-1; asimismo, informó que no se cuenta con un Plan de Segregación o Manejo de Residuos Sólidos, pero el Contrato n.° 01-2024-EMMSA-GG del "Servicio de limpieza integral, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos", actualmente vigente, contempla la segregación de los residuos sólidos según lo establecido en la Norma Técnica Peruana 900.058.2019 la cual clasifica los residuos de acuerdo a su tipo (Residuos orgánicos, residuos aprovechables, residuos no aprovechables y residuos peligrosos).

En atención a ello, la Comisión Auditora procedió a verificar la segregación en los pabellones y módulos de venta del Gran Mercado Mayorista de Lima (GMML), evidenciándose que si bien existen tachos según los colores establecidos en la Norma Técnica Peruana 900.058.2019, según lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas la Adjudicación Simplificada n.° 03-2024-EMMSA-CS-1, los residuos sólidos no se segregaran de acuerdo a su tipo, capacidad y clasificación; así como, no se transporten de acuerdo a lo antes mencionado, tal como se evidenció en el Acta n.° 001-2025-EMMSA/OCI de 20 de octubre de 2025 y se muestra a continuación:

Imagen n.° 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09
Residuos sólidos sin segregar en el GMML



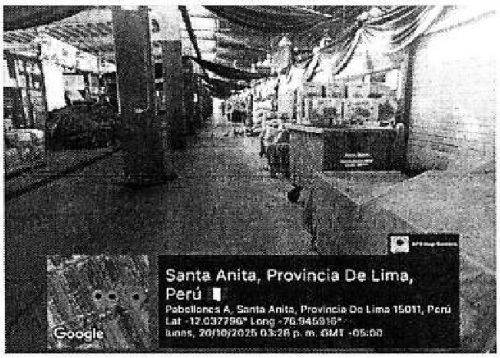


JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO EMMSA













JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO EMMSA

De lo expuesto, se evidencia que pese a que existe la obligación de la empresa contratista de segregar según lo establecido en el Contrato n.° 01-2024-EMMSA-GG a la fecha se viene recolectando los residuos de manera conjunta sin clasificarlos según su tipo; así como, que la Sub Gerencia de Administración de Mercados no cuenta con Plan de Segregación o Manejo de Residuos Sólidos o disposiciones y/o lineamientos internos que regulen el proceso de gestión de residuos sólidos, entre ellos, la segregación.

Ante la situación expuesta, la Comisión de Control solicitó mediante oficio n.° 486-2025-EMMSA-OCI de 20 de octubre de 2025, a la Sub Gerencia de Fiscalización de Mercados informar sobre la existencia de alguna directiva y/o normativa interna que regule el proceso de fiscalización de la segregación de residuos sólidos en el Gran Mercado Mayorista de Lima (GMML); así como, se precise si se vienen aplicando sanciones y/o multas a los comerciantes, operadores, estibadores u otros actores involucrados dentro del GMML; teniéndose, que con Oficio n.° 004-2025-EMMSA-GO-SGFM de 24 de octubre de 2025, la Sub Gerencia de Fiscalización de Mercados informó que no se cuenta con directiva ni otra normativa interna que

regule la fiscalización de los procesos de segregación de residuos sólidos, debido a que dicha función no se encuentra contemplada dentro de sus competencias; asimismo, precisó que no se vienen aplicando sanciones ni multas pecuniarias a los comerciantes, dado que a la fecha encuentra el Reglamento Interno de Funcionamiento del Gran Mercado Mayorista de Lima (RIF GMML) en proceso de actualización y aprobación al amparo del cumplir con las formalidades establecidas en la normativa para su aprobación debido a que los comerciantes del GMML han manifestado que el referido reglamento carece de validez jurídica y fuerza legal para su aplicación, al no haber sido aprobado mediante ordenanza municipal que establezca formalmente el régimen de sanciones correspondiente.

Cabe precisar, que a la fecha se encuentra regulado en el artículo 94° del Reglamento Interno de Funcionamiento del Gran Mercado Mayorista de Lima, aprobado el 8 de abril del 2025 y en el anterior reglamento, el incumplimiento por una inadecuada segregación en el GMML, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2

Infracciones tipificadas por una inadecuada segregación en el RIF del GMML

Código	Infracción	Gradualidad	Monto
4.01	El arrojar residuos y basura de cualquier tipo en zonas no autorizadas dentro del GMML	G	50% UIT
4.06	No mantener el puesto de venta o local comercial limpio, en buenas condiciones de higiene y salubridad, y/o no depositar los residuos sólidos en los depósitos correspondientes.	G	50% IUT

Fuente: Reglamento Interno de Funciones del Gran Mercado Mayorista de LIMA
Elaborado por: Comisión Auditora

Sin embargo, a la fecha no se ha efectivizado la imposición de estas infracciones al encontrarse el RIF en proceso de aprobación, efectuándose cartas exhortativas a los comerciantes al amparo de las infracciones establecidas GP-002-GO/001 – Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador en el marco del Reglamento Interno de Funcionamiento del Gran Mercado Mayorista de Lima"; empero, el Subgerente de Fiscalización de Mercados informó que se vienen realizando gestiones ante la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) con la finalidad de que el mencionado reglamento sea aprobado mediante ordenanza municipal, otorgándole el respaldo legal necesario que permita garantizar que la imposición de sanciones e infracciones se efectúe dentro de un marco normativo debidamente sustentado, evitando así eventuales denuncias de carácter administrativo, civil o penal que pudieran ser interpuestas por los comerciantes.

Al respecto, se debe considerar la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno aprobada por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicado el 3 de noviembre de 2006 y vigente a partir del 3 de noviembre de 2006, que señala:**

 "(...)
 III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GEERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

(...) Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento sistémico de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y procesos de la entidad. Los procedimientos establecen los métodos para realizar las tareas y la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades.

Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión.

Para ser eficaces, las actividades de control gerencial deben ser adecuadas, funcionar consistentemente de acuerdo con un plan y contar con un análisis de costo-beneficio. Asimismo, deben ser razonables, entendibles y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(...)".

JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO EMMSA

El hecho expuesto, podría afectar la gestión integral de los residuos sólidos en el Gran Mercado Mayorista de Lima.

La situación descrita se generó por la falta de aprobación y aplicación del Reglamento Interno de Funcionamiento del Gran Mercado Mayorista de Lima que regula el proceso de fiscalización relacionado con la segregación de residuos sólidos; así como, la aplicación de las infracciones y ejecución de las sanciones correspondientes.

2.4 LA SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS NO CUENTA CON PERSONAL CON COMPETENCIA PROFESIONAL, ACORDE A LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES ASIGNADAS, LO CUAL GENERA EL RIESGO DE AFECTAR LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE RESIDUOS SÓLIDOS.









De la revisión efectuada al Clasificador de Cargos de la Empresa Municipal de Mercados S.A. (EMMSA), aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 184-2023-EMMSA-GG de 2 de noviembre de 2023, se verificó que los requisitos mínimos solicitados no garantizan la competencia profesional, acorde a las funciones y responsabilidades asignadas para el personal responsable de la gestión del servicio de residuos sólidos, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3

Requisitos mínimos del Manual de Clasificador de Cargos de EMMSA

Nivel Ocupacional	Cargo Estructural	Requisitos Mínimos del Cargo Estructural		
		Formación académica mínima	Experiencia mínima en años	Habilidades, Competencias, y conocimientos técnicos para el puesto
Funcionario III	Sub gerente (...)	Grado académico de Bachiller o Título profesional universitario (...)	Experiencia profesional no menor de seis (06) años en el sector público y/o privado Experiencia no menos de dos (02) años en cargos directivos o gerenciales en el sector público o privado.	Participar en la elaboración y ejecución de planes. Conocimiento especializado en el área de su competencia. Capacidad de gestión y toma de decisiones. Liderazgo, creatividad y asertividad. Disposición para trabajar en equipo. Capacidad de planeamiento, análisis y síntesis. Supervisión de personal. Manejo de herramientas y aplicativos informáticos a nivel usuario.
Especialista IV	(...) Coordinador de Residuos Sólidos (...)	Egresado o Grado de Bachiller o título profesional universitario, o Título técnico de 3 años con estudios de especialización a fin a la unidad funcional. (...)	Experiencia profesional no menor de tres (03) años en el sector público y/o privado. Experiencia no menor de dos (02) años requerida en cargos afín a la unidad funcional.	Conocimientos en los procesos del área. Supervisión de personal. Recopilación y procesamiento de información. Coordinación de Actividades a todo nivel. Capacidad de trabajar en equipo. Dinamismo y proactividad. Manejo de herramientas y aplicativos informativos nivel de usuario.
Técnico Administrativo III	(...) Inspector de Administración de Mercados.	Estudios de instituto superior en la especialidad requerida por la unidad funcional o secundaria completa.	Experiencia no menor de tres (03) años en el sector público y/o privado. Experiencia no menor de un (01) año, requerida en cargos afín a la unidad funcional.	Conocimientos en los procesos del área. Ejecución y Coordinación de actividades de registro, clasificación, procedimiento y archivo. Recopilación y procesamiento de información. Coordinación y ejecución de Actividades a todo nivel. Capacidad de trabajar en equipo. Dinamismo y

Nivel Ocupacional	Cargo Estructural	Requisitos Mínimos del Cargo Estructural		
		Formación académica mínima	Experiencia mínima en años	Habilidades, Competencias, y conocimientos técnicos para el puesto
				proactividad. Manejo de herramientas y aplicativos informativos nivel de usuario.

Fuente: Resolución de Gerencia General n.° 100-2021-EMMSA-GG de 4 de junio de 2021 y 184-2023-EMMSA-GG de 2 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, se advierte que el Clasificador de Cargos de la Empresa Municipal de Mercados S.A. (EMMSA) no contempla exigencias necesarias definidas para garantizar que el personal cuente con las competencias profesionales acordes con las funciones y responsabilidades asignadas.

Esta situación limita la capacidad de la entidad para garantizar una gestión eficiente del servicio de residuos sólidos, particularmente en lo referido a las actividades de supervisión e inspección, las cuales se desarrollan de manera continua durante las 24 horas del día, en tres turnos ininterrumpidos.

En ese sentido, al haberse verificado el Clasificador de Cargos de EMMSA, la comisión auditora, mediante Oficio n.° 481-2025-EMMSA-OCI de 16 de octubre de 2025, solicitó a la Subgerencia de Administración de Mercados información sobre diversos aspectos relacionados con el personal que integra la Gestión de Residuos Sólidos, correspondiente al periodo comprendido entre agosto y octubre del presente año.

En atención a dicho requerimiento, mediante Informe n.° 00815-2025-EMMSA-GO-SGAM, de 27 de octubre de 2025, la Subgerencia de Administración de Mercados comunicó la situación académica, señalando la experiencia y capacitación del personal de su área evidenciándose que de los siete (7) inspectores, tres (3) cuentan con secundaria completa y cuatro de ellos cuenta con estudios superiores en otras carreras que no son afines con la gestión de residuos sólidos ni con las funciones que realizan, siendo estudiantes de diversas carreras tales como: Comunicaciones, Psicología, Técnico en Computación.

Asimismo, se informó que el supervisor de residuos sólidos y tres (3) de los inspectores no cuentan con experiencia especifica afines con la gestión de residuos sólidos ni con las funciones al cargo que ocupan y dos (2) inspectores han sustentado su experiencia con las labores realizadas en EMMSA, no existiendo experiencia previa.

Asimismo, informó que no cuenta con un flujograma y/o lineamiento de trabajo para la presentación documentaria de informes o para el cumplimiento de sus funciones del personal que interviene en la gestión de residuos sólidos; que en la actualidad no cuentan con un plan de capacitación dirigido al personal que intervienen en la gestión del servicio de residuos sólidos.

De la verificación de la información adjunta, se ha evidenciado que el personal que actualmente realiza las labores en la gestión del servicio de residuos sólidos no cuenta con las competencias profesionales acordes a las funciones y responsabilidades asignadas.

Al respecto, se debe considerar la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno aprobado por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006 y vigente a partir del 3 de noviembre de 2006, que señala:**

"1. NORMAS GENERALES PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL

(...)

1.6 Competencia profesional

El titular o funcionario designado debe reconocer como elemento esencial la competencia profesional del personal, acorde con las funciones y responsabilidades asignadas en las entidades del Estado.

Comentarios:

01 La competencia incluye el conocimiento, capacidades y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ética, ordenada, económica, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno.

02 El titular o funcionario designado debe especificar, en los requerimientos de personal, el nivel de competencia requerido para los distintos niveles y puestos de la entidad, así como para las distintas tareas requeridas por los procesos que desarrolla la entidad.

03 El titular, funcionarios y demás servidores de la entidad deben mantener el nivel de competencia que les permita entender la importancia del desarrollo, implantación y mantenimiento de un buen control interno, y practicar sus deberes para poder alcanzar los objetivos de éste y la misión de la entidad.

(...)"

La condición expuesta genera el riesgo de afectar la gestión del servicio de residuos sólidos.

Esta situación se ha originado a raíz de no haberse establecido dentro del Clasificador de Cargos de la Empresa Municipal de Mercados S.A. (EMMSA) los requisitos mínimos acordes con los cargos que desempeña cada trabajador, así como por la falta de personal con las competencias profesionales adecuadas a las funciones y responsabilidades asignadas.

2.5 LA SUPERVISIÓN Y LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE BARRIDO, LAVADO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO ESTÁ DEBIDAMENTE DOCUMENTADA NI CORRECTAMENTE DEFINIDA, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL GRAN MERCADO MAYORISTA DE LIMA.

Mediante Oficio n.° 080-2025-EMMSA-OCI de 24 de febrero de 2025, la Comisión de Control solicitó a la Sub Gerencia de Administración de Mercados informar si contaba con una directiva o lineamiento que regule el desarrollo de las operaciones y/o actividades para la gestión de los residuos sólidos; así como, el mecanismo mediante el cual se efectúa la supervisión de los mismos.

Al respecto, mediante Informe n.° 00160-2025-EMMSA-GO-SGAM de 6 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Administración de Mercados comunicó que la Entidad no cuenta con disposiciones internas aprobadas e implementadas que regulen dichos procesos; asimismo, en el Informe n.° 00811-2025-EMMSA-GO-SGAM de 24 de octubre de 2025[4], reiteraron la inexistencia de normativa o lineamientos internos que regulen el proceso de supervisión de la gestión de los residuos sólidos.

De lo expuesto, se advierte que la Sub Gerencia de Administración de Mercados carece de normativa interna, lineamientos o procedimientos aprobados que regulen la supervisión del

[4] En atención al Oficio n.° 485-2025-EMMSA-OCI de 20 de octubre de 2025.

servicio de limpieza integral de los residuos sólidos en el Gran Mercado Mayorista de Lima. En consecuencia, dichas actividades se desarrollan sin un marco formal que estandarice su ejecución con la finalidad de asegurar y garantizar un control adecuado, uniforme y alineado a la normativa vigente.

Por otro lado, de la revisión efectuada a los Comprobantes de Pago de Tesorería[5] n.° 2025-444 y n.° 2025-445, por los montos de S/ 770 790,52 y S/ 349 765,52 respectivamente, emitidos a favor del Consorcio PETROLIMPIO por el "Servicio de barrido, lavado, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos" correspondiente al periodo febrero 2025, se advierte que la supervisión y conformidad del servicio efectuada por la Sub Gerencia de Administración de Mercados, mediante los Informes n.° 0175-2025-EMMSA-GO-SGAM de 10 de marzo de 2025 y n.° 0192-2025-EMMSA-GO-SGAM de 17 de marzo de 2025, no considera en la supervisión la verificación y/o revisión de los siguientes aspectos establecidos en los Términos de Referencia:

- El inventario diario de los contenedores distribuidos durante la ejecución del contrato, verificado por el personal de EMMSA.
- El contraste entre las boletas de registro de peso de los residuos sólidos obtenidas de las balanzas del GMML y los tickets de pesaje presentados por el contratista.
- La verificación del cumplimiento de la segregación de residuos sólidos, conforme a la Norma Técnica Peruana NTP 9000.058:2019, asegurando su clasificación de acuerdo con el tipo de residuo.

Asimismo, no se evidenció documentación que respalde la revisión de reportes relacionados con la operatividad del personal y vehículos destinados al servicio, tales como:

- Reporte mensual de ingreso y salida del camión cisterna (emitido por el SAFIM).
- Reporte mensual de ingreso y salida de los camiones baranda (emitido por el SAFIM).
- Reporte mensual de ingreso y salida del camión mediano (emitido por el SAFIM).
- Reporte mensual de ingreso y salida de los camiones compactadores (emitido por el SAFIM).

En ese sentido, se solicitó al Subgerente de Administración de Mercados informar sobre la existencia de alguna disposición interna, lineamiento, procedimiento, guía u otro formato oficial que establezca la forma en que debe realizarse la revisión y validación de la documentación presentada por el contratista respecto a las contraprestaciones ejecutadas mensualmente por el servicio prestado. Al respecto, mediante Informe n.° 00811-2025-EMMSA-GO-SGAM, de 24 de octubre de 2025[6], el citado funcionario informó que no existe disposición o lineamiento alguno que regule la correcta conformidad del servicio de la gestión de los residuos sólidos.

Al respecto, se debe considerar la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno aprobada por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicado el 3 de noviembre de 2006 y vigente a partir del 3 de noviembre de 2006, que señala:**

 "3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para

[5] Informe n.° 280-2025-EMMSA-GAF-SGTE de 16 de abril de 2025, en atención al oficio n.° 003-2025-EMMSA-OCI/AC-RS de 10 de abril de 2025.
[6] En atención al Oficio n.° 485-2025-EMMSA-OCI de 20 de octubre de 2025.

asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso."

Los hechos expuestos generan el riesgo de afectar la gestión de los residuos sólidos en el Gran Mercado Mayorista de Lima.

La situación descrita se origina debido a que la Entidad carece de directivas o lineamientos internos para la supervisión y correcta conformidad del servicio de barrido, lavado, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en la Entidad.

III. OBSERVACION

EMMSA REQUIRIÓ EL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL, RECOJO, TRANSPORTE, Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS SIN SUSTENTO TÉCNICO Y SIN PRECISAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO, ASIMISMO OTORGÓ LA BUENA PRO AL CONSORCIO EMMSA PESE A NO ESTAR CALIFICADO, ADEMÁS QUE OTORGÓ CONFORMIDAD AL SERVICIO NO APLICANDO PENALIDADES POR S/ 1 083 926,00 Y PAGÓ S/ 559 360,80 SIN EVIDENCIAR LA EFECTIVA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES CONTRACTUALES, AFECTANDO LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

En el año 2021, la Empresa Municipal de Mercados Mayorista de Lima S.A, en adelante EMMSA, a través del Sub Gerente de Administración de Mercados y el Gerente de Operaciones, solicitaron la contratación del "Servicio de limpieza integral, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos en el Gran Mercado Mayorista de Lima", adjuntando para tal fin el requerimiento y los términos de Referencia (TDR); en los cuales, no se incluyó el proceso de segregación de los residuos sólidos exigido por Ley, es decir no se contó con un Plan de Minimización de Residuos Sólidos, además de no describir de manera objetiva y precisa las características ni las condiciones en la que se ejecutaría el servicio en los TDR.

El Procedimiento de Selección del Concurso Público CP-SM-1-2021-EMMSA-1 "Servicio de Limpieza, Recojo, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos del Gran Mercado Mayorista de Lima (GMML)" fue convocado por la suma de S/ 32 040 327,07; teniéndose, como único postor al Consorcio EMMSA, conformado por las Empresas ECO-RIN SAC y WASTE SOLUTION SAC, el cual presentó su oferta electrónica el 28 setiembre del 2021 por el monto de **S/ 29 793 182,12**. Durante el procedimiento de selección, el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, modificó los requisitos de calificación de capacidad legal eliminando exigencias legales obligatorias a unidades vehiculares, no comunicó a la Gerencia General las modificaciones y precisiones efectuadas a los TDR, calificó y otorgó la buena pro al Consorcio EMMSA pese a que el camión cisterna y los camiones baranda no cumplían con el equipamiento estratégico requerido, no cumplían con la infraestructura estratégica requerida y el personal clave – Ingeniero de Seguridad presentó un diploma de especialización inexacto.

Al haberse otorgado la buena pro al Consorcio EMMSA, se evidenció que la Sub Gerencia de Logística efectuó el perfeccionamiento del contrato pese a que no acreditó el tiempo de experiencia requerida del personal operativo y administrativo conforme a lo establecido en las Bases Integradas; así como, que no efectuó la verificación de la oferta ganadora durante toda la ejecución del servicio, no contando el Consorcio EMMSA con licencia de funcionamiento para la infraestructura estratégica y presentando un personal clave con diploma de especialización no es acreditado por la casa superior de estudios.

A pesar de ello, se suscribió el Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ con el Consorcio EMMSA por el monto de **S/ 29 793 182,12** en un plazo de 730 días; posteriormente, se suscribió la Adenda 03, sin sustentar la determinación del monto de la prestación equivalente al 6.7% del contrato primigenio la cual tenía como objeto la prestación adicional del metraje del Pabellón B3 indispensable para alcanzar la finalidad del Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ.

Durante la ejecución del Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ y sus adendas, se evidenció que el Coordinador de Residuos Sólidos y el Sub Gerente de Administración de Mercados no aplicaron penalidades al Consorcio EMMSA por el incumplimiento a la cantidad mínima de unidades vehiculares para prestar el servicio, a la cantidad de choferes de compactadoras diarios para prestar el servicio, al cumplimiento de horarios y/o turnos de manera ininterrumpida y por no emplear el equipo completo en los camiones compactadores; sin embargo, le otorgaron la conformidad del servicio al Consorcio EMMSA, no aplicando penalidades por **S/ 1 083 926,00.**

Asimismo, otorgaron la conformidad del servicio al Consorcio EMMSA a pesar que desde noviembre de 2021 a diciembre de 2023 el Consorcio EMMSA no cumplió con la cantidad del personal requerido generando un pago de **S/ 559 360,80** sin cumplir con las condiciones contractuales; así como, no cumplieron con los turnos y/o horarios establecidos para el personal contratado; no cumplieron con evidenciar las funciones y/o labores del personal clave y administrativo ni de la maquinaria contratada (camión baranda y cisterna); así como, estuvieron laborando simultáneamente choferes y maquinaria contratada en otras empresas y/o entidades públicas.

En tal sentido, de la revisión al expediente de contratación del Concurso Público CP-SM-1-2021-EMMSA-1 "Servicio de Limpieza, Recojo, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos del Gran Mercado Mayorista de Lima (GMML)" **(Apéndice n.° 4 al 8),** que contiene documentación que sustenta el hecho observado desde actos preparatorios hasta el perfeccionamiento, suscripción del contrato y sus modificatorias; y, los expedientes de pago del servicio **(Apéndice n.° 9 al 102)**, entre otra información recopilada por la comisión auditora, se ha advertido los hechos que se exponen a continuación:

1. ACTOS PREPARATORIOS

Mediante Informe n.° 340-2021-EMMSA-GO-SGAM de 21 de Julio de 2021 **(Folio 3 al 39 del Apéndice n.° 4)**, el señor Diego Josué Jurupe García – Sub Gerente de Administración de Mercados, en adelante área usuaria, requirió al señor Cesar Juvenal Dador Fiestas - Gerente de Operaciones, el Servicio de Limpieza Integral, Recojo, Transporte, y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Gran Mercado Mayorista de Lima, servicio que comprendió las actividades de: barrido manual y/o mecánico, barrido manual a fondo, lavado manual – mecánico a presión, recolección de contenedores, recojo, transporte y disposición final de los residuos sólidos, distribuidos por áreas y por turnos de servicio, durante las 24 horas del día. Mediante Memorando n.° 275-2021-GO-EMMSA de 22 de julio de 2021 **(Folio 40 del Apéndice n.° 4)** el señor Cesar Juvenal Dador Fiestas - Gerente de Operaciones, deriva la solicitud del servicio de limpieza al Gerente de Administración y Finanzas, a fin de continuar con la prestación del servicio.

De la revisión efectuada al requerimiento del servicio de limpieza se advierte que el mismo: 1) No incluyó el proceso de segregación de los residuos sólidos exigido por ley, 2) Careció de contar con la exigencia técnica establecida por Ley, 3) No describió de manera objetiva y precisa las características de los términos de referencia ni las condiciones en la que se ejecutaría el servicio, tal como se detalla a continuación:

1.1. El requerimiento del servicio de limpieza no incluyó la ejecución del proceso de segregación de los Residuos Sólidos de EMMSA como parte del servicio, siendo una actividad obligatoria para los generadores no municipales.

El Decreto Legislativo n.° 1278, aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual establece en el literal b) del artículo 34° que los generadores de residuos sólidos no municipales deben entregar al operador los residuos sólidos segregados, tal como se muestra a continuación:

> ***"Artículo 34.- Segregación en la fuente***
> *La segregación de residuos sólidos de gestión municipal y no municipal es obligatoria y debe realizarse en la fuente de generación.*
> *Los generadores de residuos sólidos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados en la fuente, a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados; así como a las asociaciones de recicladores formalizados, siempre que se trate de residuos sólidos similares a los municipales*
> *(...)*
> *La segregación en la fuente del generador que se constituye como una segregación primaria, debe considerar lo siguiente:*
> *(...)*
> *b) Generador de residuos no municipales. - El generador debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y/o almacenados, con la finalidad de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final".*

Por su parte de la revisión de los TDR **(Folio 13 al 36 del Apéndice n.° 4),** se advierte que en el numeral V – CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE SERVICIO A CONTRATAR, la Sub Gerencia de Administración de Mercados no incluyó, ni precisó en ninguno de sus extremos la realización del proceso de segregación de los residuos sólidos, aun cuando esta operación se debe realizar en la fuente de generación, en cumplimento del literal b) del artículo 34° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, pese a ello el señor Diego Josué Jurupe García señaló, entre otros, lo siguiente:

Cuadro n.° 4
Condiciones establecidas en el requerimiento

V.- CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR	***5.1 CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR.*** *Limpieza Integral, Recojo, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Gran Mercado Mayorista de Lima (Estacionamiento, avenidas, calles, veredas, etc.). Generados por comerciantes, usuarios y visitantes del GMML.* ***LIMPIEZA INTEGRAL, RECOJO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS*** *Limpieza integral, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos está constituida por las siguientes actividades:* • *Barrido manual y/o mecánico.* • *Barrido manual a fondo* • *Lavado manual – mecánico a presión*

	• *Recolección de contenedores, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos. (...)*

Fuente: Informe n.° 340-2021-EMMSA-GO-SGAM **(Folio 3 al 39 del Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión auditora

De igual forma, según la verificación de los objetivos de la contratación consignados los TDR **(Folio 36 del Apéndice n.° 4)**, se pudo evidenciar que no se consideró como parte de las actividades a realizar la segregación de los residuos, tal como se muestra a continuación:

> ***"4.1 OBJETIVO GENERAL***
> *Contratar el servicio de limpieza integral, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos en el Gran Mercado Mayorista de Lima con 100% de cobertura, ininterrumpidamente durante el plazo de ejecución contractual a través de una persona jurídica para las actividades requeridas.*
>
> ***4.2 OBJETIVO ESPECÍFICO***
> *Los objetivos específicos de este servicio son:*
> *Asegurar el barrido manual y/o mecánico a fondo, lavado manual-mecánico, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos generados en los espacios públicos e infraestructura de GMML"*

Cabe precisar, que el numeral 29.6 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece sobre el requerimiento lo siguiente:

> *"(...), el requerimiento contiene la incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. (...)"*

De lo antes descrito, se evidencia que el señor Diego Josué Jurupe García - Sub Gerente de Administración de Mercados, no incluyó en el requerimiento la ejecución del proceso de segregación de los Residuos Sólidos de EMMSA como parte del servicio de limpieza, siendo aprobado y tramitado por el señor Cesar Juvenal Dador Fiestas - Gerente de Operaciones; inobservando las exigencias técnicas previstas en aplicación de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, contraviniendo lo establecido en el numeral 29.6 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y el artículo 34° del Decreto legislativo n.° 1278.

1.2. Se efectuó el requerimiento del servicio de limpieza sin la exigencia técnica de contar con un Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos.

El numeral 29.6 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante RLC, establece sobre el requerimiento lo siguiente:

> *"(...), el requerimiento contiene la incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. (...)"*

Asimismo, el Decreto Legislativo n.° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos establece en el artículo 7° que uno de los instrumentos para el uso eficiente de los materiales y la gestión de los residuos sólidos, son los planes de Minimización y Manejo de residuos sólidos no municipales: :

V°B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO EMMSA

> ***"Artículo 7.- Instrumentos para el uso eficiente de los materiales y la gestión de los residuos sólidos***
> *Los instrumentos para el uso eficiente de los materiales y la gestión de los residuos sólidos son:*
> *(...)*
> *g) Planes de Minimización y Manejo de residuos sólidos no municipales*
> *(...)"*

En ese sentido, se tiene que el requerimiento efectuado por el señor Diego Josué Jurupe García – Sub Gerente de Administración de Mercados mediante el Informe n.° 340-2021-EMMSA-GO-SGAM de 21 de julio de 2021 **(Folio 3 al 39 del Apéndice n.° 4)** establece la necesidad de contratar el Servicio de Limpieza, recojo, Transporte y disposición final de Residuos Sólidos para el periodo 2021-2022; en el cual se estimaba evacuar 65,238.64 toneladas para un periodo de 730 días calendario.

Ante ello, la comisión auditora solicitó mediante Oficio n.° 057-2025-EMMSA-OCI de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 103.1),** a la Sub Gerencia de Administración de Mercados, remitir los Planes de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales aprobados desde el 2021 a la fecha; teniéndose, que mediante Informe n.° 00124-2025-EMMSA-GO-SGAM de 18 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 103.2)** el Sub Gerente de Administración de Mercados, informó lo siguiente:

> *"En relación con este punto, se adjunta la versión preliminar del Plan de Manejo y Minimización de Residuos sólidos del GMML (...). Es relevante señalar que, en el Plan Anual de Gestión Ambiental 2024 del GMML, aprobado mediante Resolución de Gerencia General 031-2024-EMMSA-GG, se incluyó como una de sus actividades la elaboración de dicho Plan de Manejo de Minimización de Residuos Sólidos (PMMRS-GMML). (...)"*

Al respecto, se advierte que la entidad no contó con un Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos del GMML aprobado a la fecha del requerimiento del Servicio de Limpieza, recojo, Transporte y disposición final de Residuos Sólidos para el periodo 2021-2022.

Cabe precisar, que el Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de residuos sólidos en su anexo "Definiciones" ha establecido que el Plan de Manejo y Minimización de Residuos Sólidos es el:

> *"Documento de planificación de los generadores de residuos no municipales, que describe las acciones de minimización y gestión de los residuos sólidos que el generador deberá seguir, con la finalidad de garantizar un manejo ambiental y sanitariamente adecuado. Para todas aquellas actividades sujetas al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), este plan se integra en el instrumento de gestión ambiental".*

De lo antes descrito, se evidencia que el señor Diego Josué Jurupe García, Subgerente de Administración de Mercados efectuó el requerimiento del servicio de limpieza sin la exigencia técnica de contar con un Plan de Manejo y Minimización de Residuos Sólidos; el mismo que fue aprobado y tramitado por el señor César Juvenal Dador Fiestas, Gerente de Operaciones inobservando el numeral 29.6 del artículo 29° del RLC y el artículo 7° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

1.3. En el requerimiento no se describió de manera objetiva y precisa las características de los términos de referencia y requisitos funcionales del servicio para su desarrollo.

El numeral 29.1 y 29.8 del artículo 29° del RLC establecen sobre el requerimiento lo siguiente:

> *"29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia (...), que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se sujeta, incluyendo (...) tecnologías de posicionamiento espacial (...)*
> *(...)*
> *29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."*

Al respecto, en el requerimiento del servicio **(Folio 3 al 39 del Apéndice n.° 4)**, no se aprecia la descripción objetiva y precisa de las características, requisitos funcionales y condiciones de la contratación, tal como se aprecia a continuación:

- El TDR solicita 1 camión cisterna, 6 camiones medianos y 5 camiones compactadores; sin embargo, no establece los mecanismos de monitoreo de rutas a los vehículos que prestan el servicio de recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos, entre otros.

- El TDR establece que los camiones compactadores deberán pesar los residuos sólidos en las garitas de EMMSA; sin embargo, no establece el mismo control para el camión cisterna y los camiones baranda.

- El TDR requirió para el servicio personal clave (Jefe de Proyecto, Ingeniero de Seguridad, Supervisor General) y personal administrativo-operativo (Supervisor de Campo turno mañana, Supervisor de Campo turno tarde, Coordinador Administrativo, Supervisor del Personal, Asistenta Social).

 Al respecto, para el personal clave y personal administrativo- operativo no se describió las labores, funciones y/u obligaciones a efectuar, al no señalarse el objeto de su contratación, funciones específicas a desarrollar en la ejecución del servicio, evidencias a presentar de las funciones a desarrollar, horario de ingreso y salida y/o turnos de trabajo, horario de refrigerio, entre otras, necesarias para cumplir con la finalidad pública de la contratación.

- El TDR no requirió para el pago del servicio el registro de asistencia del personal clave (Jefe de Proyecto, Ingeniero de Seguridad, Supervisor General), personal administrativo-operativo (Supervisor de Campo turno mañana, Supervisor de Campo turno tarde, Coordinador Administrativo, Supervisor del Personal, Asistenta Social) y el personal operario de lavado, barrido y recojo.

Al respecto, cabe señalar que el "Servicio de Limpieza Integral, Recojo, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos" constituye para EMMSA una actividad vinculada a sus procesos misionales en su normal funcionamiento, por lo que, el mencionado servicio viene siendo requerido y contratado desde años anteriores y su necesidad continuará en años posteriores, pese a ello, el Sub Gerencia de Administración de Mercados y la Gerencia

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – EMMSA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EMMSA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EMMSA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – EMMSA

de Operaciones no han formulado un requerimiento objetivo y preciso.

De lo antes descrito, se evidencia que el señor Diego Josué Jurupe García – Sub Gerente de Administración de Mercados elaboró el requerimiento, el cual fue aprobado por el señor Cesar Juvenal Dador Fiestas – Gerente de Operaciones, para el servicio de limpieza integral, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos, sin describir de manera objetiva y precisa las características de los términos de referencia y requisitos funcionales del servicio transgrediendo lo señalado en los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29° del RLC.

2. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El expediente de contratación fue aprobado mediante Formato n.° 02 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN de 25 de agosto de 2021 **(Folio 103 al 104 del Apéndice n.° 4)** por el Gerente General, correspondiente al Concurso Público n.° 01-2021-EMMSA-1 "Servicio de Limpieza, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos en el Gran Mercado Mayorista de Lima", asimismo, mediante Formato n.° 04 DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN de 25 de agosto de 2021 **(Folio 116 al 117 del Apéndice n.° 4)**, este designa al Comité de Selección conformado por los señores Carlos Benny Vargas Hidalgo – Órgano Encargado de la Contratación, en calidad de Presidente, Lidia Rosa Angulo García – Órgano Encargado de la Contratación, en calidad de Primer Miembro, Diego Josué Jurupe – Subgerente de Administración de Mercados, en calidad de Segundo Miembro.

Las Bases del procedimiento de selección del Concurso Público n.° 01-2021-EMMSA-1 fueron aprobadas previamente por el Comité de Selección mediante Formato n.° 06 de 26 de agosto de 2021 **(Folio 120 del Apéndice n.° 4).** Seguidamente, con Formato n.° 7 - Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés s/n de 26 de agosto de 2021 **(Folios 163 al 164 del Apéndice n.° 4)** los miembros del Comité de Selección solicitan la aprobación de las bases del procedimiento de selección al Gerente General, y mediante el mismo documento el Gerente General de la EMMSA las aprueba. Mediante Acta n.° 4 de 14 de setiembre de 2021 **(Folio 175 al 176 del Apéndice n.° 4),** el Comité de Selección aprueba la integración de las bases sin observaciones.

Durante la etapa presentación de oferta, se presentó como único postor el Consorcio EMMSA, conformado por las Empresas ECO-RIN SAC y WASTE SOLUTION SAC, presentando su oferta de manera electrónica el 28 de setiembre de 2021, por el monto de S/ 29 793 182,12. Seguidamente, mediante Formato n.° 13 - Acta de admisión, evaluación de las ofertas y calificación **(Folio 392 del Apéndice n.° 4),** el comité de selección califica la oferta con "CUMPLE"; otorgándose la buena pro al Consorcio EMMSA mediante Formato n.° 22 – Acta de otorgamiento de la buena pro n.° 007 de 1 de octubre de 2021 **(Folio 391 del Apéndice n.° 4).**

Sobre el particular, se advierte que durante el procedimiento de selección el comité de selección 1) Modificó los requisitos de calificación de capacidad legal eliminando exigencias legales obligatorias a unidades vehiculares, 2) No comunicó a la Gerencia General las modificaciones y precisiones efectuadas a los TDR, 3) Calificó y otorgó la buena pro al Consorcio EMMSA pese a que el camión cisterna y los camiones baranda no cumplían con el equipamiento estratégico requerido, no cumplía con la infraestructura estratégica requerida y el personal clave – Ingeniero de Seguridad presentó un diploma de especialización inexacto, hechos que se detallan a continuación:

Integración de bases del procedimiento de selección

2.1. El comité de selección modificó los requisitos de calificación de la capacidad legal de las bases eliminando exigencias legales obligatorias para los camiones baranda sin motivación en relación a la certificación de habilitación vehicular.

El artículo 72° del RLC establece para las consultas, observaciones e integración de bases del procedimiento de selección lo siguiente:

> *"72.3 Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria (...)*
> *72.4 La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones (...)".*

En ese sentido, es necesario precisar que las Bases Estándar del Concurso Público n.° 01-2021-EMMSA-1 **(Folios 121 al 160 del Apéndice n.° 4)**, señalaban en el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN **(Folios 135 del Apéndice n.° 4)**, lo siguiente:

Cuadro n.° 5
Requisitos de calificación establecidos en las Bases Estándar

A.	**CAPACIDAD LEGAL**
A.1	**HABILITACIÓN**
	(...) Certificado de habilitación vehicular del Ministerio de Transportes de las unidades propuestas.

Fuente: Bases Estándar del Concurso Público N.° 01-2021-EMMSA-1 **(Folios 121 al 160 del Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión auditora

Posteriormente, durante la absolución de la consulta n.° 4 del participante ECO RIN SAC, sobre si la Certificación de Habilitación Vehicular solo será para los camiones compactadores o también para los camiones medianos (baranda) y camión cisterna; tanto el área usuaria según Carta n.° 0367-2021-EMMSA-GO-SGAM de 14 de setiembre de 2021 **(Folios 174 al 176 del Apéndice n.° 4)**, y el comité especial mediante Formato n.° 09 – Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de 14 de setiembre de 2021 **(Folios 177 al 178 del Apéndice n.° 4),** señalaron acoger la consulta parcialmente, estableciendo lo siguiente:

> *"Consulta n.° 4 del participante ECO-RIN SAC- Se acoge parcialmente y se mostrará en las bases integradas... "La Certificación de Habilitación Vehicular solo será requerida para un (01) camión cisterna y cinco (5) camiones compactadores"*

Excluyendo en ese sentido, de la obligación de la presentación del certificado de Habilitación Vehicular a los camiones baranda, decisión que finalmente fue acogida en las Bases Integradas **(Folio 179 al 218 del Apéndice n.° 4),** aprobada mediante Acta de integración de bases n.° 4 de 14 de setiembre de 2021 **(Folio 176 del Apéndice n.° 4)**

En ese sentido, considerando que los requisitos del requerimiento tenían como propósito calificar la capacidad legal de la empresa proveedora para llevar a cabo la actividad materia de contratación, como es la Certificación de Habilitación Vehicular de las unidades propuestas; las modificaciones de tales requisitos al exigir parcialmente su presentación, no permitieron la calificación de todos los vehículos propuestos, para verificar que se encontraban habilitados para cumplir con la prestación del servicio requerido; debiendo

considerarse lo establecido en el numeral 29.6 del artículo 29° del RLC *"que el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio"*.

Asimismo, cabe advertir que la absolución de la consulta a las bases integradas **(Folios 177 hasta 178 del Apéndice n.° 4),** sobre la modificación de los requisitos de la calificación legal del proveedor, no fue motivada ni se tuvo en consideración las exigencias legales establecidas en la normativa ni por el área usuaria ni por el comité de selección; es decir, no se precisó bajo qué criterio se realizó la modificación a las bases del procedimiento de selección.

De los antes descrito, se advierte que los miembros del comité de selección, conformado por los señores Carlos Benny Vargas Hidalgo, Lidia Rosa Angulo García y Diego Josué Jurupe, siendo este último el Sub Gerente de Administración de Mercados, al absolver la consulta modificaron los requisitos de calificación de la capacidad legal del postor sin motivar su decisión incumpliendo el numeral 72.3 y 72.4 del artículo 72° del RLC.

2.2 El Comité de Selección no puso de conocimiento a la Gerencia General de las precisiones y ajustes que se realizaron a las Bases del procedimiento de selección.

El artículo 72° del RLC establece para las consultas, observaciones e integración de bases del procedimiento de selección lo siguiente:

> *"72.3 Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación (...)".*

Durante el desarrollo del procedimiento de selección del Concurso Público CP-SM-1-2021-EMMSA-1, en la etapa de Absolución de Consultas y/o Observaciones, los miembros del Comité de Selección realizaron modificaciones a las bases del CP-SM-1-2021-EMMSA-1 (que contiene los TDR) respecto a: Fijar un espacio en el interior del Gran Mercado Mayorista para reubicar los contenedores deteriorados de donde el proveedor del servicio procederá en retirarlos, asimismo, que los postores en la presentación de ofertas no acreditaran con documento de propiedad, el uso o posesión de relleno sanitario, pero si lo realizará el postor ganador con documento de autorización para suscripción de contrato y que la certificación de habilitación vehicular solo será requerida para un (1) camión cisterna y cinco (5) camiones compactadores **(Folio 177 al 178 del Apéndice n.° 4)**.

Sin embargo, según el expediente de contratación, no se evidencia que dichos cambios a las bases hubieran sido puestas en conocimiento del Gerente General de EMMSA quién aprobó el expediente de contratación, conforme lo establece el numeral 72.3 del artículo 72° del RLC.

De lo antes expuesto, se advierte que los miembros del comité de selección, conformado por los señores Carlos Benny Vargas Hidalgo, Lidia Rosa Angulo García y Diego Josué Jurupe, omitieron comunicar a la Gerencia General, sobre los cambios a las bases (que incluye los TDR) vulnerando lo establecido en el numeral 72.3 del artículo 72° del RLC.

Calificación y Otorgamiento de la buena pro

2.3. El Comité de Selección calificó y otorgó la Buena Pro al Consorcio EMMSA pese a que el camión cisterna y los camiones baranda no cumplían con el equipamiento estratégico requerido, no cumplía con la infraestructura estratégica requerida y que la experiencia del postor presentó errores materiales que no fueron observados ni subsanados.

El artículo 75° y 76° del RLC establece que el comité de selección califica y otorga la buena pro previa verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, señalando lo siguiente:

> *"**Artículo 75. Calificación***
> *75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.*
> (...)
>
> ***Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro***
> *76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso."*

De la revisión efectuada por la comisión auditora a la oferta presentada por el Consorcio EMMSA, en el marco de la normativa antes mencionada, se evidenció que la misma no cumplía con el equipamiento estratégico para el camión cisterna ni baranda; asimismo, no cumplía con la infraestructura estratégica requerida y que la experiencia del postor presentó errores materiales que no fueron observados ni subsanados; pese a ello el comité de selección, conformado por los señores Carlos Benny Vargas Hidalgo, Lidia Rosa Angulo García y Diego Josué Jurupe, calificaron con cumple y otorgaron la buena pro al Consorcio EMMSA, tal como se detalla a continuación:

2.3.1El Consorcio EMMSA no cumplió con el equipamiento estratégico en relación al Camión Cisterna:

Según la documentación presentada en la oferta por parte del Consorcio EMMSA **(folio 330 al 334 del Apéndice n.° 4)**, se advierte que el Comité de Selección no observó el incumplimiento en los requisitos de calificación establecidos en el literal B.1 Equipamiento Estratégico de un (01) camión cisterna requerido de las Bases Integradas **(folio 194 del Apéndice n.° 4)**, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Condiciones establecidas en las Bases Integradas del CP n.° 01-2021-EMMSA-1 para el camión cisterna

Bases/Términos de referencia	
B.	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
	Requisitos: (...) • Un (01) camión cisterna con capacidad de 5,000 galones o más, con **plataforma de trabajo y barandas de protección, circulina, luces, sistema de lavado a presión, con año de fabricación no menor a 2018.** (El resaltado es nuestro) (...)
	Acreditación:
	• Copia de documentos que sustenten la propiedad, posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento **que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido** (no cabe presentar declaración jurada). (El resaltado es nuestro)

Fuente: Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2021-EMMSA-1 **(folio 194 del Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, en la presentación de oferta el Consorcio EMMSA para cumplir con el requerimiento de las Bases, presentó un cuadro con la descripción de la placa, marca, año de fabricación, tipo y capacidad de dicho vehículo, como sigue:

Cuadro n.° 7
Vehículo propuesto en la oferta para el camión cisterna

01 CAMIÓN CISTERNA					
(TARJETA DE PROPIEDAD, TUC, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO)					
ÍTEM	PLACA	MARCA	AÑO FAB.	TIPO	CAPACIDAD
1	BDZ-737	MERCEDES BENZ	2020	CISTERNA	20.540

Fuente: Oferta del Consorcio EMMSA para el Concurso Público n.° 01-2021-EMMSA-1.
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, presentó los siguientes documentos:

- Tarjeta de identificación vehicular (expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos).
- Certificado de habilitación vehicular (expedido por la Dirección General de Transporte Terrestre).
- Hoja impresa de Identificación del contribuyente y del vehículo (firmada por el Representante común del Consorcio EMMSA).
- Contrato Marco, por el alquiler de equipo y/o maquinaria suscrita el 21 de setiembre de 2021 entre SK RENTAL S.A.C y Waste Solution S.A.C. (empresa conformante del Consorcio EMMSA), adjuntando anexo de Términos Particulares de Camión Cisterna – Mercedes Benz modelo AXOR 3131/48.

Según la revisión a los citados documentos, se advierte que el camión cisterna propuesto no cumplía con los requisitos conforme a las especificaciones técnicas señalados en el Cuadro n.° 6 y con lo descrito en el capítulo III 3.1 Términos de referencia, de las Bases Integradas **(folio 203 del Apéndice n.° 4)**; debido que en la oferta del Consorcio EMMSA no se estableció el cumplimiento de las especificaciones de equipamiento estratégico requerido para el camión cisterna, como son:

JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° EMMSA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR EMMSA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN EMMSA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO EMMSA

- La plataforma de trabajo y barandas de protección.
- Circulina
- Luces.
- Sistema para el lavado a presión, con que debe contar el camión cisterna.

Sobre el particular, se evidencia que el Consorcio EMMSA no cumplió con acreditar el equipamiento estratégico requerido del camión cisterna; pese a ello, según el FORMATO N.° 13 Acta de Admisión, Evaluación de las Ofertas y Calificación, numeral 12 CALIFICACIÓN **(Folio 392 del Apéndice n.° 4)** el comité de selección procedió en calificar a la empresa con "cumple" y mediante Formato n.° 22 – Acta de otorgamiento de la buena pro n.° 007 de 1 de octubre de 2021 **(Folio 391 del Apéndice n.° 4)** otorgan la buena pro.

2.3.2. El Consorcio EMMSA no cumplió con el equipamiento estratégico en relación a los Camiones Baranda:

De igual forma, según la documentación presentada en la oferta del Consorcio EMMSA, se advierte que el Comité de Selección incumplió los requisitos de calificación de las bases integradas, respecto a los camiones baranda, los cuales se establecía en el literal B.1 Equipamiento Estratégico de seis (06) camiones baranda **(Folio 194 del Apéndice n.° 4)**, conteniendo lo siguiente:

Cuadro n.° 8
Condiciones establecidas en las Bases Integradas del CP n.° 01-2021-EMMSA-1 para los camiones baranda

Bases/Términos de referencia	
B.	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
B.1	**EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**
	Requisitos: • Cantidad 06 camiones baranda Capacidad de carga – Carga Útil 5,000 kg Largo carrozable – Hasta 6.1 mt Aprox. Volumen de carga – Hasta 32 m3. Con 04 Contenedores de agua de 1000 litros cada contenedor y sistema para el lavado a presión (hidrolavadoras y accesorios)(...)
	Acreditación:
	• Copia de documentos que sustenten la propiedad, posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido (no cabe presentar declaración jurada).

Fuente: Bases Integradas del Concurso Público N.° 01-2021-EMMSA-1 **(Folio 194 del Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, el Consorcio EMMSA presenta en su oferta **(Folio 329 del Apéndice n.° 4),** un cuadro con el detalle de las características de los camiones baranda propuestos, en donde se señalan las placas en trámite, número VIN, marca, año de fabricación, tipo y capacidad de seis (6) camiones baranda, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 9
Detalle de características de camiones baranda presentados en la oferta

6 CAMIONES BARANDA						
ÍTEM	PLACA	VIN N°	MARCA	AÑO FAB.	TIPO	CAPACID
1	EN TRAMITE	LGDCK91L 4NH500207	DONG FENG	2021	BARANDA	6,900
2	EN TRAMITE	LGDCK91L 4NH500210	DONG FENG	2021	BARANDA	6,900

6 CAMIONES BARANDA						
ÍTEM	PLACA	VIN N°	MARCA	AÑO FAB.	TIPO	CAPACID
3	EN TRAMITE	LGDCK91L 4NH500208	DONG FENG	2021	BARANDA	6,900
4	EN TRAMITE	LGDCK91L 4NH500212	DONG FENG	2021	BARANDA	6,900
5	EN TRAMITE	LGDCK91L 4NH500209	DONG FENG	2021	BARANDA	6,900
6	EN TRAMITE	LGDCK91L 4NH500211	DONG FENG	2021	BARANDA	6,900

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio EMMSA para el Concurso Público N.° 01-2021-EMMSA-1 **(Folio 329 del Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, adjuntó el contrato de alquiler de camiones baranda S/N **(Folio 328 al 329 del Apéndice n.° 4)**, suscrito el 28 de setiembre de 2021 entre las empresas Petro Express S.A.C. y ECO-RIN S.A.C. (empresa conformante del Consorcio EMMSA). De igual forma, adjunto al citado contrato de alquiler, copia de seis (6) facturas electrónicas **(Folio 325 hasta 328 del Apéndice n.° 4)** de 27 de setiembre de 2021, por la compra de igual número de camiones con carrocería baranda, emitidas por la empresa San Bartolomé a nombre de Petro Express S.A.C, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Detalle de las facturas electrónicas adjuntas al contrato de alquiler de los camiones baranda

N.° FACTURA	REMITENTE	EMISOR	N.° OPERACIÓN	IMPORTE TOTAL
F035-2446	SAN BARTOLOMÉ S.A.	PETRO EXPRESS S.A.C.	18299	S/ 26,500.00
F035-2449	SAN BARTOLOMÉ S.A.	PETRO EXPRESS S.A.C.	18304	S/ 26,500.00
F035-2447	SAN BARTOLOMÉ S.A.	PETRO EXPRES S .A.C.	18302	S/ 26,500.00
F035-2451	SAN BARTOLOMÉ S.A.	PETRO EXPRESS S.A.C.	18306	S/ 26,500.00
F035-2448	SAN BARTOLOMÉ S.A.	PETRO EXPRESS S.A.C.	18303	S/ 26,500.00
F035-2450	SAN BARTOLOMÉ S.A.	PETRO EXPRESS S.A.C.	18305	S/ 26,500.00

Fuente: Oferta del Consorcio EMMSA para el Concurso Público n.° 01-2021-EMMSA-1 **(Folio 325 hasta 328 del Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 11
Descripción de características señaladas en las facturas de los camiones baranda ofertados

Descripción del Camión Baranda	Factura n.° F035-2446	Factura n.° F035-2449	Factura n.° F035-2447	Factura n.° F035-2451	Factura n.° F035-2448	Factura n.° F035-2450
Clase	CAMIÓN					
Marca	DONGFENG					
Modelo	DF-1016					
Serie Nro.	NH500207	NH500210	NH500208	NH5002012	NH500209	NH500211
Motor Nro.	76936369	76936375	76936377	76936370	76936374	76933342
Fórmula	4x2					

Descripción del Camión Baranda	Factura n.° F035-2446	Factura n.° F035-2449	Factura n.° F035-2447	Factura n.° F035-2451	Factura n.° F035-2448	Factura n.° F035-2450
Combustible	Diesel					
Nro. Cilindros	4					
Asientos	3					
Nro. Ruedas	6					
Peso Bruto, Kgs.	10500					
Peso Neto, Kgs	3600					
Carga Útil, Kgs.	6900					
Categoría	N2					
Carrocería	BARANDA					
Versión	DF-1016 B4					
Año Modelo	2022					
VIN Nro.	LGDCK91L1NH500207	LGDCK91L1NH500210	LGDCK91L6NH500208	LGDCK91L8NH500212	LGDCK91L8NH500209	LGDCK91L6NH500211
Potencia Motor	115.00/2600					
Eje	2					
Color	BLANCO					
Cilindrada	3800					
Pasajeros	2					
Longitud, mm	6995					
Altura, mm	2450					
Anchura, mm	2120					

Fuente: Oferta del Consorcio EMMSA **(Folio 325 hasta 328 del Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión auditora

Según la revisión a los citados documentos, se aprecia que el comité no advirtió que los camiones baranda no cumplían con los requisitos de las especificaciones técnicas señaladas en el **Cuadro n.° 8**, debido que no acreditaron los 4 contenedores de agua de 1000 litros de los camiones baranda.

Sobre el particular, se evidencia que el Consorcio EMMSA no cumplió con acreditar el equipamiento estratégico requerido de los camiones baranda; pese a ello, según el FORMATO N.° 13 Acta de Admisión, Evaluación de las Ofertas y Calificación, numeral 12 CALIFICACIÓN **(Folio 392 del Apéndice n.° 4)** el comité de selección procedió en calificar a la empresa con "cumple" y mediante Formato n.° 22 – Acta de otorgamiento de la buena pro n.° 007 de 1 de octubre de 2021 **(Folio 391 del Apéndice n.° 4)** otorgan la buena pro.

2.3.3El Consorcio EMMSA no cumplió con acreditar la infraestructura estratégica establecida en las bases.

Según la revisión a los requisitos de calificación establecidos en el literal B.2 Infraestructura Estratégica de las Bases Integradas **(Folio 194 del Apéndice n.° 4)**, se establece la infraestructura estratégica requerida para brindar el servicio de limpieza, señalando siguiente:

Cuadro n.° 12
Condiciones establecidas en las bases integradas para la infraestructura estratégica

Bases/Términos de referencia	
B.	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
B.2	**INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA**
	Requisitos: • El proveedor deberá contar con un local (planta de maestranza) destinado a la limpieza y mantenimiento de las unidades, tal como lo establece el inciso 8 del artículo 8° y el artículo 49° del Reglamento de la Ordenanza N° 1778-MML y el artículo 60° del D.L. 1278 "Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, dentro del departamento de Lima y Callao.
	Acreditación:
	• Copia de documentos que sustenten la propiedad, posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura requerida.

Fuente: Bases Integradas del Concurso Público N.° 01-2021-EMMSA-1 **(Folio 194 del Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión auditora

Según los requisitos, se estableció que el proveedor tendría que haber contado con una planta de maestranza, conforme a lo señalado el inciso 8 del artículo 8° y el artículo 49° del Reglamento de la Ordenanza N° 1778-MML, que dispone:

> *"**Artículo 8°.-Obligaciones de los Operadores***
> *Todo operador de residuos sólidos que brinde servicios en la jurisdicción de la provincia de Lima, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*
> *(...)*
> *8. Contar con planta y oficina administrativa debidamente autorizadas por la Municipalidad de su jurisdicción".*
> *(...)*
> ***Artículo 49°. - Maestranza del Servicio de Limpieza***
> *Es la infraestructura donde funciona el área administrativa y los talleres de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos y maquinarias, que involucra actividades como reparaciones, lavado de equipos, almacenaje u otras afines.*
> *(...)".*

Asimismo, conforme lo señala el artículo 60° del Decreto Legislativo n.° 1278 "Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos", que dispone:

> *"**Artículo 60.- Empresas Operadoras de Residuos Sólidos***
> *(...) Las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben contar también con equipos e infraestructura idónea para la actividad que realizan*
> *(...)".*

Al respecto, según la documentación presentada en la oferta del Consorcio EMMSA **(Folios 319 al 322 del Apéndice n.° 4)**, se constata un documento notarial sobre arrendamiento que otorga Grúas San José Perú SAC a favor de la Empresa ECO-RIN SAC, suscrito el 31 de julio del 2020, que en su cláusula segunda señala un área de 2.701.50 m2 con la construcción de una loza, oficinas de 2 pisos, un techo metálico de 1,000 m2, cerco completamente cercados, así como distribución de ambientes como ingreso vehicular, peatonal, estacionamientos y patio de maniobras, ubicado en el

JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO EMMSA

inmueble sub lote 05-A, manzana F – parcelación semi rústica La Capitana – Huachipa, San Juan de Lurigancho.

Sin embargo, en la documentación de la oferta no se evidencia que el inmueble alquilado cumpliera con las condiciones para ser utilizado como planta de maestranza, pese a ello, el Comité de Selección no advirtió ni observó dicho contrato al amparo de los requerido en las bases integradas respecto a que la infraestructura estratégica debía cumplir con lo establecido en el inciso 8 del artículo 8° y el artículo 49° del Reglamento de la Ordenanza N° 1778-MML y el artículo 60° del Decreto Legislativo n.° 1278 "Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, procediendo en calificar con "Cumple" este requisito **(Folio 392 del Apéndice n.° 4)**.

De lo expuesto, se desprende que el Consorcio EMMSA no cumplió con acreditar la infraestructura estratégica establecida en las bases en el marco de lo establecido en el inciso 8 del artículo 8° y el artículo 49° del Reglamento de la Ordenanza n.° 1778-MML y el artículo 60° del Decreto Legislativo n.° 1278 "Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos"; pese a ello, según el FORMATO n.° 13 Acta de Admisión, Evaluación de las Ofertas y Calificación, numeral 12 CALIFICACIÓN **(Folio 392 del Apéndice n.° 4)** el comité de selección procedió en calificar a la empresa con "cumple" y mediante Formato n.° 22 – Acta de otorgamiento de la buena pro n.° 007 de 1 de octubre de 2021 **(Folio 391 del Apéndice n.° 4)** otorgan la buena pro.

En atención a lo detallado en los sub numerales 2.3.1, 2.3.2 y 2.3.3 del numeral 2.3 antes descrito, se observa que los miembros del comité de selección, conformado por los señores Carlos Benny Vargas Hidalgo, Lidia Rosa Angulo García y Diego Josué Jurupe; calificaron y otorgaron la Buena Pro al Consorcio EMMSA pese a que este no cumplió con acreditar el equipamiento estratégico para el camión cisterna ni el camión baranda y no cumplió con acreditar la infraestructura estratégica requerida; sin embargo, el citado comité calificó con cumple la oferta y otorgaron la buena pro al Consorcio EMMSA, transgrediendo lo señalado en el numeral 75.1 del artículo 75° y el numeral 76.1 del artículo 76° del RLC y las Bases Integradas del Concurso Público CP n.° 01-2021-EMMSA-1.

3. PERFECCIONAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Con Memorando n.° 01-2021-CS de 5 de octubre de 2021 **(Folio 404 del Apéndice n.° 4)**, el señor Carlos Benny Vargas Hidalgo – Presidente del Comité – remite el Expediente de Contratación del CP 01-2021-EMMSA-1 con la buena Pro y su respectivo consentimiento por el Servicio de Limpieza Integral, Recojo, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos del GMML, al señor Joe Pérez Uribe – Sub Gerente de Logística.

Mediante Carta S/N de 18 de octubre de 2021 **(Folio 979 del Apéndice n.° 4, Apéndice n.° 5 y 6)**, el señor Ricardo Mario Antonio Neumann Iglesias – representante común del Consorcio EMMSA, remite al Señor Joe Pérez Uribe – Sub Gerente de Logística, la documentación para la firma del contrato derivado del Concurso Público N.° 01-2021-EMMSA para la contratación del "Servicio de Limpieza Integral, Recojo, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Gran Mercado Municipal de Lima (GMML)".

Mediante Carta n.° 057-2021-EMMSA-SGLO-GAF DE 21 de octubre de 2021 **(Folio 2022 al 2025 del Apéndice n.° 4)**, el Sub Gerente de Logística comunica al Consorcio EMMSA el otorgamiento de plazo de subsanación para el cumplimiento de presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato; teniéndose, que con Carta s/n de 27 de octubre de 2021 **(Folio 2027 del Apéndice 7)** el representante legal del Consorcio EMMSA remite la subsanación de la

documentación. Por su parte, el señor Joe Pérez Uribe – Sub Gerente de Logística mediante Informe n.° 589-2021-EMMSA-GAF-SGLO de 29 de octubre de 2021 **(Folio 2035 al 2036 del Apéndice n.° 7)** establece el cumplimiento de los documentos para el perfeccionamiento del contrato y tramita la suscripción del mismo.

Es así, que el 29 de octubre de 2021 se suscribió el Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ **(Folio 2062 al 2068 del Apéndice n.° 7)**, celebrado entre EMMSA y el Consorcio EMMSA, conformado por la empresa ECO-RIN S.A.C. y WASTE SOLUTION S.A.C.

De la revisión a la oferta ganadora de la buena pro presentada por el Consorcio EMMSA se evidenció que el señor Joe Pérez Uribe – Sub Gerente de Logística efectuó el perfeccionamiento del contrato pese a que no acreditó el tiempo de experiencia requerida del personal operativo y administrativo conforme a lo establecido en las Bases Integradas; así como, que no efectuó la verificación de la oferta ganadora durante toda la ejecución del servicio, no contando el Consorcio EMMSA con licencia de funcionamiento para la infraestructura estratégica y presentando un personal clave con diploma de especialización no es acreditado por la casa superior de estudios, tal como se detalla a continuación:

3.1. La Sub Gerencia de Logística efectuó el perfeccionamiento del contrato con el Consorcio EMMSA pese a que no acreditó el tiempo de experiencia requerida del personal operativo y administrativo conforme a lo establecido en las Bases Integradas.

El numeral 6.2 Personal del proveedor de las Bases Integradas del CP n.° 01-2021-EMMSA-1, **(Folio 198 al 199 del Apéndice n.° 4)**, establece que la empresa contratista ganadora de la buena pro, acreditará la experiencia del personal para el servicio de limpieza integral, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos, con certificados de trabajo los cuales se presentarán en los documentos para la suscripción del contrato, según como se describe a continuación:

> ***"Capitulo III***
> ***REQUERIMIENTO***
> *(…)*
> ***3.1 Termino de Referencia***
> ***(…)***
> ***6.2 PERSONAL DEL PROVEEDOR***
> *La empresa contratista ganadora de la buena Pro* ***deberá contar para el servicio*** *de limpieza integral, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos en el Gran Mercado Mayorista de Lima* ***con el siguiente personal, quienes acreditaran la experiencia con certificados de trabajo.*** *(…)*
> *(…)*
> *La documentación del personal* ***clave*** *se presentará para la evaluación y calificación de la propuesta, la documentación del personal* ***no clave*** *se presentará en los documentos para la suscripción del contrato.****(…)"***

De la revisión a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato mediante Carta S/N de 18 de octubre de 2021 **(Folio 405 hasta 979 del Apéndice n.° 5)**, que obran en el expediente de contratación, se evidencio que el Consorcio EMMSA no acreditó la experiencia del personal administrativo – operativo, seguridad, personal operario de barrido y lavado, conductores del camión cisterna, baranda y compactador que ejecutarían el servicio, incumpliendo lo establecido en el numeral 6.2 de las bases integradas. De igual manera, en la Carta s/n de 27 de octubre de 2021 **(Folio 2027 del**

Apéndice 7) presentada para la subsanación solicitada por la Sub Gerencia de Logística; no se evidencian los certificados de trabajo del citado personal, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n. ° 13
Verificación de documentos presentados para el Perfeccionamiento del Contrato

EXPERIENCIA DEL PERSONAL REQUERIDO				
PERSONAL ADMINISTRATIVO - OPERATIVO				
Cargo	**N.° Personal Solicitado**	**Tiempo de Experiencia Requerida**	**Experiencia Solicitada Especifica**	**Documentación que Sustente la Experiencia del Personal**
Supervisor de Campo (turno mañana)	2	1 año	Experiencia como supervisor de campo en servicios similares al objeto de la convocatoria.	**No presentó**
Supervisor de Campo (turno tarde)	1	1 año	Experiencia como supervisor de campo en servicios similares al objeto de la convocatoria.	**No presentó**
Coordinador Administrativo	1	1 año	Experiencia como Asistente Administrativo en servicios similares al objeto de la convocatoria.	**No presentó**
PERSONAL DE SEGURIDAD Y OTROS				
Supervisor de Personal	1	1 año	Experiencia en la actividad objeto de la convocatoria.	**No presentó**
Asistenta Social	1	1 año	Experiencia en la actividad objeto de la convocatoria.	**No presentó**
PERSONAL PARA BARRIDO MANUAL Y/O MECÁNICO Y BARRIDO MANUAL A FONDO				
Operador de Limpieza	120	3 meses	Experiencia en trabajos similares de barrido y/o limpieza	**No presentó**
PERSONAL PARA LAVADO MANUAL – MECÁNICO A PRESIÓN				
Personal de lavado	47	3 meses	Experiencia como operador de mantenimiento de espacios públicos con sistema de lavado a alta presión en centros similares al objeto de convocatoria	**No presentó**
CONDUCTORES PARA LA OPERACIÓN DE LOS CAMIONES BARANDA Y CAMIÓN CISTERNA				
Conductor Camión Baranda	5	2 años	Experiencia como conductor	**No presentó**
Conductor Cisterna	1	2 años	Experiencia como conductor	**No presentó**
CONDUCTORES PARA LA OPERACIÓN DE LOS CAMIONES COMPACTADORES				
Conductor para compactadora	5	2 años	Experiencia como conductor de camión compactador con sistema de alza-contenedor.	**No presentó**
Operario de Recolección turno mañana	8	6 meses	Experiencia como operario y/o ayudante en recojo contenerizado de residuos sólidos.	**No presentó**
Operario de Recolección turno tarde	4	6 meses	Experiencia como operario y/o ayudante en recojo contenerizado de residuos sólidos.	**No presentó**
Operario de Recolección turno noche	4	6 meses	Experiencia como operario y/o ayudante en recojo contenerizado de residuos sólidos.	**No presentó**

Fuente: Documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato por el Consorcio EMMSA **(Folio 2027 del Apéndice 7)**
Elaborado por: Comisión auditora

V°B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO EMMSA

En ese sentido, se verificó que el Consorcio EMMSA no presentó la documentación requerida en las Bases Integradas para acreditar la experiencia del personal administrativo - operativo, personal de seguridad, personal para el barrido manual y/o mecánico y barrido manual a fondo, personal para lavado manual – mecánico a presión, conductores para la operación de los camiones baranda y camión cisterna, conductores para la operación de los camiones compactadores; no presentando certificados de trabajo para la acreditación del tiempo de experiencia requerida de 200 trabajadores; pese a ello, el señor Joe Pérez Uribe - Sub Gerente de Logística establece el cumplimiento de los documentos para el perfeccionamiento y tramita la suscripción del mismo mediante Informe n.° 589-2021-EMMSA-GAF-SGLO de 29 de octubre de 2021 **(Folio 2035 al 2036 del Apéndice n.° 7)**.

Al haberse verificado el expediente de contratación del CP n.° 01-2021-EMMSA-1 y no haberse evidenciado la presentación de los certificados de trabajo que acreditarían la experiencia laboral de 200 personas, la comisión auditora consultó mediante Oficio n.° 127-2025-EMMSA-OCI de 20 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 103.7)** a la Sub Gerencia de Administración de Mercados, si obra entre su acervo documentario el documento en el cual el Consorcio EMMSA presentó los certificados de trabajo del personal administrativo – operativo, personal de seguridad, personal para el barrido manual y/o mecánico y barrido manual a fondo, personal para lavado manual – mecánico a presión y conductores de los camiones baranda, cisterna y compactador; teniéndose que con Informe n.° 0221-2025-EMMSA-GO-SGAM de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 103.8)**, comunicó lo siguiente:

> *"(...), es preciso indicar que, tras la revisión del acervo documentario de esta subgerencia, no se ha encontrado lo solicitado en relación a los certificados de trabajo del personal del Consorcio EMMSA, (...)"*

Bajo esa misma premisa, el hecho de no haberse advertido el incumplimiento por parte del Consorcio EMMSA, produjo que tampoco se aplicara lo señalado en el literal c) del artículo 141° del RLC, el cual contempla, que *"cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro"* por lo que, dicha situación, conllevó a que el Gerente de Administración y finanzas y el Gerente General de EMMSA suscribieran el Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ de 29 de octubre de 2021 **(Folio 2068 al 2060 del Apéndice n.° 7)**, con una empresa que no cumplió con acreditar la experiencia de su personal propuesto para la ejecución del servicio.

De lo expuesto, se observa que el señor Joe Pérez Uribe - Sub Gerente de Logística establece el cumplimiento de los documentos para el perfeccionamiento del contrato presentados por el Consorcio EMMSA y tramita el mismo para su suscripción; pese a que el Consorcio no cumplió con acreditar el tiempo de experiencia requerida para 200 personas, entre personal administrativo, operativo y conductores, transgrediendo lo establecido en las Bases Integradas del CP n.° 01-2021-EMMSA-1.

3.2. La Sugerencia de Logística no efectuó la verificación de la oferta ganadora durante toda la ejecución del servicio, contando la misma con información inexacta.

El presidente del Comité de Selección del CP n.° 01-2021-EMMSA, con Memorando n.° 01-2021-CS de 5 de octubre de 2021 **(Folio 404 del Apéndice n.° 4)**, entregó el expediente de contratación al señor Joe Pérez Uribe, Subgerente de Logística, señalando lo siguiente:

> *"(...) De acuerdo al artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 64.5 "... Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el*

expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato (...)" y el numeral 64.6 "(...) Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función, realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

Sin embargo, conforme a la normativa antes señalada, no se evidencia en el expediente de contratación, informes o actuaciones posteriores al consentimiento de la buena pro, donde la Subgerencia de Logística haya revisado la oferta del postor ganador de la buena pro; ni, durante la ejecución del servicio; es por ello, que la Comisión auditora procedió a verificar la documentación presentada en la oferta por el Consorcio EMMSA, encontrándose que el personal clave – Ingeniero de seguridad presentó un diploma de especialización no registrado en su casa de estudios y que la planta de maestranza no contaba con permiso de funcionamiento para dicho rubro, tal como se detalla a continuación:

3.2.1La calificación de capacitación del personal clave fue realizado con diploma de especialización con información inexacta, el cual no es acreditado por la casa superior de estudios que lo emitió.

Los requisitos de calificación establecían en el literal B.4 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE **(Folio 193 del Apéndice n.° 4)** de las Bases Integradas, que el ingeniero de seguridad debía acreditar una capacitación de 80 horas en seguridad y Salud Ocupacional, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 14
Calificación para el Ingeniero de Seguridad

Bases/Términos de referencia	
B.4	**CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE**
	(...)
B.4.2	**CAPACITACIÓN**
	Ingeniero de Seguridad Requisitos: *80 horas lectivas en Seguridad y Salud Ocupacional o del trabajo*
	Acreditación:
	Se acreditará con copias simples de constancias, certificados, u otros documentos, según corresponda.

Fuente: Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2021-EMMSA-1 **(Folio 193 del Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, se evidenció que en la oferta el Consorcio EMMSA presentó un certificado de "Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente" emitido por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos - UNMSM y el Instituto Científico Tecnológico Internacional – ICTINT, para acreditar las 80 horas lectivas del Ingeniero de Seguridad en Seguridad y Salud Ocupacional o del trabajo.

Ante ello, el Órgano de Control Institucional, a fin de verificar los certificados y otros documentos de capacitación del personal clave propuesto por el Consorcio EMMSA[7], con Oficio n.° 156-2025-EMMSA-OCI de 3 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 103.5)**, solicitó a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos informe sobre la legalidad y exactitud de la información contenida en el diploma de Alta Especialización en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, otorgado por esa universidad al señor Elera Llerena Renán el 25 de julio de 2016, por el periodo de 120 horas lectivas realizado entre el 14 de mayo al 23 de julio de 2016.

Como respuesta, la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Marcos, con Oficio n.° 0191-DGA-2025 de 15 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 103.6)**, comunicó lo siguiente:

> *"Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante la cual se solicita la verificación del Diploma de Alta Especialización en "Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente", presuntamente emitido a nombre del Sr. Renán Elera Llenera, con fecha 25 de julio de 2016, por esta casa superior de estudios. Al respecto, cumplo con informarle que se adjunta la respuesta emitida por la Dirección Administrativa de la Facultad de Educación, en la que se señala que, tras la revisión de los registros correspondientes, no se han encontrado registro alguno que acredite la emisión del citado diploma a nombre del mencionado ciudadano".*

De lo antes descrito, se evidencia que la calificación de la capacitación del personal clave correspondiente al Ingeniero de Seguridad señor Elera Llerena Renán, fue realizado con un diploma de Alta Especialización en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, emitido por 120 horas lectivas del 14 de mayo al 23 de julio de 2016 otorgado por la Universidad Nacional de San Marcos; sin embargo, la casa superior de estudios antes mencionada no acredita en sus registros la emisión del mencionado certificado a nombre del señor Elera Llerena Renán[8].

3.2.2El Consorcio EMMSA no contaba con licencia de funcionamiento de la infraestructura estratégica establecida en las bases como planta de maestranza.

Mediante Oficio n.° 024-2024-EMMSA-OCI de 23 de enero de 2024[9] **(Apéndice n.° 103.3)**, el Órgano de Control Institucional solicitó información a la Municipalidad del C.P. Santa María de Huachipa, sobre lo siguiente:

> *"(...) si la licencia de funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales, servicios y actividades profesionales, emitida por la entidad a su cargo, con giro de "Almacenamiento y depósito de vehículos de carga pesada" es igual a una autorización para "planta de maestranza" para vehículos que realizan trabajos de recolección de residuos sólidos (...)".*

[7] Asimismo, mediante Oficio n.° 157-2025-EMMSA-OCI de 3 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 103.9)** se solicitó al Instituto Científico Tecnológico Internacional SAC, verificar la legalidad y exactitud del citado certificado, y se reiteró con Oficio n.° 198-2025-EMMSA-OCI de 16 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 103.10)**; teniéndose, que de las 4 visitas efectuadas no se encontró a ningún residente en la dirección del ICTINT.

[8] Es de precisar que mediante Resolución n.° 0705-2024-TCE-S4 de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 103.11)** el Tribunal de Contrataciones del Estado declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa ECO-RIN SAC y dispone la inhabilitación de la citada empresa por presentación de información inexacta.

[9] Sobre ello, cabe mencionar que, este Órgano de Control Institucional en la ejecución de un servicio de control posterior anterior con la misma empresa conformante del Consorcio EMMSA, Empresa ECO-RIN SAC; solicitó a la Municipalidad del C.P. Santa María de Huachipa se sirva a comunicar si el giro de "Almacenamiento y depósito de vehículos de carga pesada" era igual al de Planta de Maestranza.

Como respuesta, mediante Oficio n.° 003-2024-MCPSMH/GAT/SGRRDE de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 103.4)**, la Sub Gerente de Recolección y Desarrollo Económico comunico lo siguiente:

> *"(...) la licencia que consigna expresamente el giro comercial "almacenamiento y depósito de vehículos de carga pesada" NO autoriza actividades propias de una "planta de maestranza", es decir no se encuentra acondicionado ni autorizado para el funcionamiento de talleres de limpieza y mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos y maquinarias de recolección de residuos sólidos que involucra actividades como reparaciones, lavado de equipos, almacenaje u otros afines. Es necesaria la expedición de una licencia de funcionamiento que autorice esas actividades (con el giro "planta de maestranza" u otro análogo), previa inspección técnica de seguridad en edificaciones, de acuerdo a la legislación vigente de la materia".*

Asimismo, la comisión auditora, a fin de verificar las condiciones del citado inmueble y autorización municipal cumplieron con los requisitos establecidos para la calificación de la infraestructura estratégica, con Oficio n.° 164-2025-EMMSA-OCI de 9 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 103.3)** solicitó información actual a la Municipalidad del C.P. Santa María de Huachipa, la cual, fue atendida mediante Oficio n.° 003-2025-MCPSMH/GAT-SGDE de 16 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 103.4)**, comunicando lo siguiente:

> *"(...) informo a su despacho que la Licencia de Funcionamiento N° 2104 de fecha 05.01.2018, otorgada a nombre de ECO-RIN S.A.C. para el giro de "Almacenamiento y depósito de vehículos de carga pesada" en la dirección Santa María de Huachipa, con un área de 2811.34 m2, se encuentran sin vigencia, habiendo sido reemplazada por la Licencia de Funcionamiento N° 2690 de fecha 30.05.2023, otorgada a nombre de ECO-RIN S.A.C. para el giro de "Planta de operaciones para desarrollar la operación de recolección y transporte de residuos sólidos, oficina administrativa", en la dirección Av. Las Torres Mz. F Sub lote 5-A La Capitana, C.P. Santa María de Huachipa (...).*
>
> *(...) si se van a llevar a cabo actividades de talleres de limpieza y mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos y maquinarias de recolección de residuos sólidos, que involucra actividades de reparación, lavado de equipos, almacenaje u otros afines; lo más idóneo es que se inicie un nuevo procedimiento de otorgamiento de licencia de funcionamiento específico".*

De lo antes descrito, se advierte que según el documento de alquiler del inmueble presentado por el Consorcio EMMSA, no contaba con las condiciones para operar como planta de maestranza y autorización municipal para funcionar como tal conforme a lo establecido en las bases integradas del CP n.° 01-2021-EMMSA-1

En ese sentido, se advierte que el señor Joe Pérez Uribe, Subgerente de Logística no realizó la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro – Consorcio EMMSA, en el marco del numeral 64.6 del artículo 64° del RLC, ni cuando se consintió la buena pro ni durante toda la ejecución del servicio; evidenciando que la capacitación del personal clave correspondiente al Ingeniero de Seguridad se efectuó con un documento no emitido por la UNMSM y que el Consorcio EMMSA ofertó una infraestructura que no contaba con las condiciones para operar como planta de maestranza.

Al respecto, se advierte que el señor Joe Pérez Uribe, Subgerente de Logística, no efectuó la verificación de la oferta ganadora de la buena pro desde el otorgamiento de la buena pro hasta la culminación de la ejecución contractual, transgrediendo lo establecido en el numeral 64.4 del artículo 64° del RLC.

4. Ejecución del Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ

El Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ **(Folio 2062 al 2068 del Apéndice n.º 7)** suscrito el 29 de octubre de 2021, entre EMMSA y el Consorcio EMMSA, tuvo por objeto la contratación del "Servicio de limpieza integral, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos en el Gran Mercado Mayorista de Lima" por el monto contractual de **S/ 29 793 182.12** y en un plazo de ejecución de 730 días calendarios; siendo firmado en representación de EMMSA por el Gerente General, el Gerente de Administración y Finanzas, y en representación del Consorcio EMMSA por su representante legal, señor Ricardo Mario Antonio Neumann Iglesias.

Posteriormente, se suscribe la **Adenda n.° 1 (Apéndice n.º 104)** al Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ el 29 de octubre de 2021, a solicitud de la Gerencia de Operaciones, en la que se modificó la fecha de inicio del contrato estableciéndose en su cláusula segunda, que el servicio se inicia el 3 de noviembre de 2021; siendo firmado en representación de EMMSA por el Gerente General, el Gerente de Administración y Finanzas, y en representación del Consorcio EMMSA por el señor Ricardo Mario Antonio Neumann Iglesias, representante Legal.

Seguidamente, durante la ejecución contractual se suscribe la **Adenda n.° 2** al Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ **(Apéndice n.º 105)** el 11 de octubre de 2022, modificándose la cláusula tercera del contrato, debido al incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesta a través del Decreto Supremo n.° 003-2022-TR, siendo el incremento total del contrato de **S/ 523,268.66**; siendo firmado en representación de EMMSA por el Gerente General y el Gerente de Administración y Finanzas, y en representación del Consorcio EMMSA por su representante legal, señor Ricardo Mario Antonio Neumann Iglesias.

Finalmente, se efectúa un contrato adicional mediante la **Adenda n.° 3** al Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ **(Apéndice n.º 106.1)** de 2 de noviembre de 2023, en la cual se aprueba la prestación adicional del metraje del Pabellón B3 indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, por el monto estimado de **S/ 1996,143.20** que corresponde al 6.7% del monto original contratado; siendo firmado en representación de EMMSA por la Gerente General, el Gerente de Administración y Finanzas, y en representación del Consorcio EMMSA por su representante Legal, el señor Ricardo Mario Antonio Neumann Iglesias.

Culminado el periodo de ejecución del Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ, mediante Contrato Complementario al mismo **(Apéndice n.º 107)** suscrito el 22 de diciembre de 2023, se aprueba la contratación complementaria del Servicio de limpieza integral, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos en el Gran Mercado Mayorista de Lima, por **S/ 8 937,954.64** con una vigencia del 22 de diciembre de 2023 hasta los 219 días calendarios o hasta un día calendario antes de la suscripción del acta de instalación del servicio del contrato que se derive del proceso de selección convocado a través del Concurso Público n.° 2-2023-EMMSA-CS-1; siendo firmado en representación de EMMSA por la Gerente General, el Gerente de Administración y Finanzas, y en representación del Consorcio EMMSA por su representante Legal, señor Ricardo Mario Antonio Neumann Iglesias.

Durante la ejecución del "Servicio de limpieza integral, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos en el Gran Mercado Mayorista de Lima" se observó que funcionarios de EMMSA

tramitaron y suscribieron un contrato adicional sin sustentar la determinación del monto de la prestación equivalente al 6.7% del contrato primigenio.

Asimismo, los Coordinadores de residuos sólidos - señores Oscar Gonzalo Gonzales Miraval, Gerald Malca Castañeda y Ricardo Vladimir León Francisco - y los Sub Gerentes de Administración de Mercados Mayoristas – señores Diego Josué Jurupe García, César Juvenal Dador Fiestas, Jorge Luis Crovetto Sandoval, Jim Kenny Rojas Sáenz, Gonzalo Eugenio Nicolás Ansola Cabada, Carlos Alberto Llerena Zegarra y Walter Ramón Quispe Terán - no efectuaron el cobro de penalidades ante el incumplimiento de las condiciones contratadas en cuanto: 1) A la cantidad de maquinarias diarias a prestar el servicio, 2) Cantidad de choferes diarios, 3) Cumplimiento de horarios y/o turnos de manera ininterrumpida y 4) Por no emplear el equipo completo en los camiones compactadores; sin embargo, le otorgaron la conformidad del servicio al Consorcio EMMSA, no aplicando penalidades por **S/ 1 083 926,00**.

Del mismo modo, otorgaron la conformidad del servicio al Consorcio EMMSA a pesar que desde noviembre de 2021 a diciembre de 2023 TRECE (13) trabajadores no prestaron servicio a EMMSA encontrándose en vacaciones permanentes generando un pago de **S/ 559 360,80** sin cumplir con las condiciones contractuales; asimismo, sin cumplir con los turnos y/o horarios establecidos para el personal contratado; sin evidenciar las funciones y/o labores del personal clave y administrativo ni de la maquinaria contratada (camión baranda y cisterna); así como, estuvieron laborando simultáneamente choferes y maquinaria contratada en otras empresas y/o entidades públicas.

Ante lo expuesto, se hace necesario mencionar que los informes de conformidad de los Coordinadores de Residuos Sólidos **(Apéndices n.° 9 al 102)** establecen que para elaborar los mismos se ha revisado, validado, verificado y procesado las liquidaciones del Consorcio EMMSA y la documentación presentada por los mismos; determinando que el "Servicio de Limpieza Integral, Recojo, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos", se efectuó con la calidad, cantidad y cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato y los términos de referencia; **existiendo observaciones por incumplimiento contractual, pero ninguna relacionada a los hechos desarrollados en el presente numeral**; emitiendo los Sub Gerentes de Administración de Mercados la conformidad sin observaciones adicionales; los cuales a letra señalan lo siguiente:

> *"I – EVALUACIÓN DEL SERVICIO*
>
> *El coordinador que suscribe, juntamente con el equipo de seis (06) inspectores de residuos sólidos y mantenimiento en el Gran Mercado Mayorista de Lima complementariamente se ha verificado del sistema informático (SAFIM), los reportes de evacuación diaria (tiques de pesaje) de residuos sólidos, transportados por los camiones compactadores de la empresa, CONSORCIO EMMSA, que brinda el servicio en el GMML.*
>
> *(...)*
>
> *IV. CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE LIMPIEZA CORRESPONDIENTE A LOS DIAS (...), AL INTERIOR DEL GMML*
>
> *El presente Informe ha sido elaborado en atención al contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ, (Concurso Público n.° 001-2021-EMMSA-1). Orden de servicio (...), Bases Administrativas del Concurso Público n.° 001-2021-EMMSA-1, Carta S/N, Plan de Trabajo remitida por la (EPS) CONSORCIO EMMSA, donde luego de haberse revisado, validado, verificado y procesado conjuntamente con los inspectores de EMMSA, la documentación del presente informe, y según la naturaleza de la prestación se ha*

podido determinar que el servicio de limpieza integral, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos y mantenimiento en el GMML, prestado por la empresa CONSORCIO EMMSA. Ha sido realizado con calidad, cantidad y cumplimiento en los plazos según contrato y términos de referencia y según lo señalado en el Art. 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, si existiendo observaciones por incumplimiento contractual, dando fe que todo el trabajo realizado por la empresa CONSORCIO EMMSA se realizaron de acuerdo, a la ley encontrándose, conforme a los términos de referencia, por lo tanto correspondería a la Sub Gerencia de Administración de Mercados, emitir el documento denominado acta de conformidad para efectos de completar la documentación para el trámite de pago (...)"

Los hechos mencionados se detallan a continuación:

JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO EMMSA

4.1. De la suscripción de la Adenda n.° 03 al Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ

4.1.1La Sub Gerencia de Administración de Mercados de EMMSA no sustentó la determinación del monto de la prestación adicional del pabellón del B3 incrementándolo en S/ 1 996 143,20 equivalente al 6.7% del contrato primigenio sin sustento técnico.

El artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado señala los tipos de modificaciones al contrato reguladas bajo el régimen de esta normativa, entre ellas la ejecución de prestaciones adicionales, señalando lo siguiente:

"34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria la entidad puede ordenar y pagar directamente prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato".

Asimismo, el numeral 157.1 del artículo 157° y el numeral 158.2 del artículo 158° del reglamento de la citada Ley, señalan condiciones para la modificación del contrato:

"Artículo 157° Adicionales y Reducciones
157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, (...)
(...)

Artículo 158° Ampliación del plazo contractual
(...)
158.2. El Contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días siguientes a la notificación de la aprobación adicional (...)".

El 2 de noviembre de 2023, el Gerente de Administración y Finanzas y la Gerente General de EMMSA suscriben la Adenda n.° 03 **(Apéndice n.° 106.1)**, la cual tiene como objeto la prestación adicional del metraje del Pabellón B3 indispensable para alcanzar la finalidad del Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ, por el monto estimado de S/ 1 996 143,20 que corresponde al 6.7% del monto original.

La Adenda n.° 03 cuenta con los antecedentes siguientes:

- Memorando n.° 875-2023-EMMSA-GO de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 106.8)** de la Gerencia de Operaciones, el cual concluye que se deberá contratar prestaciones adicionales por el monto estimado de S/ 1 996 143,20.
- Informe n.° 949-2023-EMMSA-GAF-SGLO **(Apéndice n.° 106.9)** de la Sub Gerencia de Logística que revisa el Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ y concluye la necesidad del contrato adicional.
- Informe n.° 271-2023-EMMSA-GAJ **(Apéndice n.° 106.10)** de la Gerencia de Asesoría Jurídica en la cual emite opinión técnica sobre la solicitud de prestación adicional.
- Resolución de Gerencia General n.° 183-2023-EMMSA-GG de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 106.2)** mediante la cual la Gerencia General aprueba la prestación adicional.
- Resolución de Gerencia General n.° 185-2023-EMMSA-GG[10] de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 106.3)** mediante la cual la Gerencia General aclara el periodo de ejecución de la prestación adicional.

Para verificar el cumplimiento de las formalidades requeridas para la suscripción de la Adenda n.° 03, la comisión auditora procedió a verificar la documentación conformante en el expediente de contratación y otros documentos alcanzados por la entidad. Mediante los cuales, se pudo evidenciar la existencia de dos requerimientos por parte de la Sub Gerencia de Administración de Mercados. Primero, el Informe n.° 00964-2022-EMMSA-GO-SGAM de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 106.4)** del señor Diego Josué Jurupe García que comunica al señor Cesar Juvenal Dador Fiestas – Gerente de Operaciones las acciones a realizarse para el cumplimiento del Servicio de Limpieza integral, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos en el nuevo pabellón B3 por parte del Consorcio EMMSA; concluyendo lo siguiente:

> *"**III. CONCLUSIONES***
> *Este despacho propone que los servicios de limpieza de residuos sólidos que brinda el Consorcio EMMSA en el GMML, en el nuevo pabellón de frutas B3, inicien el 03 de enero del 2023 y finalicen según Contrato n.° 015-2022-EMMSA-GAJ (03/11/2023), todo ello suma 10 meses de servicio (120.04 toneladas). Por lo que, teniendo en cuenta el precio unitario a EMMSA le corresponderá pagar la suma de **S/. 54 819,87** (cincuenta y cuatro mil ochocientos diecinueve con 87/100 soles) equivalentes al **0.184%** del monto total contratado de **S/. 29 793 182,12** (veintinueve millones setecientos noventa y tres mil ochenta y dos con 12/100).*
>
> *Se deberá suscribir una nueva adenda (Adenda n.° 03 (...), que tenga por objeto el **"SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL, RECOJO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIUDOS SÓLIDOS EN EL GMML DEL NUEVO PABELLÓN DE FRUTAS B3"***

Posteriormente, se emitió el segundo Informe n.° 765-2023-EMMSA-GO-SGAM de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 106.5)** del señor Walter Ramón Quispe Terán – Sub Gerente de Administración de Mercados siendo elevado al señor Miguel Eduardo Espinal Lau – Gerente de Operaciones, mediante el cual solicita la contratación de

[10] *"**Artículo 2°.- ACLARAR** que la ejecución de la prestación adicional del Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ "Servicio de Limpieza Integral, Recojo, Transporte y Disposición final de residuos sólidos en el Gran Mercado Mayorista de Lima", aprobada por Resolución de Gerencia General n.° 183-2023-EMMSA-GG, implica la continuidad de la ejecución de las prestaciones señaladas en el contrato primigenio n.° 015-2021-EMMSA-GAJ a fin de alcanzar el cumplimiento de la finalidad pública de dicho contrato y hasta por la suma de S/. 1, 996,143.20 (Un millón novecientos noventa y seis mil ciento cuarenta y tres con 20/100 soles)"*

prestaciones adicionales para el "Servicio de limpieza integral, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos en el GMML", en el cual concluye que no se ha considerado el metraje del pabellón B3 y que resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; así como, que los términos de referencia del contrato primigenio quedan vigente adicionando todas las actividades que demande el pabellón B3, que a letra dice:

> *"**III. CONCLUSIÓN***
> *3.1 El servicio de limpieza integral, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos en el GMML brindado a través del Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ, no contempla el metraje del Pabellón B3, cuya inclusión resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, siendo para ello necesario contratar prestaciones adicionales hasta por el monto estimado del 6,7% del monto original del contrato, de acuerdo al siguiente detalle:*

Monto del Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ	*S/ 29 793 182,12*
Monto Adicional del 6,7% al Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ	*S/ 1 996 143,20*

> *3.2 Los términos de referencia del Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ, quedan vigentes en todos sus extremos, solo se añade como adicional todas las actividades que demande el pabellón B3, descritos en el punto 2.6 del presente informe."*

Ante lo expuesto, es necesario mencionar que la Adenda n.° 03 considera como sustento técnico el Informe n.° 765-2023-EMMSA-GO-SGAM de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 106.5)** del señor Walter Ramón Quispe Terán - Sub Gerente de Administración de Mercados; teniéndose, que el requerimiento inicial efectuado por el señor Diego Josué Jurupe García mediante Informe n.° 00964-2022-EMMSA-GO-SGAM de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 106.4)** no presenta evidencia de su tramitación. Por otra parte, se advierte que el requerimiento efectuado por el área usuaria mediante Informe n.° 765-2023-EMMSA-GO-SGAM concluye la necesidad de suscribir una adenda en base al precio unitario ofertado por el postor y la cantidad de toneladas a recolectar por los meses restantes del contrato primigenio, obteniendo la misma del estudio de caracterización efectuado en el año 2021.

El Informe n.° 00964-2022-EMMSA-GO-SGAM **(Apéndice n.° 106.4)**, sustento técnico de la Adenda n.° 03, en su análisis delimita el metraje de las áreas del pabellón B3 que requerirán el servicio de barrido manual y/o mecánico, barrido manual a fondo y lavado manual-mecánico a presión; concluyendo la necesidad de suscribir un adicional por el 6.7% del monto del contrato original; sin embargo, no se evidencia el sustento técnico de la determinación de dicho porcentaje. Es por ello, que mediante Oficio n.° 026-2025-EMMSA-OCI/AC-RS de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 106.6)**, la comisión auditora solicito a la Sub Gerencia de Administración de Mercados la remisión del documento que sustente técnicamente la determinación de la prestación adicional por S/ 1 996 143,20; teniéndose, que mediante Informe n.° 00680-2025-EMMSA-GO-SGAM de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 106.7)**, se nos comunica que lo requerido no forma parte de su competencia ni se cuenta con información en su acervo documentario.

De lo antes expuesto, se evidencia la existencia de documentos para la tramitación de una modificación al Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ por prestación adicional para

JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO EMMSA

ejecutar el servicio de limpieza en el pabellón B3; sin embargo, el sustento técnico que determina el monto del contrato adicional carece de sustento que respalde la determinación del 6.7% del monto del contrato original equivalente a S/ 1 996 143,20; asimismo, dicho monto difiere con una determinación inicial efectuada por el área usuaria por 0.184% del monto total contratado equivalente a **S/ 29 793 182,12**. De igual manera, demuestra el conocimiento de la necesidad del servicio de limpieza en el pabellón B3 desde diciembre del 2022, habiéndose efectuado los tramites y la suscripción de la adenda n.° 03 diez (10) días antes de culminar el contrato primigenio.

Sobre el particular, se observa que el señor Walter Ramón Quispe Terán - Sub Gerente de Administración de Mercados no sustentó la citada prestación adicional que respalde la determinación del 6.7% del monto del contrato original equivalente a S/ 1 996 143,20; sin embargo, tramitó la modificación del Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ sin cumplir con lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado.

JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° EMMSA

4.2 Penalidades no cobradas al Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ y Contrato Complementario

4.2.1 El Coordinador de Residuos Sólidos y el Subgerente de Administración de Mercados Mayoristas no aplicaron penalidad en TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (388) ocasiones por un monto ascendente a S/ 143 440,00 soles por la no presentación de la cantidad mínima de unidades establecidas de camiones compactadores.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR EMMSA

De la revisión a los comprobantes de pagos de los años 2021, 2022, 2023 y 2024 y los documentos de sustento **(Apéndice n.° 9 al 102)** remitidos por la Subgerencia de Tesorería, se aprecia informes mensuales emitidos por el Coordinador de Residuos Sólidos al Subgerente de Administración de Mercados, en donde se concluye haber revisado el Sistema Administrativo Financiero Integral Municipal – SAFIM y los reportes de evacuación diaria (boletas de pesaje) de residuos sólidos transportados por los camiones compactadores del Consorcio EMMSA.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION EMMSA

Por su parte, el Subgerente de Administración de Mercados, conforme a lo informado por el Coordinador de Residuos Sólidos, procedió en otorgar mensualmente las conformidades del servicio prestado por el Consorcio EMMSA, viabilizados para la gestión de los pagos mensuales.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO EMMSA

Al respecto, la Comisión auditora procedió en revisar los reportes de Evacuación diaria de residuos sólidos del Sistema Administrativo Financiero Integral Municipal – SAFIM **(Apéndice n.° 109)** y los comprobantes de pago que sustentaron los pagos realizados por el servicio brindado por el Consorcio EMMSA **(Apéndice n.° 9 al 102)**, evidenciando que el Coordinador de Residuos Sólidos y la Sub Gerencia de Administración de Mercados **procedieron a informar parcialmente** que no se presentaron la cantidad mínima de unidades establecidas para el camión compactador; sin embargo, no informaron sobre la aplicación de la penalidad mencionada en **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (388) ocasiones**, en donde el Consorcio EMMSA no cumplió con presentar la cantidad de cuatro (4) vehículos compactadores requeridos en las bases **(Folio 198 del Apéndice n.° 4)**; asimismo, no se evidencia ninguna aprobación para la reducción de la cantidad de maquinaria presentada en los informes mensuales de conformidad **(Apéndice n.° 9 al 102).**

En efecto, según el análisis efectuado por la Comisión auditora, se determinó que no se aplicó la penalidad "***13.*** *Por no presentar la cantidad mínima de unidades establecidas, salvo previa coordinación con el área usuaria. La multa será por cada caso.*" entre el 25 de diciembre de 2021 hasta 12 de febrero de 2024, la cual asciende a **S/ 143 440,00**, según se detalla en el **Apéndice n.° 112** y resumen a continuación:

Cuadro n.° 15
Penalidad no cobrada por no utilizar las cuatro (4) compactadoras de manera diaria

Mes de ejecución	Cantidad de ocasiones en las que no se utilizaron los 4 vehículos	Total penalidad por vehículos no utilizados S/
Diciembre 2021	3	S/ 1 056,00
Enero 2022	6	S/ 2 208,00
Junio 2022	45	S/ 16 560,00
Julio 2022	58	S/ 21 344,00
Agosto 2022	43	S/ 15 824,00
Setiembre 2022	53	S/ 19 504,00
Octubre 2022	61	S/ 22 448,00
Noviembre 2022	51	S/ 18 768,00
Diciembre 2022	44	S/ 16 192,00
Febrero 2023	1	S/ 396,00
Julio 2023	5	S/ 1 980,00
Agosto 2023	5	S/ 1 980,00
Setiembre 2023	6	S/ 2 376,00
Noviembre 2023	5	S/ 1 980,00
Enero 2024	1	S/ 412,00
Febrero 2024	1	S/ 412,00
Total	**388**	**S/ 143 440,00**

Fuente: Reportes del Sistema Administrativo Financiero Integral Municipal – SAFIM **(Apéndice n.° 109)** y expedientes de pago 2021 al 2024 **(Apéndice n.° 9 al 102)**
Elaborado por: Comisión auditora

Las bases integradas establecían en el numeral 6.3 Requerimiento de vehículos para recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos **(Folio 198 del Apéndice n.° 4)**, lo siguiente:

> ***"6.3 Requerimientos y accesorios para el personal***
> ***De los vehículos para el recojo, almacenamiento temporal, transporte y disposición final de residuos solidos***
> ***(...)***
> - *Se requerirán 05 (cinco) vehículos camiones compactadores (...). Uno (01) de estos camiones será de reten."*

Asimismo, en el numeral X. Penalidades **(Folio 195 al 196 del Apéndice n.° 4)**, estableció como otras penalidades aplicables el 8% de la UIT: "13. Por no presentar la cantidad mínima de unidades establecidas (...)", tal como se describe a continuación:

> **"11.1 Otras penalidades**
> *Las sanciones para cada tipo de observación o papeleta de penalidad se aplicarán del siguiente modo:*
>
> *La aplicación **POR CADA CASO** se refiere a que serán observables, contabilizadas y sancionadas todas las deficiencias que se presentan durante el día.*

Otras penalidades	
13. Por no presentar la cantidad mínima de unidades establecidas, salvo previa coordinación con el área usuaria. La multa será por cada caso.	*8% UIT*

De lo antes expuesto, se advierte que el Coordinador de Residuos Sólidos y el Subgerente de Administración de Mercados, no aplicaron la penalidad en **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (388)** ocasiones en los cuales el Consorcio EMMSA no utilizó los cuatro (4) camiones compactadores requerido en las bases y el contrato.

En ese sentido, los Coordinador de Residuos Sólidos – señores Oscar Gonzalo Gonzales Miraval, Gerald Alexander Malca Castañeda y Ricardo Vladimir León Francisco - y los Subgerentes de Administración de Mercados – señores Diego Josué Jurupe García, César Juvenal Dador Fiestas, Jorge Luis Crovetto Sandoval, Jim Kenny Rojas Sáenz, Gonzalo Eugenio Nicolás Ansola Cabada, Carlos Alberto Llerena Zegarra y Walter Ramón Quispe Terán – no aplicaron penalidad en **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (388)** ocasiones por la no presentación de la cantidad mínima de unidades establecidas de manera diaria por un monto ascendente a **S/ 143 440,00,** tal como se detalla en el **Apéndice n.° 111.1 y 111.2.**

4.2.2El Coordinador de Residuos Sólidos y el Subgerente de Administración de Mercados Mayoristas no aplicaron penalidad en TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (386) ocasiones por un monto ascendente a S/ 106 986,00 soles por no contar con la cantidad mínima de choferes del camión compactador.

De la revisión a los comprobantes de pagos de los años 2021, 2022, 2023 y 2024 y los documentos de sustento **(Apéndice n.° 9 al 102)** remitidos por la Subgerencia de Tesorería, se aprecia informes mensuales remitidos por el Coordinador de Residuos Sólidos al Subgerente de Administración de Mercados, en donde se concluye haber revisado el Sistema Administrativo Financiero Integral Municipal – SAFIM y los reportes de evacuación diaria (boletas de pesaje) de residuos sólidos transportados por los camiones compactadores del Consorcio EMMSA.

Por su parte, el Sub Gerente de Administración de Mercados, conforme a lo informado por el Coordinador de Residuos Sólidos, procedió en otorgar mensualmente las conformidades del servicio prestado por el Consorcio EMMSA, viabilizados para la gestión de los pagos mensuales.

Al respecto, la Comisión auditora procedió en revisar los reportes de Evacuación diaria de residuos sólidos del Sistema Administrativo Financiero Integral Municipal – SAFIM **(Apéndice n.° 109)** y los comprobantes de pago que sustentaron los pagos realizados por el servicio brindado por el Consorcio EMMSA **(Apéndice n.° 9 al 102)**, evidenciando que el Coordinador de Residuos Sólidos y la Sub Gerencia de Administración de Mercados **procedieron a informar parcialmente** que no contaron con la cantidad mínima de choferes del camión compactador; sin embargo, no informaron sobre la aplicación de la penalidad mencionada en **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (386)** ocasiones, a través del cual el Consorcio EMMSA no cumplió con presentar la cantidad mínima de choferes del camión compactador requerido en las bases **(Folio 200 del Apéndice n.° 4).**

V°B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO EMMSA

En efecto, según el análisis efectuado por la Comisión auditora, se determinó que no se aplicó la penalidad "***6.*** *Por no contar con la cantidad mínima de personal para el servicio, ayudantes choferes y supervisores. La multa será por cada caso.*" entre el 25 de diciembre de 2021 hasta 18 de mayo de 2024, la cual asciende a **S/ 106 986,00**, según se detalla en el **Apéndice n.° 113** y resumen a continuación:

Cuadro n.° 16
Cálculo de penalidad no cobrada por no contar con la cantidad mínima de choferes – camiones compactadores de manera diaria

Mes de ejecución	Cantidad de ocasiones en las que no se contó con los 4 choferes	Total penalidad por vehículos no utilizados S/
Diciembre 2021	3	S/ 792,00
Enero 2022	6	S/ 1 656,00
Junio 2022	45	S/ 12 420,00
Julio 2022	58	S/ 16 008,00
Agosto 2022	43	S/ 11 868,00
Setiembre 2022	53	S/ 14 628,00
Octubre 2022	61	S/ 16 836,00
Noviembre 2022	51	S/ 14 076,00
Diciembre 2022	44	S/ 12 144,00
Febrero 2023	1	S/ 297,00
Julio 2023	5	S/ 1 485,00
Agosto 2023	5	S/ 1 485,00
Setiembre 2023	6	S/ 1 782,00
Noviembre 2023	3	S/ 891,00
Enero 2024	1	S/ 309,00
Febrero 2024	1	S/ 309,00
Total	**386**	**S/ 106 986,00**

Fuente: Reportes del Sistema Administrativo Financiero Integral Municipal – SAFIM **(Apéndice n.° 109)** y expedientes de pago 2021 al 2024 **(Apéndice n.° 9 al 102)**
Elaborado por: Comisión auditora

Las bases integradas establecían en el numeral V. Características y condiciones del servicio a contratar, la necesidad de cuatro (4) conductores para los camiones compactadores y uno (1) de descanso **(Folio 200 del Apéndice n.° 4)**, señalando lo siguiente:

> ***"D. Recolección de Contenedores, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos.***
> ***(...)***
> ***Aspectos generales de la disposición final de residuos sólidos.***
> *(...)*
> *A continuación, se desglosa el total de personal para operador de mantenimiento de recojo contenerizado y conductores de camión compactador (incluyen personal de vacaciones y descanso):*
> *Personal de servicio*
>
> *Para la operación de los camiones compactadores es necesario el siguiente personal.*
> - *Conductor de camión compactador. En total cinco (05) conductores*
> *Trabajador de campo: 4*
> *Trabajador en descanso: 1"*

Asimismo, en el numeral X. Penalidades **(Folio 195 al 196 del Apéndice n.° 4),** estableció como otras penalidades aplicables el 6% de la UIT: "6. Por no contar con la cantidad mínima de personal para el servicio, ayudantes, choferes y supervisores", tal como se describe a continuación:

> ***"11.1 Otras penalidades***
> *Las sanciones para cada tipo de observación o papeleta de penalidad se aplicarán del siguiente modo:*
> *La aplicación **POR CADA CASO** se refiere a que serán observables, contabilizadas y sancionadas todas las deficiencias que se presentan durante el día.*

Otras penalidades	
Por no contar con la cantidad mínima de personal para el servicio, ayudantes choferes y supervisores. La multa será por cada caso.	***6% UIT***

De lo antes expuesto, se advierte que el Coordinador de Residuos Sólidos y el Subgerente de Administración de Mercados, no aplicaron la penalidad en **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (386)** ocasiones en los cuales el Consorcio EMMSA contó con los cuatro (4) choferes camiones compactadores requerido en las bases y el contrato.

En ese sentido, los Coordinador de Residuos Sólidos – señores Oscar Gonzalo Gonzales Miraval, Gerald Alexander Malca Castañeda y Ricardo Vladimir León Francisco - y los Subgerentes de Administración de Mercados – señores Diego Josué Jurupe García, César Juvenal Dador Fiestas, Jorge Luis Crovetto Sandoval, Jim Kenny Rojas Sáenz, Gonzalo Eugenio Nicolás Ansola Cabada, Carlos Alberto Llerena Zegarra y Walter Ramón Quispe Terán - no aplicaron penalidad en **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (386)** ocasiones por no contar con la cantidad mínima de choferes del camión compactador por un monto ascendente a **S/ 106 986,00,** tal como se detalla en el **Apéndice n.° 111.1 y 111.2.**

4.2.3El Coordinador de Residuos Sólidos y el Subgerente de Administración de Mercados Mayoristas no aplicaron penalidad en MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO (1,681) ocasiones por un monto ascendente a S/ 809 580,00 soles pese a que vehículos compactadores no cumplieron con el horario establecido interrumpiendo el servicio de recojo y transporte de residuos.

De la revisión a los comprobantes de pagos de los años 2021, 2022, 2023 y 2024 y los documentos de sustento **(Apéndice n.° 9 al 102)** remitidos por la Subgerencia de Tesorería, se aprecia informes mensuales remitidos por el Coordinador de Residuos Sólidos al Subgerente de Administración de Mercados, en donde se concluye haber revisado el Sistema Administrativo Financiero Integral Municipal – SAFIM y los reportes de evacuación diaria (boletas de pesaje) de residuos sólidos transportados por los camiones compactadores del Consorcio EMMSA.

Por su parte, el Subgerente de Administración de Mercados, conforme a lo informado por el Coordinador de Residuos Sólidos, procedió en otorgar mensualmente las conformidades del servicio prestado por el Consorcio EMMSA, viabilizados para la gestión de los pagos mensuales.

Al respecto, la Comisión auditora procedió en revisar los reportes de Evacuación diaria de residuos sólidos del Sistema Administrativo Financiero Integral Municipal – SAFIM **(Apéndice n.° 109)** y los comprobantes de pago que sustentaron los pagos realizados por el servicio brindado por el Consorcio EMMSA **(Apéndice n.° 9 al 102)**, evidenciando que el Coordinador de Residuos Sólidos y la Sub Gerencia de Administración de Mercados **procedieron a informar parcialmente** que la maquinaria no cumplió de manera ininterrumpida con el horario establecido, omitiendo aplicar penalidad en **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO (1,681)** ocasiones, pese a que vehículos compactadores no cumplieron con el horario establecido interrumpiendo el servicio de recojo y transporte de residuos requerido en las bases **(Folio 201, 209 del Apéndice n.° 4).**

En efecto, según el análisis efectuado por la Comisión auditora, se determinó que no se aplicó la penalidad "***12. Por no cumplir con los horarios establecidos. La multa será por cada caso***" entre el 25 de diciembre de 2021 hasta 18 de mayo de 2024, la cual asciende a **S/ 809 580,00**, según se detalla en el **Apéndice n.° 110 y 114,** los cuales se resumen a continuación:

Cuadro n.° 17

Cálculo de penalidad no cobrada por no cumplir con los horarios establecidos

N.°	Mes de servicio ejecutado	Cantidad de ocasiones en las que el vehículo no cumplió con el horario	Se aplicó penalidad	10% de la UIT por no cumplir con los horarios (UIT 2021*10% = 440) (UIT 2022*10% = 460) (UIT 2023*10% = 495)
1	Noviembre 2021	43	NO	S/ 18 920,00
2	Diciembre 2021	50	NO	S/ 22 000,00
3	Enero 2022	56	NO	S/ 25 760,00
4	Febrero 2022	45	NO	S/ 20 700,00
5	Marzo 2022	65	NO	S/ 29 900,00
6	Abril 2022	88	NO	S/ 40 480,00
7	Mayo 2022	82	NO	S/ 37 720,00
8	Junio 2022	42	NO	S/ 19 320,00
9	Julio 2022	39	NO	S/ 17 940,00
10	Agosto 2022	35	NO	S/ 16 100,00
11	Setiembre 2022	35	NO	S/ 16 100,00
12	Octubre 2022	36	NO	S/ 16 560,00
13	Noviembre 2022	35	NO	S/ 16 100,00
14	Diciembre 2022	38	NO	S/ 17 480,00
15	Enero 2023	47	NO	S/ 23 265,00
16	Febrero 2023	32	NO	S/ 15 840,00
17	Marzo 2023	38	NO	S/ 18 810,00
18	Abril 2023	58	NO	S/ 28 710,00
19	Mayo 2023	68	NO	S/ 33 660,00
20	Junio 2023	77	NO	S/ 38 115,00
21	Julio 2023	80	NO	S/ 39 600,00
22	Agosto 2023	85	NO	S/ 42 075,00
23	Setiembre 2023	89	NO	S/ 44 055,00
24	Octubre 2023	81	NO	S/ 40 095,00

N.°	Mes de servicio ejecutado	Cantidad de ocasiones en las que el vehículo no cumplió con el horario	Se aplicó penalidad	10% de la UIT por no cumplir con los horarios (UIT 2021*10% = 440) (UIT 2022*10% = 460) (UIT 2023*10% = 495)
25	Noviembre 2023	84	NO	S/ 41 580,00
26	Diciembre 2023	82	NO	S/ 40 630,00
27	Enero 2024	49	NO	S/ 25 235,00
28	Febrero 2024	36	NO	S/ 18 540,00
29	Marzo 2024	52	NO	S/ 26 780,00
30	Abril 2024	34	NO	S/ 17 510,00
	Sub total	**1,681**	**Total**	**S/ 809 580,00**

Fuente: Reportes del Sistema Administrativo Financiero Integral Municipal – SAFIM **(Apéndice n.° 109)** y expedientes de pago 2021 al 2024 **(Apéndice n.° 9 al 102)**
Elaborado por: Comisión auditora

Las bases integradas establecían en el numeral IV. Objetivos de la contratación del término de referencia lo siguiente:

> ***"4.1 OBJETIVO GENERAL***
> *Contratar el servicio de limpieza integral, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos en el Gran Mercado Mayorista de Lima con 100% de cobertura, ininterrumpidamente durante el plazo de ejecución (...) las actividades requeridas"*

De igual manera, señalaban en el numeral V. Características y condiciones del servicio a contratar **(Folio 201 del Apéndice n.° 4)**, señalando lo siguiente:

> ***"5.1 Características y Condiciones del Servicio a Contratar.***
> ***Recojo y transporte de residuos sólidos***
> ***Descripción general:***
> *(...)*
> *El servicio será proporcionado durante las 24 horas del día los 7 días de la semana por los 730 días del plazo ejecución incluyendo sábados, domingos y feriados, con los 04 camiones compactadores los cuales según acumulación y llenado procederán a trasladar los residuos sólidos a su destino final, entiéndase que los camiones deberán realizar 1 o más viajes de acuerdo a la necesidad (...)".*

Asimismo, en el numeral X. Penalidades **(Folio 195 al 196 del Apéndice n.° 4)**, estableció como otras penalidades aplicables el 10% de la UIT: "12. Por no cumplir con los horarios establecidos. La multa será por cada caso", tal como se describe a continuación:

> ***"11.1 Otras penalidades***
> *Las sanciones para cada tipo de observación o papeleta de penalidad se aplicarán del siguiente modo:*
>
> *La aplicación **POR CADA CASO** se refiere a que serán observables, contabilizadas y sancionadas todas las deficiencias que se presentan durante el día.*

Otras penalidades	
12. *Por no cumplir con los horarios establecidos. La multa será por cada caso*	***10% UIT***

De lo antes expuesto, se advierte que el Coordinador de Residuos Sólidos y el Subgerente de Administración de Mercados, no aplicaron la penalidad en **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO (1,681)** ocasiones en los cuales el Consorcio EMMSA no cumplió con los horarios establecidos para los camiones compactadores, debiendo brindar el servicio de manera ininterrumpida, durante las 24 horas del día los 7 días de la semana por los 730 días del plazo ejecución incluyendo sábados, domingos y feriados; en concordancia con lo requerido en las bases y el contrato.

En ese sentido, los Coordinador de Residuos Sólidos – señores Oscar Gonzalo Gonzales Miraval, Gerald Alexander Malca Castañeda y Ricardo Vladimir León Francisco - y los Subgerentes de Administración de Mercados – señores Diego Josué Jurupe García, César Juvenal Dador Fiestas, Jorge Luis Crovetto Sandoval, Jim Kenny Rojas Sáenz, Gonzalo Eugenio Nicolás Ansola Cabada, Carlos Alberto Llerena Zegarra y Walter Ramón Quispe Terán - no aplicaron penalidad en **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO (1,681)** ocasiones por no cumplir con los horarios establecidos para los camiones compactadores, por un monto ascendente a **S/ 809 580,00 Soles.**

4.2.4El Coordinador de Residuos Sólidos y el Subgerente de Administración de Mercados no aplicaron penalidad por CINCUENTA Y DOS (52) días por un monto ascendente a S/ 23 920,00 soles por no haber empleado el equipo indicado en la ejecución de la actividad de residuos sólidos.

De la revisión a los comprobantes de pagos de los años 2021, 2022, 2023 y 2024 y los documentos de sustento **(Apéndice n.° 9 al 102)** remitidos por la Subgerencia de Tesorería, se aprecia informes mensuales remitidos por el Coordinador de Residuos Sólidos al Subgerente de Administración de Mercados, a través del cual se concluye haber revisado el Sistema Administrativo Financiero Integral Municipal – SAFIM y los reportes de evacuación diaria (boletas de pesaje) de residuos sólidos transportados por los camiones compactadores del Consorcio EMMSA.

Por su parte, el Subgerente de Administración de Mercados, conforme a lo informado por el Coordinador de Residuos Sólidos, procedió en otorgar mensualmente las conformidades del servicio prestado por el Consorcio EMMSA, viabilizados para la gestión de los pagos mensuales.

Al respecto, la Comisión auditora procedió en revisar los reportes de Evacuación diaria de residuos sólidos del Sistema Administrativo Financiero Integral Municipal – SAFIM **(Apéndice n.° 109)** y los comprobantes de pago que sustentaron los pagos realizados por el servicio brindado del Consorcio EMMSA **(Apéndice n.° 9 al 102)**, evidenciando que en los meses de junio y julio de 2022, se realizó el cambio de tres (3) camiones compactadores, siendo reemplazados por los compactadores con placa BMG-848, BMG-865 y BNG-760; por lo cual, la Comisión auditora solicitó a la Subgerencia de Administración de Mercados mediante Oficio n.° 095-2025-EMMSA-OCI de 4 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 115.1),** informe sobre el documento que autorizó el ingreso de los citados vehículos y si los mismos cumplieron con las condiciones mínimas requeridas en las bases.

En respuesta a ello, la Subgerencia de Administración de Mercados con Informe n.° 00184-2025-EMMSA-GO-SGAM de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 115.2),** informó lo siguiente:

> *"(...)*
> *a) Con Registro N° 1688, de fecha 7 de junio del 2022 el Consorcio EMMSA presentó un documento donde comunica y solicita la autorización para el ingreso de las unidades compactadoras adicionales con placas: BMG-848, BMG-865 , BNG-760, para bridar el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados en el GMML, esto mientras las unidades presentadas en la propuesta técnico -económica del Concurso Público N° 001-2021-EMMSA entraban en mantenimiento preventivo. (...)".*

Como Anexo 2 del citado informe, adjuntó el Informe n.° 035-OGGM-SGAM-EMMSA-2022 de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 115.2)**, mediante el cual el señor Oscar Gonzalo Gonzales Miraval, Coordinador de Residuos Sólidos, informó al señor Jorge Luis Crovetto Sandoval, encargado de la Subgerencia de Administración de Mercado, lo siguiente:

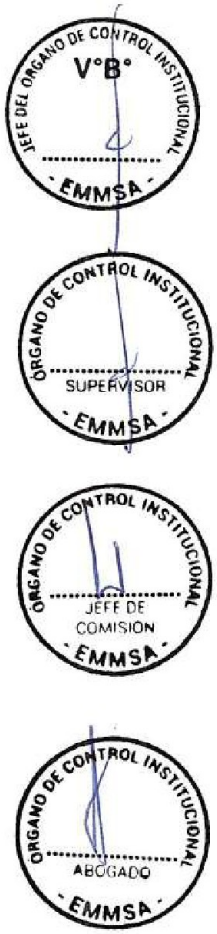
> *"(...)*
> *Hago mención de que las unidades adicionales de placas BNG-760, BMG-865 y BMG-848, vienen brindando el servicio tal y como los vehículos compactadores anteriores, pero no muy seguido y no cuentan con un litfer multiuso para la carga de los contenedores.*
> *Al respecto debo mencionar que el cambio de las unidades para el mantenimiento preventivo está bien porque optimiza el servicio de tal forma que no nos generan costos adicionales para la Empresa Municipal de Mercados S.A. pero es necesario precisar que al no contar con el lifter multiuso se dificulta las labores de limpieza".*

Por su parte, el señor Jorge Luis Crovetto Sandoval, encargado de la Subgerencia de Administración de Mercado, con Informe n.° 00485-2022-EMMSA-GO-SGAM de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 115.2),** tramitó el Informe n.° 035-OGGM-SGAM-EMMSA-2022 **(Apéndice n.° 115.2)** al señor Félix Benigno Arroyo Vásquez, encargado de la Gerencia de Operaciones, donde informó además lo siguiente:

> *"(...)*
> *Por último, es preciso mencionar que hasta la fecha las unidades con placas BNG-760, BMG-865 y BMG-848, ya no brindan el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos dentro de las instalaciones del GMML, en tanto las unidades que estuvieron en mantenimiento solo dos (2) han retomado sus actividades, siendo las unidades de placas BDR-878 y BDR-865".*

Sobre lo informado, si bien se dio a conocer el cambio de los camiones compactadores los cuales no contaban con el lifter multiuso cuya falta dificultaba las labores de limpieza, en los informes antes citados no se solicitó la aplicación de penalidades por la falta del lifter multiuso en los camiones compactadores que incumplía el equipamiento establecido en las bases y que además según lo informado dificultaba las labores de limpieza por cincuenta y dos (52) días.

En efecto, según el análisis efectuado por la Comisión auditora, se determinó que no se aplicó la penalidad "***17. Por no emplear el equipo indicado en la ejecución de una actividad requerida, la multa será por cada equipo y por cada día de incumplimiento. La multa será por cada caso***" entre el 7 de junio de 2022 hasta el 2 de julio de 2022, **pese a tener conocimiento de la falta de equipamiento de los camiones compactadores**, la cual asciende a **S/ 23 920,00**, según se detalla en el **Apéndice n.° 115** y resumen a continuación:



Cuadro n.° 18

Monto de penalidad por no emplear el equipo establecido en la actividad de recolección

Mes de ejecución del servicio	Fecha	Cantidad de ocasiones	Se aplicó penalidad	10% de la UIT por no emplear el equipo (UIT 2022*10% = 460	Sub total S/
Junio 2022	07/06/2022	2	NO	S/ 920,00	S/ 22 540,00
	08/06/2022	2	NO	S/ 920,00	
	09/06/2022	2	NO	S/ 920,00	
	10/06/2022	2	NO	S/ 920,00	
	11/06/2022	2	NO	S/ 920,00	
	12/06/2022	2	NO	S/ 920,00	
	13/06/2022	2	NO	S/ 920,00	
	14/06/2022	2	NO	S/ 920,00	
	15/06/2022	2	NO	S/ 920,00	
	16/06/2022	2	NO	S/ 920,00	
	17/06/2022	2	NO	S/ 920,00	
	18/06/2022	2	NO	S/ 920,00	
	19/06/2022	2	NO	S/ 920,00	
	20/06/2022	2	NO	S/ 920,00	
	21/06/2022	2	NO	S/ 920,00	
	22/06/2022	2	NO	S/ 920,00	
	23/06/2022	2	NO	S/ 920,00	
	24/06/2022	2	NO	S/ 920,00	
	25/06/2022	2	NO	S/ 920,00	
	26/06/2022	2	NO	S/ 920,00	
	27/06/2022	3	NO	S/ 1 380,00	
	28/06/2022	2	NO	S/ 920,00	
	29/06/2022	2	NO	S/ 920,00	
	30/06/2022	2	NO	S/ 920,00	
Julio 2022	01/07/2022	2	NO	S/ 920,00	S/ 1 380,00
	02/07/2022	1	NO	S/ 460,00	
		52		Total	S/ 23 920,00

Fuente: Reportes del Sistema Administrativo Financiero Integral Municipal – SAFIM **(Apéndice n.° 109)** y expedientes de pago 2021 al 2024 **(Apéndice n.° 9 al 102)**
Elaborado por: Comisión auditora

Las bases integradas establecían en el Numeral V. Características y condiciones del servicio a contratar, para la actividad el recojo y transporte de residuos sólidos que los camiones compactadores como equipamiento, debían contar con un alza-contenedor

multiuso (lifter hidráulico) **(Folio 201 del Apéndice n.° 4),** tal como se describe a continuación:

> ***"D. Recolección de contenedores, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos.***
> ***(...)***
> ***Recojo y transporte de residuos sólidos***
> ***(...)***
> *Especificaciones técnicas de camiones compactadores*

Equipos	***(...)***	***Descripción***
Camiones compactadores año de fabricación 2018 en adelante		*(...)* *Equipados con caja compactadora de 19 m3 de volumen* ***y un alza-contenedor multiuso (lifter hidráulico de carga posterior) con año de fabricación 2018 en adelante (...)***

Asimismo, en el numeral X. Penalidades **(Folio 195 al 196 del Apéndice n.° 4),** estableció como otras penalidades aplicables el 10% de la UIT: "17. Por no emplear el equipo indicado en la ejecución de una actividad requerida, la multa será por cada equipo y por cada día de incumplimiento. La multa será por cada caso, tal como se describe a continuación:

> ***11.1 Otras penalidades***
> *Las sanciones para cada tipo de observación o papeleta de penalidad se aplicarán del siguiente modo:*
>
> *La aplicación* ***POR CADA CASO*** *se refiere a que serán observables, contabilizadas y sancionadas todas las deficiencias que se presentan durante el día.*

Otras penalidades	
17. *Por no emplear el equipo indicado en la ejecución de una actividad requerida, la multa será por cada equipo y por cada día de incumplimiento. La multa será por cada caso.*	***10% UIT***

De lo antes expuesto, se advierte que el Coordinador de Residuos Sólidos y el Subgerente de Administración de Mercados, no aplicaron la penalidad en **CINCUENTA Y DOS (52)** días en los cuales el Consorcio EMMSA no cumplió con emplear el alza-contenedor multiuso (lifter hidráulico de carga posterior) en los camiones compactadores de placas BNG-760, BMG-865 y BMG-848; en concordancia con lo requerido en las bases y el contrato.

En ese sentido, el Coordinador de Residuos Sólidos - el señor Oscar Gonzalo Gonzales Miraval - y el Subgerente de Administración de Mercados – el señor Diego Josué Jurupe García - omitieron aplicar penalidad por **CINCUENTA Y DOS (52)** días por no emplear el equipo indicado en la ejecución de una actividad requerida, lo que ocasionó una inaplicación de penalidad ascendente a **S/ 23 920,00 Soles.**

De lo expuesto, se evidencia que el Coordinador de Residuos Sólidos y el Subgerente de Administración de Mercados omitieron aplicar penalidad por el monto total de

S/ 1 083 926,00 según lo descrito en los numerales **4.2.1, 4.2.2, 4.2.3 y 4.2.4,** tal como se detalla en el **Apéndice n.° 111.1 y 111.2** y se muestra a continuación:

Cuadro n.° 19

Individualización de monto por no aplicación de penalidades SGAM

Ítem	Nombres y apellidos	Cargo	Penalidad 1	Penalidad 2	Penalidad 3	Penalidad 4	Totales
1	Diego Josué Jurupe García	Subgerente de Administración de Mercados	S/ 115 504,00	S/ 86 628,00	S/ 271 840,00	S/ 23 920,00	**S/ 497 892,00**
2	César Juvenal Dador Fiestas	Subgerente (e) de Administración de Mercados	S/ 2 208,00	S/ 1 656,00	S/. 25 760,00	S/ 0,00	**S/ 29 624,00**
3	Jorge Luis Crovetto Sandoval	Subgerente (e) de Administración de Mercados	S/ 16 192,00	S/ 12 144,00	S/. 17 480,00	S/ 0,00	**S/ 45 816,00**
4	Jim Kenny Rojas Sáenz	Subgerente de Administración de Mercados	S/ 396,00	S/ 297,00	S/ 86 625,00	S/ 0,00	**S/ 87 318,00**
5	Gonzalo Eugenio Nicolás Ansola Cabada	Subgerente de Administración de Mercados	S/ 1 980,00	S/ 1 485,00	S/ 111 375,00	S/ 0,00	**S/ 114 840,00**
6	Carlos Alberto Llerena Zegarra	Subgerente (e) de Administración de Mercados	S/ 1 980,00	S/ 1 485,00	S/ 42 075,00	S/ 0,00	**S/ 45 540,00**
7	Walter Ramón Quispe Terán	Subgerente de Administración de Mercados	S/ 5 180,00	S/ 3 291,00	S/ 254 425,00[11]	S/ 0,00	**S/ 262 896,00**
		TOTAL	**S/ 143 440,00**	**S/ 106 986,00**	**S/ 809 580,00**	**S/ 23 920,00**	**S/ 1 083 926,00**

Fuente: Apéndice n.° 111.1
Elaborado por: Comisión auditora

Leyenda:
Penalidad 1 Penalidad por la cantidad mínima de unidades establecidas
Penalidad 2 Penalidad por la cantidad mínima de choferes
Penalidad 3 Penalidad por el no cumplimiento del horario establecido
Penalidad 4 Penalidad por cantidad de vehículos no autorizados.

Cuadro n.° 20

Individualización de monto por no aplicación de penalidades Coordinadores de RRSS

Ítem	Nombres y apellidos	Cargo	Penalidad 1	Penalidad 2	Penalidad 3	Penalidad 4	Totales
1	Oscar Gonzalo Gonzales Miraval	Coordinador de residuos sólidos	S/ 133 904,00	S/ 100 428,00	S/ 315 080,00	S/ 23 920,00	**S/ 573,332,00**
2	Gerald Alexander Malca Castañeda	Coordinador de residuos sólidos	S/ 396,00	S/ 297,00	S/ 39 105,00	S/ 0,00	**S/ 39 798,00**
3	Ricardo Vladimir León Francisco	Coordinador de residuos sólidos	S/ 7 160,00	S/ 5 370,00	S/ 270 195,00	S/ 0,00	**S/ 282 725,00**
4	Jim Kenny Rojas Sáenz	Coordinador de residuos sólidos	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 47 520,00	S/ 0,00	**S/ 47 520,00**
		TOTAL	**S/ 141 460,00**	**S/ 106 095,00**	**S/ 671 900,00**	**S/ 23 920,00**	**S/ 943 375,00**

Fuente: Apéndice n.° 111.2
Elaborado por: Comisión auditora

Leyenda:
Penalidad 1 Penalidad por la cantidad mínima de unidades establecidas
Penalidad 2 Penalidad por la cantidad mínima de choferes
Penalidad 3 Penalidad por el no cumplimiento del horario establecido
Penalidad 4 Penalidad por cantidad de vehículos no autorizados.

Durante los meses octubre, noviembre y diciembre 2023 y marzo – abril 2024 no se designó Coordinador de Residuos Sólidos.

[11] El periodo de 22 de abril al 19 de mayo 2024 no ha sido pagado al cierre de la auditoría por lo que el monto de S/ 38 110,00 soles no será considerado como penalidad no aplicada al no haberse efectuado el trámite para la aplicación de penalidad establecido en las bases integradas.

4.3. Cumplimiento de las condiciones contratadas y efectiva prestación del servicio

Personal asignado por el Consorcio EMMSA (203 trabajadores)

En el numeral III de los Términos de Referencia que forman parte del Contrato N° 15-2021-EMMSA-GAJ con el CONSORCIO EMMSA **(Folio 179 al 218 del Apéndice n.° 4)** se establece que los turnos del servicio serán los siguientes:

> *"Los turnos se encuentran implementados de la siguiente manera:*
> *1er Turno de 07:00 a 15:00 horas (mañana)*
> *2do Turno de 15:00 a 23:00 horas (tarde)*
> *3er Turno de 23:00 a 7:00 horas (noche)*
>
> *La GMML debe garantizar la limpieza, higiene de los productos que se comercializan es sus instalaciones, es por ello que se debe garantizar el servicio materia de la contratación, durante los turnos antes expuestos.*
>
> *Es responsabilidad del contratista busca mecanismos que garanticen la seguridad y salud de sus trabajadores"*

De otro lado, de la revisión a la Estructura de Costo **(Folio 981 del Apéndice n.° 5)** presentado por el Consorcio EMMSA para suscribir el Contrato n.° 15-2021-EMMSA-GAJ, se advierte que el costo más representativo del servicio de limpieza integral, recojo, transporte y disposición final para el Gran Mercado Mayorista de Lima, era el de personal bajo el detalle de "Planilla", tal como se evidencia a continuación:

Cuadro n.° 21

Estructura de Costos del "Servicio de Limpieza Integral, Recojo, Transporte y Disposición Final para el Gran Mercado Mayorista de Lima" presentado para la suscripción del contrato

EMMSA – CONSORCIO EMMSA	
Detalle	**Soles/Tonelada**
Planilla	151.66
EPPS – Uniformes	15.50
Herramientas	11.94
Combustible	16.04
Inversión	11.56
Gastos de administración EMMSA	11.18
Alquiler de unidades compactadoras	46.41
Alquiler de camiones baranda	20.20
Alquiler cisterna	14.72
Lavado de infraestructura semestral y anual	17.23
Gastos operativos	20.10
Total Costo por Tonelada	**S/ 336.54**

COSTO POR TN	**S/ 336,54**
UTILIDAD (15%)	**S/ 50,48**
PRECIO DE VENTA	**S/ 387,02**
IGV 18%	**S/ 69,66**
PRECIO VENTA INCL. IGV	**S/ 456,68**
CANTIDAD DE TONELADAS	**65 238,64**
MONTO TOTAL	**S/ 29 793 182,12**

Fuente: Estructura de Costo presentado por el Consorcio EMMSA para la suscripción del contrato **(Folio 981 del Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de auditora

Del cuadro antes expuesto, se evidencia que el rubro de "planilla" equivale al 45% del costo total del servicio, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 22
Estructura de Costo del servicio de limpieza integral, recojo, transporte y disposición final para el Gran Mercado Mayorista de Lima
Periodo 2021-2023 (730 días)

Detalle	Costo unitario por tonelada S/	Toneladas contratadas	Costo total por detalle en S/	Porcentaje %
Planilla	151.66	65,238.64	9,894,092.14	45%
EPPS – Uniformes	15.50	65,238.64	1,011,198.92	5%
Herramientas	11.94	65,238.64	778,949.36	4%
Combustible	16.04	65,238.64	1,046,427.79	5%
Inversión	11.56	65,238.64	754,158.68	3%
Gastos de administración EMMSA	11.18	65,238.64	729,368.00	3%
Alquiler de unidades compactadoras	46.41	65,238.64	3,027,725.28	14%
Alquiler de camiones baranda	20.20	65,238.64	1,317,820.53	6%
Alquiler cisterna	14.72	65,238.64	960,312.78	4%
Lavado de infraestructura semestral y anual	17.23	65,238.64	1,124,061.77	5%
Gastos operativos	20.10	65,238.64	1,311,296.66	6%
Total	**336.54**	**65,238.64**	**21,955,411.91**	**100%**
Costo	**336.54**	**65,238.64**	**21,955,411.91**	**74%**
Utilidad (15%)	50.48	65,238.64	3,293,246.55	11%
Precio de venta	**387.02**	**65,238.64**	**25,248,658.45**	**85%**
IGV 18%	69.66	65,238.64	4,544,523.66	15%
PRECIO VENTA Incl. IGV	**456.68**	**65,238.64**	**29,793,182.12**	**100%**

Fuente: Estructura de Costo presentado por el Consorcio EMMSA para la suscripción del contrato **(Folio 981 del Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión auditora

De igual forma, de la revisión al numeral 3.1, Capítulo III, Sección Específica de TDR que forman parte del Contrato n.° 15-2021-EMMSA-GAJ con el Consorcio EMMSA **(Folio 179 al 218 del Apéndice n.° 4)**, se estableció que el servicio se ejecutaría con DOSCIENTOS TRES (203) personas durante 730 días calendarios, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 23
Relación de Personal contratado al Consorcio EMMSA para que ejecute el Servicio de Limpieza Integral, recojo, transporte y disposición final por un periodo 730 días

Tipo de Personal	Turno Mañana	Turno Tarde	Turno Noche	Total de Personal
Personal Clave y Administrativo y otros				
Personal Clave				
Jefe de Proyecto (*)	1			1
Supervisor General (*)	1			1
Ingeniero de Seguridad (*)	1			1
			Subtotal Personal clave	**3**
Personal Administrativo y otros				
Supervisor de Personal	1			1
Asistenta Social	1			1
Supervisor de Campo (Turno	2			2

Mañana)				
Supervisor de Campo (Turno Tarde)	1			1
Coordinador Administrativo	1			1
Subtotal Personal Administrativo y otros				**6**
Sub total Personal Clave y Administrativo y otros (1)				**9**
Personal Operativo				
Operadores de Limpieza Integral				
Trabajadores de Campo	54	23	17	**94**
Trabajadores en descanso	9	4	2	**15**
Trabajadores en vacaciones	7	3	1	**11**
Subtotal	**70**	**30**	**20**	**120**
Operadores de Lavado				
Trabajadores de Campo	0	39	0	**39**
Trabajadores en descanso	0	6	0	**6**
Trabajadores en vacaciones	0	2	0	**2**
Subtotal	**0**	**47**	**0**	**47**
Operadores de Recolección				
Trabajadores de Campo	6	3	3	**12**
Trabajadores en descanso	2	1	1	**4**
Subtotal	**8**	**4**	**4**	**16**
Subtotal Personal Operativo (2)				**183**
Conductores				
Conductores de Camión Compactador				
Trabajador de Campo	4			**4**
Trabajador en descanso	1			**1**
Subtotal (4)				**5**
Conductores de Maquinaria y Equipo				
Conductor de camión cisterna	1			**1**
Conductor de camión de Baranda	5			**5**
Subtotal (5)				**6**
Sub total Conductores (3)				**11**
Total de personal requerido (1) + (2) + (3)				**203**

Fuente: Términos de Referencia del Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ **(Folio 179 al 218 del Apéndice n.° 4)**
Elaborador por: Comisión auditora

Asimismo, en el numeral 6.2 de los Términos de Referencia que forman parte del Contrato n.° 15-2021-EMMSA-GAJ **(Folio 179 al 218 del Apéndice n.° 4)** se estableció que para que se le page al Consorcio EMMSA ejecutaría el servicio de Limpieza integral, recojo, transporte, bajo las condiciones siguientes:

1. Para que se le pague, deberá presentar las boletas de pago y/o recibo de honorarios y PDT de los trabajadores.
2. Contar con el personal administrativo y operativo, tal como se detalla a continuación:

"6.2 PERSONAL DEL PROVEEDOR

"La empresa Contratista ganadora de la Buena Pro deberá contar ***para el servicio de limpieza integral, recojo, transporte, y disposición final*** *de residuos sólidos en el Gran Mercado Mayorista de Lima con el siguiente personal, (...) Cada mes la empresa contratista, para el trámite de pago de sus servicios entregará:*

- *Copia de las boletas de pago y/o recibo por honorarios del personal contratado en el marco del presente servicio, del mes anterior a la facturación*

- *PDT de los trabajadores que están en Planilla*
 A continuación, se desglosa el total de personal administrativo – operativo necesario (No incluye personal de vacaciones y descanso):

- *Jefe de Proyecto, Ingeniero Industrial, Sanitario o Ambiental (...)*
- *Supervisor general (...)*
- *Supervisor de campo (turno mañana) (...)*
- *Supervisor de campo (turno tarde) (...)*
- *Coordinador administrativo (...)*
- *Ingeniero de Seguridad (...)*
- *Supervisor de Personal (...)*
- *Asistenta Social (...)*

De igual forma, en el numeral 6.3 de los TDR del Contrato que forman parte del Contrato n.° 15-2021-EMMSA-GAJ **(Folio 179 al 218 del Apéndice n.° 4)**, se estableció que el Consorcio EMMSA deberá contar y cumplir con las condiciones siguientes:

1. Dos (02) marcadores biométricos digitales.
2. La prestación del servicio (limpieza integral, recojo, transporte y disposición final de residuos) se desarrollará en la Avenida de la cultura N° 808 Santa Anita – Lima.
3. El servicio se presentará en 730 días calendario.
4. El contratista deberá cumplir con los derechos labores de todos los trabajadores.

Tal como se detalla a continuación:

"V. CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR
(...)
6.3 REQUERIMIENTO Y ACCESORIOS PARA EL PERSONAL
Para el personal de barrido manual, lavado manual – mecánico a presión, recojo, contenerizado y transporte de residuos sólidos: dos (02) marcadores biométricos digitales más software de funcionamiento (...)"

"VII. LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
1. *Lugar*
 La prestación del servicio de limpieza integral, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos en el Gran Mercado Mayorista de Lima (GMMML) se desarrollará en las instalaciones del Gran Mercado Mayorista de Lima, ubicado en la Avenida de la cultura N° 808 Santa Anita – Lima
2. *Plazo*
 El servicio materia de la presente convocatoria se presentará en el plazo de 730 días calendarios (...)"

Al respecto, de la revisión a la documentación presentada por el Consorcio EMMSA y el trámite para su pago contenida en los Comprobante de Pago mensuales girados por EMMSA **(Apéndices n.° 9 al 102)**, se advierte que la Subgerencia de Administración de Mercados otorgo la conformidad para el pago, a pesar que el Consorcio EMMSA no cumplió con las condiciones contractuales siguientes:

1. Desde noviembre de 2021 a diciembre de 2023 TRECE (13) trabajadores no prestaron servicio a EMMSA registrando vacaciones de manera continua, generando pago de **S/ 559 360,80** sin cumplir con las condiciones contractuales.
2. No existe documentación que evidencie la participación, labores y/o funciones que realizó el personal clave y administrativo durante toda la ejecución del servicio.

3. No se efectuó la verificación del ingreso y salida de los camiones baranda y cisterna durante toda la ejecución del servicio de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos.
4. No se dio cumplimiento al registro de asistencia por turno requerido para el personal contratado a lo largo de la ejecución del servicio; advirtiéndose de la revisión selectiva que dicho personal ha estado trabajado simultáneamente en otras empresas y/o entidades públicas.

A continuación, se detalla cada uno de los hechos:

4.3.1 Se otorgó la conformidad del servicio desde noviembre de 2021 a diciembre de 2023 pese a que TRECE (13) trabajadores no prestaron servicio a EMMSA, generando un pago de S/ 559 360,80 sin cumplir con las condiciones contractuales.

De la revisión de los Términos de Referencia (TDR) que forman parte del Contrato N° 15-2021-EMMSA-GAJ **(folios 179 a 218 del Apéndice n.° 4)**, y lo señalado en el **Cuadro n.° 23** de la parte introductoria del presente numeral, se advierte que el Consorcio EMMSA estaba obligado a contar con 183 operarios de los cuales a 13 se les debía otorgar vacaciones mensuales, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 24
Cantidad de Personal Operativo en vacaciones establecido en el TDR del Contrato n.° 15-2021-EMMSA-GAJ

Operadores de barrido manual y/o mecánico y barrido manual a fondo				
Turno	**Mañana**	**Tarde**	**Noche**	**Total**
Trabajadores de Campo	54	23	17	**94**
Trabajadores en descanso	9	4	2	**15**
Trabajadores en vacaciones **(1)**	7	3	1	**11**
Subtotal	**70**	**30**	**20**	**120**
Operadores de Lavado				
Turno	**Mañana**	**Tarde**	**Noche**	**Total**
Trabajadores de Campo	0	39	0	**39**
Trabajadores en descanso	0	6	0	**6**
Trabajadores en vacaciones **(2)**	0	2	0	**2**
Subtotal	**0**	**47**	**0**	**47**
Total de Personal en Vacaciones (1) + (2)				**13**

Fuente: Términos de Referencia del Contrato n.° 15-2021-EMMSA-GAJ **(folios 179 a 218 del Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto de la revisión de las liquidaciones mensuales presentadas por el Consorcio EMMSA a la entidad para el pago del servicio -detalladas en la Relación de Pagos al Consorcio EMMSA **(Apéndice n.° 151.2)** y contenidas en los expedientes de los Comprobantes de Pago de Tesorería **(Apéndices n.° 9 al 102),** se advierte que desde noviembre de 2021 a diciembre 2023 se otorgaron a TRECE (13) trabajadores vacaciones permanentes sin haber prestado servicio a EMMSA.

De la revisión a la documentación, se evidencia el registro de vacaciones a personas que no prestaron el servicio de barrido, lavado y/o recolección de residuos sólidos, siendo durante toda la ejecución del Contrato N° 15-2021-EMMSA-GAJ **(folios 179 a**

218 del Apéndice n.° 4) las mismas[12], sustentando el goce del derecho de vacaciones únicamente con lista de planilla mensual presentada por el Consorcio EMMSA, tal como se muestra en los **Apéndices n.° 116 al 146**. Esta situación generó un pago de **S/ 559 360,80**, el cual se detalla en el **Apéndices n.° 147.2**, cuyo contenido se resume a continuación:

Cuadro n.° 25
Cálculo del pago por registro de personal en vacaciones

Periodo	Detalle	Cantidad de Personal en Vacaciones	Remuneración Mensual Bruta	Total de beneficios mensuales	Cantidad de Meses	Total (*)
		(A)	(B)	(C)	(D)	
Noviembre 2021 a Abril 2022	Antes de cambio de la RMV	13	930	1 527,16	6	S/ 121 270,82
Mayo 2022 a Diciembre 2023	Incremento de la RMV	13	1 025,00	1 657,37	20	S/ 438 089,90
					Total	**S/ 559 360,80**

(*) Monto incluye a una persona que labora en el turno nocturno según **Apéndice 147.2**
Fuente: Planillas Mensual presentadas por el Consorcio EMMSA **(Apéndice n.° 9 al 102)**
Elaborado por: Comisión auditora

Para el cálculo del pago se tomó en cuenta lo señalado en el Informe n.° 526-2022-EMMSA-GAF-SGRH de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 147.5.1)** que sustenta la modificación de la Adenda n.° 02 en la que se estableció que la remuneración del personal operativo era de S/ 930,00 soles de noviembre 2021 a abril 2022 y a partir de mayo 2022 hasta marzo ganó S/ 1025,00. Asimismo, se sumó el aporte de Essalud y costos del sueldo por vacaciones, entre otros, con los porcentajes obtenido en el citado informe **(Apéndice n.° 147.5.1)**.

Asimismo, es necesario señalar que de la revisión selectiva realizada, se evidenció que dichas personas no registran labores en la entidad y no contaron con ningún tipo de contrato laboral y/o contractual, tal como se evidencia en los liquidaciones presentadas por el Consorcio EMMSA contenidas en los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 9 al 102)** y se detalla en los **Apéndices n.° 116 al 146 y 147.3**. De igual manera, mediante la documentación remita por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT se evidenció que laboraron en otras empresas y/o entidades públicas durante el citado periodo de la ejecución contractual, tal como se muestra en el **Apéndice n.° 147.5.2.**

Para corroborar esta información, se realizó una circularización selectiva a las empresas y/o entidades donde estas personas laboraron, obteniendo confirmación que prestaron servicios en otras empresas y/o entidades públicas evidenciándose inconsistencias con la planilla presentada por el Consorcio EMMSA, tal como se aprecia en el **Apéndice n.° 147.5.2.**

De lo antes expuesto, se advierte que el Coordinador de Residuos Sólidos y el Subgerente de Administración de Mercados, otorgaron la conformidad del servicio

[12] Durante el periodo noviembre 2021 a diciembre 2023 fueron las mismas personas, durante el periodo enero – marzo 2024 modificaron al personal de vacaciones.

suscribiendo los informes de supervisión, memorando y actas de conformidad detallados en la Relación de Pagos al Consorcio EMMSA **(Apéndices n.° 151 y Apéndices n.° 147.4)** pese a que TRECE (13) trabajadores no prestaron servicio a EMMSA y fueron las mismas en las planillas durante noviembre de 2021 a diciembre 2023, generando un pago de **S/ 559 360,80.**

4.3.2 Se otorgó la conformidad del servicio sin haber verificado la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales de los TRECE (13) trabajadores que figuraron como personal clave y administrativo durante todo el periodo de ejecución del servicio (2021–2024).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 168° "Recepción y Conformidad" del RLC, se señala lo siguiente:

> *"168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias."*

De igual forma, el artículo 171° "Del Pago" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:

> *"La Entidad paga las contraprestaciones (...) siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato."*

Asimismo, el Decreto Legislativo n. ° 1441, que regula el Sistema Nacional de Tesorería y fue publicado el 16 de septiembre de 2018, establece:

> "(...)
> ***Artículo 17. Gestión de Pagos***
>
> *"17.2. El Devengado reconoce una obligación de pago (...) luego de haberse verificado el cumplimiento (...) de la efectiva prestación de los servicios contratados."*
>
> *2. Efectiva prestación de los servicios contratados"*

Al respecto de la revisión de las liquidaciones mensuales presentadas por el Consorcio EMMSA a la entidad para el pago del servicio -detalladas en la Relación de Pagos al Consorcio EMMSA **(Apéndice n.° 151.2)** y contenidas en los expedientes de los Comprobantes de Pago de Tesorería **(Apéndices n.° 9 al 102),** se advierte que se otorgó la conformidad del servicio sin haber realizado una verificación efectiva de la participación, funciones y/o labores del personal clave y administrativo.

Cabe señalar que, en la documentación que sustenta las liquidaciones, no se encontró evidencia que respalde sus intervenciones, tales como reportes, informes u otros documentos elaborados y firmados por dicho personal. Esta situación se encuentra documentada en los **Apéndices n.° 116 al 146 y 147.8 al 147.11,** y se resume a continuación:

Cuadro n.° 26

Personal Clave y Administrativo que no presenta informes, reportes y documentación que sustenta su labor en el servicio
Periodo Noviembre 2021 a Marzo 2024

Ítem	Nombre y Apellidos	Cargo	DNI	Años y Meses en las que se registró como personal del servicio	Periodo en la que no presenta Documentación
1	Ernesto Caballero Norabuena	Jefe de Proyecto	08404735	2021: Noviembre-Diciembre / 2022: Enero-Diciembre / 2023: Enero-Julio, Septiembre- Diciembre / 2024: Enero- Febrero	Noviembre 2021 a Marzo 2024
2	Arturo Eduardo Narro Lavi	Supervisor General	09995623	2021: Noviembre-Diciembre / 2022: Enero-Diciembre / 2023: Enero / Julio, Septiembre - Diciembre / 2024: Enero - Febrero	
3	Máximo Alberto Zarate Rivera	Supervisor de Campo	09087922	2021: Noviembre- Diciembre / 2022: Enero - Diciembre / 2023: Enero -Julio, Septiembre - Diciembre / 2024: Enero- Febrero	
4	Víctor Escobar Fibias	Supervisor de Campo	20112752	2021: Noviembre- Diciembre / 2022: Enero - Diciembre / 2023: Enero - Julio, Septiembre - Diciembre / 2024: Enero - Febrero	
5	Roberto Carlos Wong Del Castillo	Supervisor de Campo	05398817	2021: Noviembre - Diciembre / 2022: Enero - Diciembre / 2023: Enero - Julio, Septiembre - Diciembre / 2024: Enero- Febrero	
6	Nathaly Contreras Hernández	Supervisor de Campo	02067296	2021: Noviembre - Diciembre / 2022: Enero - Diciembre / 2023: Enero- Julio, Septiembre - Diciembre / 2024: Enero- Febrero	
7	Zarella Denisse Aliaga Álvarez	Coordinador Administrativo	40115557	2021: Noviembre- Diciembre / 2022: Enero- Diciembre / 2023: Enero - Julio, Septiembre - Diciembre / 2024: Enero- Febrero	
8	Renan Elera Llerena	Ingeniero de Seguridad	44343354	2021: Noviembre- Diciembre / 2022: Enero- Diciembre / 2023: Enero-Julio, Septiembre - Diciembre / 2024: Enero- Febrero	
9	Robert Anthony Villanueva Alva	Supervisor de Personal	74062707	2021: Noviembre- Diciembre / 2022: Enero - Diciembre / 2023: Enero - Junio, Setiembre - Diciembre.	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISION – EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – EMMSA

10	Regina Pilar Dueñas Marzano	Asistenta Social	72315286	2021: Noviembre- Diciembre / 2022: Enero - Mayo , Julio - Diciembre / 2023: Enero - Julio, Septiembre - Diciembre / 2024: Enero - Febrero	
11	José Abraham Canales Blas	Supervisor de Personal	71262790	2023: Abril - Julio-Diciembre / 2024: Enero- Febrero	
12	Ray Eustoquio Vásquez Berrios	Supervisor de Campo	02777228	2021: Noviembre - Diciembre / 2022: Enero- Noviembre	
13	Marco Enrique Santos Malpartida	Supervisor Lavado Infraestructuras	46899460	2023: Setiembre - Noviembre	
14	Mayra Valle Vergaray	Asistenta Social	73902576	2022: Mayo - Julio	
15	Euridice Jimena Julca Ortiz	Asistenta Social	72752684	2022: Octubre	

Fuente: Planillas mensuales presentadas por el Consorcio EMMSA **(Apéndices n.° 9 al 102)**
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, es necesario señalar que, de la revisión selectiva realizada, se advierte que las quince (15) personas trabajaron de manera simultánea en otras empresas y entidades públicas durante todo el periodo de la ejecución contractual, tal como se evidencia en el **Apéndice n.° 147.9.**

Para corroborar esta información, se realizó una circularización selectiva a las empresas y/o entidades donde estas personas trabajaron, obteniéndose confirmaciones que muestran que trabajaron de manera simultánea durante el periodo de ejecución contractual, tal como se aprecia en el **Apéndice n.° 147.10.**

De lo antes expuesto, se advierte que los Coordinadores de residuos sólidos - señores Oscar Gonzalo Gonzales Miraval, Gerald Malca Castañeda y Ricardo Vladimir León Francisco - y los Sub Gerentes de Administración de Mercados Mayoristas – señores Diego Josué Jurupe García, César Juvenal Dador Fiestas, Jorge Luis Crovetto Sandoval, Jim Kenny Rojas Sáenz, Gonzalo Eugenio Nicolás Ansola Cabada, Carlos Alberto Llerena Zegarra y Walter Ramón Quispe Terán- otorgaron la conformidad del servicio suscribiendo los informes de supervisión, memorando y actas de conformidad detallados en la Relación de Pagos al Consorcio EMMSA **(Apéndices n.° 147.8 y 151.2)** sin haber verificado la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales de las 13 personas que se desempeñaron como personal clave y administrativo durante todo el servicio (2021 al 2024).

4.3.3 Se otorgó la conformidad del servicio sin haber verificado la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales de los turnos y/o horarios establecidos para el personal contratado.

En el numeral III de los Términos de Referencia que forman parte del Contrato n.° 015-2021 **(Folio 179 al 218 del Apéndice n.° 4)** se establece que los turnos del servicio serán los siguientes:

"Los turnos se encuentran implementados de la siguiente manera:
1er Turno de 07:00 a 15:00 horas (mañana)
2do Turno de 15:00 a 23:00 horas (tarde)

3er Turno de 23:00 a 7:00 horas (noche)

"6.3 REQUERIMIENTO Y ACCESORIOS PARA EL PERSONAL

Para el personal de barrido manual, lavado manual – mecánico a presión, recojo, contenerizado y transporte de residuos sólidos: dos (02) marcadores biométricos digitales más software de funcionamiento (...)

Al respecto de la revisión de las liquidaciones mensuales presentadas por el Consorcio EMMSA a la entidad para el pago del servicio -detalladas en la Relación de Pagos al Consorcio EMMSA **(Apéndice n.° 151.2)** y contenidas en los expedientes de los Comprobantes de Pago de Tesorería **(Apéndices n.° 9 al 102)**, se advierte que se otorgó la conformidad del servicio sin haberse efectuado una verificación efectiva del cumplimiento de los turnos y/o horarios del personal contratado. Es importante señalar que, en la documentación que sustenta las liquidaciones, no se encontró evidencia que respalde dicha verificación, tales como reportes, informes u otros documentos elaborados y firmados por el personal correspondiente. Esta situación se encuentra documentada en los **Apéndices n.° 116 al 146 y 147.11** y se resume a continuación:

Cuadro n.° 27
Personal que no presenta reporte o registro de asistencia
Periodo 2021 -2024

Tipo de Personal	Turno Mañana	Turno Tarde	Turno Noche	Total de Personal (A)	Periodo en el que no presentan reporte y/o registro de asistencia
Personal Clave y Administrativo y otros					
Personal Clave					De Noviembre 2021 a Marzo 2024
Jefe de Proyecto (*)	1			1	
Supervisor General (*)	1			1	
Ingeniero de Seguridad (*)	1			1	
Subtotal Personal clave				**3**	
Personal Administrativo y otros					
Supervisor de Personal	1			1	
Asistenta Social	1			1	
Supervisor de Campo (Turno Mañana)	2			2	
Supervisor de Campo (Turno Tarde)	1			1	
Coordinador Administrativo	1			1	
Subtotal Personal Administrativo y otros				**6**	
Sub total Personal Clave y Administrativo y otros (1)				**9**	
Personal Operativo					
Operadores de Limpieza Integral					De Noviembre 2021 a Diciembre 2022/ De los Meses de Febrero, Marzo, Mayo, Junio y Setiembre de 2023 / De Marzo 2024
Trabajadores de Campo	54	23	17	**94**	
Trabajadores en descanso	9	4	2	**15**	
Trabajadores en vacaciones	7	3	1	**11**	
Subtotal	**70**	**30**	**20**	**120**	
Operadores de Lavado					

Trabajadores de Campo	0	39	0	39	
Trabajadores en descanso	0	6	0	6	
Trabajadores en vacaciones	0	2	0	2	
Subtotal	**0**	**47**	**0**	**47**	
Operadores de Recolección					
Trabajadores de Campo	6	3	3	12	
Trabajadores en descanso	2	1	1	4	
Subtotal	**8**	**4**	**4**	**16**	
Subtotal Personal Operativo (2)				**183**	
Conductores					
Conductores de Camión Compactador					**De Noviembre 2021 a Marzo 2024**
Trabajador de Campo	4			4	
Trabajador en descanso	1			1	
Subtotal (4)				**5**	
Conductores de Maquinaria y Equipo					
Conductor de camión cisterna	1			1	
Conductor de camión de Baranda	5			5	
Subtotal (5)				**6**	
Sub total Conductores (3)				**11**	
Total de personal requerido (1) + (2) + (3)				**203**	

Fuente: Comprobantes de Pago y sustento 2021-2024 **(Apéndices n.° 9 al 102)**
Elaborador por: Comisión auditora

Ante ello, la comisión auditora consultó a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT **(Apéndice n.° 147.10)** se sirva informar la renta de cuarta y quinta generada por personal del Consorcio EMMSA; evidenciándose, que el personal clave, administrativo, operativo y/o conductores laboraron en otras entidades públicas y privadas tal como se detalla en el **Apéndice n.° 147.9**.

De lo antes expuesto, se advierte que los Coordinadores de residuos sólidos - señores Oscar Gonzalo Gonzales Miraval, Gerald Malca Castañeda y Ricardo Vladimir León Francisco - y los Sub Gerentes de Administración de Mercados Mayoristas – señores Diego Josué Jurupe García, César Juvenal Dador Fiestas, Jorge Luis Crovetto Sandoval, Jim Kenny Rojas Sáenz, Gonzalo Eugenio Nicolás Ansola Cabada, Carlos Alberto Llerena Zegarra y Walter Ramón Quispe Terán- otorgaron la conformidad del servicio sin haber verificado la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales de los turnos y/o horarios establecidos para el personal contratado. **(Apéndice n.° 151.2).**

4.3.4 Los choferes que brindaban el servicio de recolección de residuos sólidos en EMMSA estuvieron trabajando de manera simultánea en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, sin cumplir con el 100% de cobertura de manera ininterrumpidamente durante el plazo de ejecución establecido en el Contrato.

Mediante Oficio n.° 132-2025-EMMSA-OCI de 25 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 147.10)** este Órgano de control Institucional solicito a la Superintendencia Nacional de

Administración Tributaria – SUNAT se sirva a informar las rentas generadas de cuarta y quinta generadas por el personal que laboro para el Consorcio EMMSA durante el periodo 1 de noviembre de 2021 al 31 de mayo de 2024; teniéndose, que mediante los documentos remitidos por la SUNAT **(Apéndice n.° 147.10)** se evidencio la existencia de personal clave y operativo que laboró en otras entidades públicas y privadas.

En atención a ello, la comisión auditora procedió a verificar el portal público del OSCE, habiéndose identificado el CONSORCIO SAN JUAN 3 conformado por la Empresa ECO-RIN SAC y WASTE SOLUTION SAC, ganaron la buena pro del Concurso Público n.° 003-2022-CS/MDSJL para la Contratación del "Servicio de alquiler de camiones compactadores, recolectores de residuos sólidos municipales y servicio de disposición final de residuos sólidos municipales del distrito de San Juan de Lurigancho" suscribiendo el Contrato n.° 016-2022-GM/MDSJL por el monto de S/ 102, 544, 530.00 por un periodo de 615 días calendario.

Al respecto, se solicitó mediante Oficio n.° 365-2025-EMMSA-OCI de 9 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 147.12)** a la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, la documentación e información relacionada al servicio prestado por el Consorcio San Juan 3 durante el periodo comprendido entre junio de 2022 a febrero de 2024; teniéndose que, con Oficio n.° D000047-2025-MDSJL/GDA-SLP de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 147.13)** el Sub Gerente de Limpieza Pública remite trece (13) informes de conformidad derivados del Contrato n.° 016-2022-GM/MDSJL, en los cuales se evidenció lo siguiente:

- Se evidenció que cinco (5) choferes de los camiones compactadores trabajaron simultáneamente en EMMSA y en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho durante los años 2022 y 2023, tal como se detalla en **Apéndice n.° 147.12, 147.13 y 147.14** y se resume a continuación:.

Cuadro n.° 28

Choferes de los camiones compactadores que trabajaron para la Municipalidad de San Juan de Lurigancho (MDJL) y EMMSA de manera simultánea

CUADRO RESUMEN DE CHOFERES QUE PRESTARON SERVICIOS DE MANERA SIMULTANEA EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO			Periodo laborado en EMMSA
PERIODO JUNIO 2022 A SETIEMBRE 2023			
	MDJL		
Nombres y Apellidos	Año 2022	Año 2023	
Jesús Beltrán Aguirre	Junio-Julio-Agosto	Abril-Mayo-Junio-Julio-Agosto-Setiembre	noviembre de 2021 a mayo de 2024
Luther Cucho Martínez	Julio		Noviembre de 2021 a marzo 2022, de mayo a julio 2022 y marzo a mayo 2024
Marco Antonio Pantia Quilla	Agosto-Noviembre-Diciembre	Enero-Julio	Noviembre de 2021 a marzo 2022, de mayo 2022 a marzo 2023 y marzo a mayo 2024
Alfredo Ochante Quispe	Noviembre-Diciembre	Enero-Mayo-Junio-Julio-Agosto	Abril, junio, julio, setiembre a diciembre de 2022, enero a diciembre 2023 y enero a febrero

JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° EMMSA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR EMMSA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION EMMSA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO EMMSA

CUADRO RESUMEN DE CHOFERES QUE PRESTARON SERVICIOS DE MANERA SIMULTANEA EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO PERIODO JUNIO 2022 A SETIEMBRE 2023			Periodo laborado en EMMSA
	MDJL		
Nombres y Apellidos	Año 2022	Año 2023	
			2024
Aquilino Ccanchi Visa		Abril-Agosto	Abril 2022 y Abril a octubre 2023

Fuente: Oficio n.° D000047-2025-MDSJL/GDA-SLP de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 147.13)**
Elaborado por: Comisión auditora

Las bases integradas **(Folio 179 al 218 del Apéndice n.° 4),** establecían en el numeral IV. Objetivos de la contratación del término de referencia lo siguiente:

> ***"4.1 OBJETIVO GENERAL***
>
> *Contratar el servicio de limpieza integral, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos en el Gran Mercado Mayorista de Lima con 100% de cobertura, ininterrumpidamente durante el plazo de ejecución (...) las actividades requeridas"*

De igual manera, señalaban en el numeral V. Características y condiciones del servicio a contratar **(Folio 201 del Apéndice n.° 4)**, señalando lo siguiente:

> ***"5.1 Características y Condiciones del Servicio a Contratar.***
>
> ***Recojo y transporte de residuos sólidos***
> ***Descripción general:***
> *(...)*
>
> *El servicio será proporcionado durante las 24 horas del día los 7 días de la semana por los 730 días del plazo ejecución incluyendo sábados, domingos y feriados, con los 04 camiones compactadores los cuales según acumulación y llenado procederán a trasladar los residuos sólidos a su destino final, entiéndase que los camiones deberán realizar 1 o más viajes de acuerdo a la necesidad (...)".*

Asimismo, el RLC, establece que el área usuaria es la encargada de realizar las pruebas necesarias para verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, señalando lo siguiente:

> ***"Artículo 168. Recepción y conformidad***
>
> *168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)*
>
> *168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"*

De lo antes expuesto, se advierte que los Coordinadores de residuos sólidos - señores Oscar Gonzalo Gonzales Miraval, Gerald Malca Castañeda y Ricardo Vladimir León Francisco - y los Sub Gerentes de Administración de Mercados Mayoristas – señores Diego Josué Jurupe García, Jorge Luis Crovetto Sandoval, Jim Kenny Rojas Sáenz, Gonzalo Eugenio Nicolás Ansola Cabada y Carlos Alberto Llerena Zegarra - no cumplieron con verificar la efectiva prestación del servicio observándose que los

choferes de la maquinaria contratada por EMMSA estuvieron efectuando labores para otra entidad pública durante el periodo 2022 y 2023, transgrediendo lo requerido en las bases y el contrato.

Vehículos asignados por el Consorcio EMMSA

4.3.5Se otorgó la conformidad del servicio, pese a no haberse efectuado la verificación del ingreso y salida de los camiones baranda y cisterna durante la ejecución del servicio de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos.

En ese sentido, con la finalidad de verificar dicha situación mediante Oficio n.° 245-2025-EMMSA-OCI de 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 149.1)** este Órgano de Control Institucional solicitó a la Sub Gerencia de Administración de Mercados la lista mediante la cual el Consocio EMMSA presento las placas de los camiones baranda que ejecutaron el servicio de limpieza integral, recojo, transporte y disposición final de los residuos sólidos, en respuesta a nuestro requerimiento mediante informe n.° 0423-2025-EMMSA-GO-SGAM de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 149.2)**, la Sub Gerencia de Administración de Mercados señalo que no contaba con la documentación respectiva.

Asimismo, mediante oficio n.° 247-2025-EMMSA-OCI de 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 149.3)** se solicitó a la Sub Gerencia de Administración de Mercados que se nos informe las medidas de control que realizaron a los camiones baranda y cisternas en el servicio de limpieza integral, recojo, transporte y disposición final de los residuos sólidos que fueron ejecutados en el Gran Mercado Mayorista de Lima; por lo que, en atención a lo solicitado la Sub Gerencia de Administración de Mercados informe a través del informe n.° 0430-2025-EMMSA-GO-SGAM de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 149.4)** lo siguiente:

"(...)

a) El control de ingreso y salida de los camiones baranda y cisterna se realiza a través de las garitas de control? De ser afirmativa la respuesta, precisar si se emiten tickets con registro en el SAFIN.

El control de ingreso y salida de la cisterna si se realiza a través de las garitas de control y durante este procedimiento de control se emiten tickets con registro en el SAFIN. Como muestra de ello se adjunta registro y tickets de entrada y salida del camión cisterna (Ver anexo 01).

Del mismo modo es preciso mencionar que los tickets emitidos para el camión cisterna se emiten por Concepto de Servicio de Regadío, sin embargo, a fin de regularizar los registros, se procederá a comunicar a la Subgerencia de Tesorería para la asignación del concepto correspondiente.

El control de ingreso y salida del camión baranda no se realiza a través de las instalaciones del GMML durante todo el servicio. Cabe indicar que, a efectos de gantas de control, debido a que el camión baranda permanece dentro de las venimos realizando inspecciones in situ diariamente, para asegurar que el garantizar el adecuado cumplimiento del servicio por parte del Contratista vehículo (Camión Baranda) objeto del contrato sea utilizado conforme a lo establecido en el contrato. Ante el no cumplimiento de lo antes indicado, se aplican las penalidades correspondientes."

En adición a la información precitada por la Sub Gerencia de Administración de Mercados, este informo al Órgano de Control institucional el informe n.° 0426-2025-EMMSA-GO-SGAM de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 149.5)**, mediante el cual preciso lo siguiente:

> *"(...)*
> *El control de ingreso y salida del camión baranda no se realiza a través de las instalaciones del GMML durante todo el servicio. Cabe indicar que, a efectos de gantas de control, debido a que el camión baranda permanece dentro de las venimos realizando inspecciones in situ diariamente, para asegurar que el garantizar el adecuado cumplimiento del servicio por parte del Contratista vehículo (Camión Baranda) objeto del contrato sea utilizado conforme a lo establecido en el contrato. Ante el no cumplimiento de lo antes indicado, se aplican las* penalidades correspondientes."

De todo lo expuesto se advierte que, las bases integradas del concurso público n.° 01-2021-EMMSA-1 del servicio de limpieza integral, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos en el Capítulo III numeral 5.1 Características y condiciones en el servicio a contratar **(Folio 179 al 218 del Apéndice n.° 4)**, señalaba lo siguiente:

Cuadro n.° 29
Camión baranda y cisterna que no presentaron registro de ingreso y salida

Equipos	Descripción
Camión Cisterna Año de fabricación 2018	Cantidad 01 cisterna con capacidad de mínima de 5,000 galones circulan, luces con plataforma y barandas de seguridad.
Camión Baranda Año de fabricación 2018	Cantidad 06 camiones medianos Capacidad de carga-Carga Útil 5.000 kg como mínimo. Largo carrozable - Hasta 6.1 mt. Aprox. Volumen de carga - Hasta 32 m3. Uno (01) de estos camiones es de reten

Fuente: Bases Integradas del concurso público n.° 01-2021-EMMSA-1 "Servicio de limpieza integral, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos en el Gran Mercado Mayorista de Lima" **(Folio 179 al 218 del Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión auditora.

En ese contexto, se advierte que la EMMSA otorgó la conformidad del servicio, a pesar de no haberse efectuado la verificación del ingreso y salida de los camiones baranda y cisterna durante la ejecución del servicio de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos, situación que afectó el adecuado control de la maquinaria y comprometió la efectiva prestación del servicio.

4.3.6Los camiones compactadores que brindaban el servicio de recolección de residuos sólidos en EMMSA estuvieron brindando el servicio de manera simultánea en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, sin cumplir con el 100% de cobertura de manera ininterrumpidamente durante el plazo de ejecución establecido en el Contrato.

Tal como se describió en el sub numeral 4.3.5 se evidenció que el CONSORCIO SAN JUAN 3 conformado por la Empresa ECO-RIN SAC y WASTE SOLUTION SAC, ejecutaron el "Servicio de alquiler de camiones compactadores, recolectores de residuos sólidos municipales y servicio de disposición final de residuos sólidos

municipales del distrito de San Juan de Lurigancho" con la misma maquinaria ofertada para la Empresa Municipal de Mercados S.A. en el Concurso Público CP-SM-1-2021-EMMSA-1 y que ejecutaba el Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ. Al respecto, se evidenció lo siguiente:

- Los camiones compactadores identificados con las placas BDR-878, BDR-864, BDR-865, BDT-904 y BDZ-705 de los trabajaron simultáneamente en EMMSA y en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho durante los años 2022 y 2023, tal como se detalla en **Apéndice n.° 147.12 al 147.14** y se resume a continuación:

Cuadro n.° 30
Camiones compactadores que trabajaron para la Municipalidad de San Juan de Lurigancho (MDJL) y EMMSA de manera simultánea

CUADRO RESUMEN DE VEHÍCULOS QUE PRESTARON SERVICIOS DE MANERA SIMULTANEA EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO				Periodo laborado en EMMSA
PERIODO JUNIO 2022 A SETIEMBRE 2023				
TIPO	PLACA	AÑO 2022	AÑO 2023	
Camión Compactador	BDR-878	Junio-Julio-Agosto-Setiembre-Octubre - Noviembre-Diciembre	Enero-Febrero-Marzo-Abril-Mayo-Junio-Julio-Agosto-Setiembre	Noviembre 2021 a mayo 2024
Camión Compactador	BDR-864	Junio-Julio-Agosto-Setiembre-Octubre - Noviembre-Diciembre	Enero-Febrero-Marzo-Abril-Mayo-Junio-Julio-Agosto-Setiembre	
Camión Compactador	BDR-865	Junio-Julio-Agosto-Octubre -Noviembre-Diciembre	Abril-Mayo-Junio-Julio-Agosto-Setiembre	
Camión Compactador	BDT-904	Junio-Julio-Agosto-Setiembre-Octubre - Noviembre-Diciembre	Enero-Febrero-Marzo-Abril-Mayo-Junio-Julio-Agosto-Setiembre	
Camión Compactador	BDZ-705	Junio-Julio-Agosto-Setiembre-Octubre - Noviembre-Diciembre	Enero-Febrero-Marzo-Abril-Mayo-Junio-Julio-Agosto-Setiembre	

Fuente: Oficio n.° D000047-2025-MDSJL/GDA-SLP de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 147.13)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Las Bases Integradas **(Folio 179 al 218 del Apéndice n.° 4),** establecían en el numeral IV. Objetivos de la contratación del término de referencia lo siguiente:

> ***"4.1 OBJETIVO GENERAL***
>
> *Contratar el servicio de limpieza integral, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos en el Gran Mercado Mayorista de Lima con 100% de cobertura, ininterrumpidamente durante el plazo de ejecución (...) las actividades requeridas"*

De igual manera, señalaban en el numeral V. Características y condiciones del servicio a contratar **(Folio 201 del Apéndice n.° 4)**, señalando lo siguiente:

> ***"5.1 Características y Condiciones del Servicio a Contratar.***

Recojo y transporte de residuos sólidos
Descripción general:
(...)
El servicio será proporcionado durante las 24 horas del día los 7 días de la semana por los 730 días del plazo ejecución incluyendo sábados, domingos y feriados, con los 04 camiones compactadores los cuales según acumulación y llenado procederán a trasladar los residuos sólidos a su destino final, entiéndase que los camiones deberán realizar 1 o más viajes de acuerdo a la necesidad (...)".

Asimismo, el RLC establece que el área usuaria es la encargada de realizar las pruebas necesarias para verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, señalando lo siguiente:

"Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"

De lo antes expuesto, se advierte que los Coordinadores de residuos sólidos - señores Oscar Gonzalo Gonzales Miraval, Gerald Malca Castañeda y Ricardo Vladimir León Francisco - y los Sub Gerentes de Administración de Mercados Mayoristas – señores Diego Josué Jurupe García, César Juvenal Dador Fiestas, Jorge Luis Crovetto Sandoval, Jim Kenny Rojas Sáenz, Gonzalo Eugenio Nicolás Ansola Cabada, Carlos Alberto Llerena Zegarra y Walter Ramón Quispe Terán, no cumplieron con verificar la efectiva prestación del servicio observándose que los camiones compactadores contratados por EMMSA ya que estuvieron efectuando labores para otra entidad pública, transgrediendo lo requerido en las bases y el contrato.

5. Pago del Servicio

De la revisión efectuada a los comprobantes de pago contenidos en los **Apéndices n.° 9 al 102** y del "Reporte estado de cuenta por proveedor" **(Apéndice n.° 108)** del Sistema Administrativo Financiero Integral Municipal – SAFIM, se advierte que EMMSA pagó al Consorcio EMMSA la suma de **S/ 34 324 400,62** por el "Servicio de limpieza integral, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos en el Gran Mercado Mayorista de Lima" **(Apéndice n.° 151.1)**, y cobró penalidades de manera parcial por **S/ 1 406 972,50** por conceptos no señalados en la presente desviación de cumplimiento.

Asimismo, le descontó al Consorcio EMMSA la suma de **S/ 130 494,84** por concepto de alquiler de local, contenedores y por servicios de agua y luz. Cabe precisar, que de la suma de **S/ 34 324 400,62** pagada al Consorcio EMMSA se han deducido **S/ 3 303 059,89** soles por concepto de retención de medidas cautelares por mandato judicial a la Empresa ECO-RIN SAC.

Los pagos efectuados por el "Servicio de limpieza integral, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos en el Gran Mercado Mayorista de Lima", derivados del Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ, adendas y contrato complementarios, se detalla en el **Apéndice n.° 151.1 y 151.2** y se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 31
Pagos realizados al Consorcio EMMSA

Información del Contrato y Adenda				Información sobre la Ejecución			
Numero Contrato y/o Adenda	Periodo de vigencia		Monto Contratado S/	Monto Facturado S/	Deducciones (Penalidades cobradas por EMMSA, medidas cautelares, alquiler zona de trabajo) S/	Monto Pagado al Consorcio EMMSA (*) S/	Observaciones
	Fecha de Inicio	Fecha de Fin					
Contrato Primigenio	29/10/2021	28/10/2023	29 793 182,12	25 728 318,93	4 016 644,93	24 472 949,91	
Adenda n.° 1	03/11/2021	02/11/2023	0,00				
Adenda n.° 2	11/10/2022	02/11/2023	523 268,66	430 292,71	59 957,05	370 375,95	
Adenda n.° 3 (Pabellón B3)	02/11/2023	02/11/2023	1 996 143,20	1 986 315,96	36 049,13	1 950 266,83	Es de precisar que la ejecución de la Adenda n.° 3 se efectuó durante el 3/11/2023 al 21/12/2023 en un plazo de 48 dias debido a que mediante RGG n.° 185-2023-EMMSA-GG de 2/11/2023 se amplía el plazo de ejecución del Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ a fin de alcanzar el cumplimiento de la finalidad pública de dicho contrato.
Contrato Complementario	22/12/2023	21/03/2024	8 937 954,64	7 716 910,13	691 896,55	7 530 807,93	
	22/03/2024	19/05/2024					
Total S/			**41 250 548,62**	**35 861 837,73**	**4 804 547,66**	**34 324 400,62**	

(*) El monto incluye pagos por detracciones y pagos por medidas cautelares S/ 3, 303,059.89 a favor del Banco de la Nación
Fuente: Comprobantes de Pago y reporte estado de cuenta por proveedor del SAFIM **(Apéndices n.° 4 al 102 y 108)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Es necesario precisar, que la contratación adicional efectuada mediante Adenda n.° 3 para ejecutar el servicio de limpieza en el pabellón B3 de EMMSA, se pagó mediante los comprobantes de pago n.° 2023-002394, 2023-002393, 2024-000042 y 2024-000043 **(Apéndices n.° 68 y 74)** por un total de **S/ 1 950 266,83;** sin embargo, de la revisión a los citados comprobantes de pago se evidencia en la documentación presentada por el Consorcio EMMSA las labores efectuadas a todo el Gran Mercado Mayorista de Lima y no al pabellón B3. Asimismo, en los demás expedientes de pago que sustentan el servicio **(Apéndices n.° 9 al 102),** tampoco hay evidencias de la ejecución del servicio contratado para el pabellón B3.

Igualmente, la Comisión auditora advirtió que a la fecha EMMSA no ha emitido la constancia de prestación al Consorcio EMMSA en concordancia al artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, pese haber culminado el servicio el 19 de mayo de 2024, tal como se evidencia en el Reporte de Evacuación diaria de Residuos Sólidos – SAFIM **(Apéndice n.° 109)**; esto debido a que la última liquidación n.° 05-2024 del servicio fue presentada por el Consorcio EMMSA sin cumplir con los documentos que acrediten el depósito de las remuneraciones, derechos previsionales y laborales de los trabajadores; por lo que fue observada

por la Sub Gerencia de Administración de Mercados, tal como se evidencia en el Informe n.° 00783-2024-EMMSA-GO-SGAM de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 151.3).**

Ante ello, se procedió a consultar a la Sub Gerencia de Tesorería y Logística mediante los Oficios n.° 229 y 270-2025-EMMSA-OCI de 30 de mayo y 12 de junio de 2025, respectivamente **(Apéndice n.° 151.4 y 151.5)** las actuaciones efectuadas al último pago correspondiente al periodo 22 de abril al 19 de mayo de 2024; comunicando[13] que no existe registro de pago por los servicios ejecutados en ese periodo y que se ha emitido la Carta Notarial n.° 020-2024-EMMSA-GAF de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 151.7)** al Consorcio EMMSA, exhortando el cumplimiento de solicitud de documentación requerida para el "pago del último mes de servicio"; teniéndose, que **a la fecha el Consorcio EMMSA no ha levantado las observaciones efectuadas por el área usuaria.**

Por otro lado, se desprende de los hechos anteriormente expuestos en los sub numerales 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3 y 4.2.4 del numeral 4.2 "Penalidades no cobradas al Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ y complementario", el cálculo de un total de **S/ 1 083 926,00** por penalidades no cobradas, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 32
Cálculo total de penalidad no cobrada al Consorcio EMMSA

Contrato	Penalidad no aplicada	Multa	Cantidad de días/ ocurrencias	Monto S/
015-2021-EMMSA-GAJ y complementario	*13. Por no presentar la cantidad mínima de unidades establecidas, salvo previa coordinación con el área usuaria. La multa será por cada caso.*	8% UIT	404	**S/ 143 440,00**
	6. Por no contar con la cantidad mínima de personal para el servicio, ayudantes choferes y supervisores. La multa será por cada caso.	6% UIT	358	**S/ 106 986,00**
	12. Por no cumplir con los horarios establecidos. La multa será por cada caso	10% UIT	1681	**S/ 809 580,00**
	17. Por no emplear el equipo indicado en la ejecución de una actividad requerida, la multa será por cada equipo y por cada día de incumplimiento. La multa será por cada caso.	10% UIT	52	**S/ 23 920,00**
			TOTAL S/	**1 083 926,00**

Fuente: Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ y complementario **(Folio 2062 al 2068 del Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión auditora

De igual manera, se generó un pago de **S/ 559 360,80 soles** a pesar que no presento la totalidad de personal requerido para la ejecución bajo la condiciones establecidas, tal como se señaló en el sub numeral 4.3.1, tal se muestra en el siguiente cuadro:

[13] Mediante Informe n.° 380-2025-EMMSA-GAF-SGTE de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 151.6)** y Oficio n.° 13-2025-EMMSA-GAF-SGLO de 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 151.7)**.

Cuadro n.° 33
Calculo total del pago por registro de personal en vacaciones

Periodo	Cantidad de Personal en Vacaciones	Remuneración Mensual Bruta	Cantidad de Meses	Total S/
Noviembre 2021 a Abril 2022	13	930.00	6	121 270,824
Mayo 2022 a Diciembre 2023	13	1,025.00	20	438 089,9
			Total S/	S/ 559 360,80

Fuente: Panillas Mensual presentadas por el Consorcio EMMSA **(Apéndices n.° 9 al 102)**
Elaborado por: Comisión auditora

Ante esta situación, es de resaltar que mediante Oficio n.° 14-2025-EMMSA-GAF-SGLO de 17 de junio de 2025[14] **(Apéndice n.° 150.1)** la Sub Gerencia de Logística informa que a la fecha se mantienen vigentes las cartas fianzas derivadas del Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ, debido a que se encuentran realizando la revisión a las conformidades y pagos desde la liquidación n.° 1. Es por ello, que mediante los Informes n.° 561-2025-EMMSA-GAF-SGTE de 10 de setiembre de 2025 e Informe n.° 659-2025-EMMSA-GAF-SGTE de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 150.3 y 150.6),** la Sub Gerencia de Tesorería detalla el estado situacional de las cartas fianzas, siendo este el siguiente:

Cuadro n.° 34
Estado situacional de las cartas fianza[15]

n.°	n.° Carta Fianza	Detalle	Fecha de vigencia	Importe
1	E2165022021-007	Contrato Primigenio	29/12/2025	**S/ 2,979,318.21**
2	E3113022022-006	Adenda 2	24/11/2025	**S/ 52,326.87**
3	E3060012023-006	Adenda 3	19/12/2025	**S/ 199,614.32**
4	E3899002023-006	Contrato Complementario	07/12/2025	**S/ 893,795.46**

Fuente: Informe n.° 561-2025-EMMSA-GAF-SGTE **(Apéndice n.° 150.3 y 150.6)**
Elaborado por: Comisión auditora

La situación expuesta, ha contravenido lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.° 1278 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, publicado el 23 de diciembre de 2016, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1501 publicado el 11 de mayo de 2020.**

 "Artículo 7.- Instrumentos para el uso eficiente de los materiales y la gestión de los residuos sólidos.
 (...)
 Los instrumentos para el uso eficiente de los materiales y la gestión de los residuos sólidos son:
 (...)
 g) Planes de Minimización y Manejo de residuos sólidos no municipales.

[14] Mediante Oficio n.° 268-2025-EMMSA-OCI de 12 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 150.2)** el Órgano de Control Institucional solicita a la Sub Gerencia de Logistica la motivación que sustenta la renovación de las cuatro cartas fianzas del Consorcio EMMSA derivadas del Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ, adendas y contrato complementario.

[15] Mediante oficio n.° 275-2025-EMMSA-OCI de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 150.4)** el Órgano de Control Institucional solicitó a la Sub Gerencia de Logística se sirva informar si el contrato del consorcio ha presentado su renovación; teniéndose, que mediante Oficio n.° 16-2025-EMMSA-GAF-SGLO de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 150.5),** el Sub Gerente de Logística informó que no se encontró registro referente a la citada solicitud.

(...)"

"Artículo 34.- Segregación en la fuente
La segregación de residuos de gestión municipal y no municipal es obligatoria y debe realizarse en la fuente de generación.
(...)
Los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados en la fuente, a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados; así como a las asociaciones de reciclaje formalizadas, siempre que se trate de residuos sólidos similares a los municipales.
(...)
La segregación en la fuente del generador que se constituye como una segregación primaria, debe considerar lo siguiente:
(...)
b) Generador de residuos no municipales. - El generador debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y/o almacenados, con la finalidad de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final."
(...)

"Artículo 60.- Empresas Operadoras de Residuos Sólidos
(...)
Las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben contar también con equipos e infraestructura idónea para la actividad que realizan."

- **Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos publicado el 21 de diciembre de 2017**

"Artículo 46.- Aspectos Generales
Los generadores de residuos sólidos no municipales deben contemplar en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales, la descripción de las operaciones de minimización, segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los residuos sólidos generados como resultado del desarrollo de sus actividades productivas, extractivas o de servicios"

"Artículo 51.- Segregación en la fuente
Los generadores de residuos sólidos no municipales están obligados a segregar los residuos sólidos en la fuente."

- **Decreto Legislativo n° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 43. Devengado
43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.
43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.
43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el

párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente desde el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2."

"Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación."

"Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...). Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)"

*"**Artículo 34. Modificaciones al Contrato***

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

Este último caso de la modificación debe ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

(...)

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, La Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sea indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

(...)

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de la oferta que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el crecimiento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad."

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."

"Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regular el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que puede acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo

asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)"

"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

"Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta."

(...)

"Art. 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

"Art. 72. Consultas, observaciones e integración de bases

(...)

72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento se solicita la autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

(...)"

"Art. 75. Calificación

(...)

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que

JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO EMMSA

obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada."

(...)

"Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.

(...)"

"Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.

b) Contrato de consorcio, de ser el caso.

c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.

d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

(...)"

"Art. 141. Plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del Contrato"

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) (...) En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

(...)

c) Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro.

(...)."

"Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)

(...)"

"Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

(...)

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

(...)"

"Art. 160. Modificaciones al contrato

160.1. *Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la ley, cumplen los siguientes requisitos y formalidades:*

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

***160.2** Cuando la modificación implique el incremento de precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con los siguientes:*
a) Certificación presupuestal; y
b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.
(...)"

"Artículo 163. Otras penalidades
(...)
163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora"
(...)"

"Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"

(...)
"Artículo 171. Del pago
171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente."

- **Reglamento de la Ordenanza n.° 1778 Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales, publicada el 9 de enero de 2016.**

"Artículo 8°. - Obligaciones de los Operadores
Todo operador de residuos sólidos que brinde servicios en la jurisdicción de la provincia de Lima, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
(...)
8. Contar con planta y oficina administrativa debidamente autorizadas por la Municipalidad de su jurisdicción".
(...)

"Artículo 49°. - Maestranza del Servicio de Limpieza
Es la infraestructura donde funciona el área administrativa y los talleres de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos y maquinarias, que involucra actividades como reparaciones, lavado de equipos, almacenaje u otras afines."

- **Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 que aprueba la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, de 24 de enero de 2007.**

"Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado
9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del

área responsable, una de las siguientes condiciones:
a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;
(...)"

- **Bases integradas del Concurso Público n.° 001-2021-EMMSA-1 Servicio de Limpieza Integral, Recojo, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos del GMML", aprobada con Acta del Comité Especial del 14 de setiembre de 2021.**

1.1 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Carta fianza por Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI).
d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
g) Estructura de costos.
h) Ficha con foto reciente tamaño carnet del personal que prestara el servicio, consignando sus nombres y apellidos, N° de DNI, teléfono o celular, cargo, remuneración y periodo del destaque, debidamente suscrito por los operarios. Los choferes deberán presentar copia de la licencia de conducir mínimo categoría AIII vigente.
i) Carnet de vacunación y/o constancia de salud que demuestre como mínimo las siguientes vacunas: vacunación antitetánica, constancia de despistaje de TBC del personal que prestara servicio y prueba COVID (patógena ó molecular).
j) Copia simple del certificado de antecedentes policiales y/o penales vigentes del personal que prestara el servicio
k) Copia simple del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por la Autoridad Administrativa de Trabajo Póliza (s) de Seguro(s), señalados en los Términos de Referencia.
(...)

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)
IV. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN
4.1 Objetivo General
Contratar el servicio de limpieza integral, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos en el Gran Mercado Mayorista de Lima con 100% de cobertura, ininterrumpidamente durante el plazo de ejecución contractual a través de una persona jurídica para las actividades requeridas.
4.2 Objetivo Específico
Los objetivos específicos de este servicio son:
Asegurar el barrido manual y/o mecánico a fondo, lavado manual-mecánico, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos generados en los espacios públicos e infraestructura de GMML"

(...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1 Equipamiento Estratégico

Requisitos:

(...)

- Cantidad 06 camiones baranda Capacidad de carga – Carga Útil 5,000 kg Largo carrozable – Hasta 6.1 mt. Aprox. Volumen de carga – Hasta 32 m3. Con 04 Contenedores de agua de 1000 litros cada contenedor y sistema para el lavado a presión (hidrolavadoras y accesorios)
- *Un (01) camión cisterna con capacidad de 5,000 galones o más, con plataforma de trabajo y barandas de protección, circulina, luces, sistema de para el lavado a presión, con año de fabricación no menor a 2018.*

(...)

Acreditación:

- *Copia de documentos que sustenten la propiedad, posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido (no cabe presentar declaración jurada)*

B.2 Infraestructura Estratégica

Requisitos:

- *El proveedor deberá contar con un local (planta de maestranza) destinado a la limpieza y mantenimiento de las unidades, tal como lo establece el inciso 8 del artículo 8° y el artículo 49° del Reglamento de la Ordenanza N° 1778-MML y el artículo 60° del D.L. 1278 "Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, dentro del departamento de Lima y Callao.*

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura requerida.

(...)

B.4 Calificación del Personal Clave

(...)

B.4.2 Capacitación

Ingeniero de Seguridad

Requisitos:

80 horas lectivas en Seguridad y Salud Ocupacional o del trabajo

Acreditación:

Se acreditará con copias simples de constancias, certificados, u otros documentos, según corresponda.

(...)

5.1 Características y Condiciones del Servicio a Contratar

(...)

D. Recolección de contenedores, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos.

(...)

- ***Recojo y transporte de residuos solidos***

Descripción general:

EMMSA contrata el servicio de recojo y transporte de residuos sólidos durante un periodo de 730 días calendarios y un estimado a evacuar de 65.238.64 toneladas.

(...)

El servicio será proporcionado durante las 24 horas del día los 7 días de la semana por los 730 días del plazo de ejecución incluyendo sábados, domingos y feriados, con 04 camiones compactadoras los cuales según acumulación y llenado procederán a trasladar los residuos sólidos a su destino final (...).

(...)

Especificaciones técnicas de camiones compactadores

Camiones compactadores año de Fabricación 2018 en adelante

(...)

Equipados con caja compactadora de 19 m3 de volumen y un alza-contenedor multiuso (lifter hidráulico de carga posterior) con año de fabricación 2018 en adelante (...)

(...)

Aspectos generales de la disposición final de residuos solidos

(...)

A continuación, se desglosará el total de personal de Limpieza integral, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos (barrido manual y/o mecánico y barrido manual a fondo por turnos (incluye personal de vacaciones y descanso):

Personal de servicio

Para la operación de los camiones compactadores es necesario el siguiente personal:

- *Conductor de camión compactador CINCO (5) personas, cada uno, mínimo de dos (2) años de experiencia como conductor de camión compactador con sistema de alza contenedor. Licencia tipo AIIIC.*
 Trabajador de campo: 4
 Trabajador en descanso: 1

(...)

Cada uno de los ciento veinte (120) trabajadores deberá contar con mínimo tres (03) meses de experiencia como trabajador en trabajos similares de barrido y/o de limpieza.

(...)

Personal del Servicio de Limpieza integral. Recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos (Lavado Manual – Mecánico a Presión):

(...)

Cada uno de los cuarenta (47) trabajadores, deberá contar con un mínimo tres (03) meses de experiencia como operador de mantenimiento de espacios públicos con sistema de lavado a alta presión en centros similares al objeto de la convocatoria.

(...)

Para la operación de los camiones medianos (hidrolavado) y el camión cisterna es necesario el siguiente personal:

• Conductor Camión Baranda. Cinco (05) personas, cada uno, con mínimo dos (02) años de experiencia como conductor. Licencia tipo AIIIB

• Conductor cisterna. Una (01) persona con mínimo dos (02) años de experiencia como conductor. Licencia tipo AIIIB

(...)

Conductor para compactadora para transporte de residuos sólidos (05) personas, cada uno, con tres (03) años de experiencia como conductor de vehículos mayores.

(...)

Personal de servicio

Para la operación de los camiones compactadores es necesario el siguiente personal:

• Conductor camión compactador cinco (05) personas, cada uno, con mínimo dos (02) años de experiencia como conductor de camión compactador con sistema alza-contenedor. Licencia tipo AIIIC.

(...)

• Operario de Recolección turno mañana. En total ocho (08) personas deberá contar con mínimo seis (06) meses de experiencia como operario y/o ayudante en recojo

JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO EMMSA

contenerizado de residuos sólidos:
(...)
• Operario de Recolección turno tarde. En total cuatro (04) personas deberá contar con mínimo seis (06) meses de experiencia como operario y/o ayudante en recojo contenerizado de residuos sólidos:
(...)
• Operario de Recolección turno noche. En total cuatro (04) personas deberá contar con mínimo seis (06) meses de experiencia como operario y/o ayudante en recojo contenerizado de residuos sólidos:
(...)

6.2 PERSONAL DEL PROVEEDOR

La empresa contratista ganadora de la buena Pro deberá contar para el servicio de limpieza integral, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos en el Gran Mercado Mayorista de Lima con el siguiente personal, quienes acreditaran la experiencia con certificados de trabajo. (... Cada mes la empresa contratista, para el trámite de pago de sus servicios entregará:

- *Copia de las boletas de pago y/o recibo por honorarios del personal contratado en el marco del presente servicio, del mes anterior a la facturación*
- *Pdt de los trabajadores que están en Planilla*

(...)

La documentación del personal clave se presentará para la evaluación y calificación de la propuesta, la documentación del personal no clave se presentará en los documentos para la suscripción del contrato.

(...)

A continuación, se desglosa el total de personal administrativo – operativo necesario (No incluye personal de vacaciones y descanso):

- *Jefe de Proyecto, Ingeniero Industrial, Sanitario o Ambiental (...)*
- *Supervisor general*
- *Supervisor de campo*
- *Supervisor de campo (turno tarde)*
- *Coordinador administrativo*

"(...) el contratista deberá considerar la normativa laboral vigente debiendo cumplir con los derechos labores de todos los trabajadores

6.3 REQUERIMIENTO Y ACCESORIOS PARA EL PERSONAL

(...)

Para el personal de barrido manual, lavado manual – mecánico a presión, recojo, contenerizado y transporte de residuos sólidos: dos (02) marcadores biométricos digitales más software de funcionamiento (...)

1. Lugar

La prestación del servicio de limpieza integral, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos en el Gran Mercado Mayorista de Lima (GMMML) se desarrollará en las instalaciones del Gran Mercado Mayorista de Lima, ubicado en la Avenida de la cultura N° 808 Santa Anita – Lima

2. Plazo

El servicio materia de la presente convocatoria se presentará en el plazo de 730 días calendarios (...)

De los vehículos para el recojo, almacenamiento temporal, transporte y disposición final de residuos sólidos:

- *Se requerirán 05 (cinco) vehículos compactadores de carga mínima de 19 ,3 con sistema lifter de alza de contenedor. Uno (01) de estos vehículos será de reten.*

JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO EMMSA

- *Los vehículos compactadores de carga tendrán como año de fabricación 2018 en adelante.*

 (...)
- *Ante cualquier desperfecto o imposibilidad de utilización de alguna de las unidades, el contratista deberá tener a disposición del servicio alguna de las unidades de reten, sea el caso que se requieran de más unidades por causas mayores, estas otras unidades deberán (cumplir) con los requisitos mínimos de las anteriores.*
- *El cumplimiento del servicio y las capacidades de los vehículos, deberán cumplir con las disposiciones sobre peso y dimensión vehicular para la circulación en la red vial nacional establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos – Decreto Supremo n.° 058-2003-MTC.*

Las unidades de recolección deberán contar con sus respectivas autorizaciones vigentes: de circulación, revisiones técnicas, certificado de operador de transporte de residuos sólidos domiciliarios expedidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

A continuación, se desglosa el total de personal administrativo-operativo necesario (No Incluye personal de vacaciones y descanso):

- *Jefe de Proyecto, Ingeniero Industrial, Sanitario o Ambiental, Colegiado y Titulado con mínimo ocho (08) años de experiencia en la actividad objeto de la convocatoria. Deberá adjuntar copia de su título y colegiatura; así como Carta Compromiso como anexo a las bases, La experiencia deberá ser debidamente acreditada. Contabilizado a partir de la colegiatura.*

 En caso de proponer a un Ing. distinto al Sanitario deberá acreditar su especialización en Gestión y/o manejo de residuos sólidos conforme a lo establecido en el art 60° del Decreto Legislativo 1278.

 En caso de proponer a un Ing. distinto al Sanitario deberá acreditar con cualquiera de los estudios de Post grado señalado en art 43 de la ley N° 30220 de acuerdo a lo señalado en el literal C), del numeral 89.3 del Decreto Supremo N.° 6-2017 del MINAM.

 Adicionalmente deberá contar con capacitaciones en Gestión y/o manejo de Residuos Sólidos 120 horas como mínimo.
- *Supervisor general, Ingeniero Industrial, Sanitario o Ambiental. Titulado y Colegiado mínimo dos (02) años de experiencia como Supervisor General en la actividad objeto de la convocatoria Adicionalmente deberá contar con una capacitación en Gestión y/o manejo de Residuos Sólidos, 40 horas como mínimo.*
- *Supervisor de campo (turno mañana) Dos (02) personas, cada uno con más de un (01) año de experiencia como supervisor de campo en servicio similar al objeto de la convocatoria secundaria completa.*
- *Supervisor de campo (turno tarde). Una (01) persona, cada uno con más de (01) año de experiencia como supervisor de campo en servicio similar al objeto de la convocatoria secundaria completa.*
- *Coordinador administrativo responsable de la coordinación documentaria y planes de trabajo, con más de un (01) año de experiencia como asistente Administrativo en servicio similar al objeto de la convocatoria secundaria completa.*

A continuación, se desglosa el total de personal de seguridad y otros (No Incluye personal de vacaciones y descanso):

- *Ingeniero de Seguridad: mínimo dos (02) años de experiencia en la actividad objeto de la convocatoria. La experiencia deberá ser debidamente acreditada. Contabilizado a partir de la colegiatura. • Adicionalmente deberá contar con una capacitación de Seguridad y Salud Ocupacional o del trabajo, 30 horas como mínimo.*

V°B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO EMMSA

- *Supervisor de Personal Ingeniero Industrial, Sanitario o Ambiental. Un (01) ingeniero con mínimo un (01) año de experiencia en la actividad objeto de la convocatoria.*
- *Asistenta Social, Psicóloga, Administración y/o a fines. Un (01) profesional con mínimo dos (02) años de experiencia en la actividad objeto de la convocatoria.*

11. Penalidades

(...)

11.1 Otras penalidades

Las sanciones para cada tipo de observación o papeleta de penalidad se aplicarán del siguiente modo:

La aplicación POR CADA CASO se refiere a que serán observables, contabilizadas y sancionadas todas las deficiencias que se presentes durante el día.

PENALIDAD	*MULTA*
Otras penalidades	
6. Por no contar con la cantidad mínima de personal para el servicio, ayudantes choferes y supervisores. La multa será por cada caso.	*6% UIT*
12. Por no cumplir con los horarios establecidos. La multa será por cada caso.	*10% UIT*
13. Por no presentar la cantidad mínima de unidades establecidas, salvo previa coordinación con el área usuaria. La multa será por cada caso-	*8% UIT*
17. Por no emplear el equipo indicado en la ejecución de una actividad requerida, la multa será por cada equipo y por cada día de incumplimiento. La multa será por cada caso.	*10% UIT*

(...)

XII. Conformidad del Servicio.

La conformidad del servicio será otorgada por la Sub Gerencia de Administración de Mercado, previo informe del coordinador del servicio asignado por la Sub Gerencia antes mencionada en los plazos establecidos en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

XV REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A.	**CAPACIDAD LEGAL**
A.1	**HABILITACIÓN**
	Requisitos: (...) Certificado de habilitación vehicular del Ministerio de Transportes de las unidades propuestas. (...)

B.	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
B.1	**EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**
	Requisitos: (...) Cantidad 06 camiones baranda Capacidad de carga – Carga Útil 5,000 kg Largo carrozable – Hasta 6.1 mt Aprox. Volumen de carga – Hasta 32 m3. Con 04 Contenedores de agua de 1000 litros cada contenedor y sistema para el lavado a presión (hidrolavadoras y accesorios)

	Un (01) camión cisterna con capacidad de 5,000 galones o más, con plataforma de trabajo y barandas de protección, circulina, luces, sistema de para el lavado a presión, con año de fabricación no menor a 2018. (lo resaltado es nuestro) (...)
	Acreditación:
	Copia de documentos que sustenten la propiedad, posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido (no cabe presentar declaración jurada). (lo resaltado es nuestro)
B.	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
B.2	**INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA**
	Requisitos: El proveedor deberá contar con un local (planta de maestranza) destinado a la limpieza y mantenimiento de las unidades, tal como lo establece el inciso 8 del artículo 8° y el artículo 49° del Reglamento de la Ordenanza N° 1778-MML y el artículo 60° del D.L. 1278 "Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, dentro del departamento de Lima y Callao.
	Acreditación:
	Copia de documentos que sustenten la propiedad, posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura requerida.

B.4	**CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE**
	(...)
B.4.2	**CAPACITACIÓN**
	(...) Ingeniero de Seguridad Requisitos: 80 horas lectivas en Seguridad y Salud Ocupacional o del trabajo
	Acreditación:
	Se acreditará con copias simples de constancias, certificados, u otros documentos, según corresponda.

- **Requerimiento del Servicio de Limpieza Integral, Recojo, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos del GMML, solicitado mediante Memorando n.° 275-2021-GO-EMMSA de 22 de junio de 2021.**

Términos de Referencia

(...)

V. CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR

5.1 Características y Condiciones del Servicio a Contratar

Limpieza Integral, Recojo, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Gran Mercado Mayorista de Lima (Estacionamiento, avenidas, calles, veredas, etc.). Generados por comerciantes, usuarios y visitantes del GMML.

LIMPIEZA INTEGRAL, RECOJO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS

Limpieza integral, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos está constituida por

las siguientes actividades:

- *Barrido manual y/o mecánico.*
- *Barrido manual a fondo*
- *Lavado manual – mecánico a presión*
- *Recolección de contenedores, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos.*

(...)

(...)

XV. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A CAPACIDAD LEGAL

A.1 Habilitación

Requisitos:

(...)

Certificado de habilitación vehicular del Ministerio de Transportes de las unidades propuestas.

Acreditación:

(...)

Copia simple de la Certificación de habilitación vehicular del Ministerio de Transportes de las unidades propuestas

En consecuencia dichas actuaciones afectaron la Gestión de los Residuos Sólidos y el adecuado funcionamiento de la administración pública.

Esta situación se ha producido por el irregular actuar consciente y voluntario del Sub Gerente de Administración de Mercados y el Gerente de Operaciones al requerir el servicio de limpieza sin sustento técnico y sin precisar las características del servicio.

Así como, por el por el irregular actuar consciente y voluntario del Comité de Selección y de la Sub Gerente de Logística al convocar y otorgar la buena pro al Consorcio EMMSA pese a que no estar calificado y no cumplir con la verificación de la oferta ganadora.

Finalmente, por el irregular actuar consciente y voluntario de los Sub Gerentes de Administración de Mercados Mayoristas y del Coordinador de Residuos Sólidos al no advertir incumplimientos por parte del contratista y no supervisar los términos de referencia en calidad de área usuaria, del servicio de limpieza integral, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos en el Gran Mercado Mayorista de Lima, a cargo del Consorcio EMMSA, quienes pese a tener acceso a la información de ingreso y salida de los vehículos registrada en el Sistema Administrativo Financiero Integral Municipal – SAFIM, emitieron los informes de supervisión y las actas de conformidad, sin aplicar el cobro de las penalidades, inobservando las condiciones establecidas en las bases del concurso público evaluado y del contrato suscrito y sin evidenciar la efectiva prestación del servicio.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Los señores Diego Josué Jurupe García, César Juvenal Dador Fiestas, Jim Kenny Rojas Sáenz, Carlos Alberto Llerena Zegarra, Walter Ramón Quispe Terán, Gerald Alexander Malca Castañeda, Joe Pérez Uribe y Carlos Benny Vargas Hidalgo, comprendidos en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, de manera documentada, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 152** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Se debe precisar, que los señores Jorge Luis Crovetto Sandoval, Gonzalo Eugenio Nicolas Anzola Cabada, Oscar Gonzalo Gonzales Miraval, Ricardo Vladimir Léon Francisco, y Lidia Rosa Angulo Escate, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 152** del Informe de Auditoría.

La participación de las personas comprendidas en el hecho observado, se describe a continuación:

1. **Diego Josué Jurupe García,** identificado con DNI n.° 42184133, en su condición de **Sub Gerente de Administración de Mercados**, designado en el cargo mediante Resolución de Gerencia General n.° 040-2021-GG-EMMSA de 4 de febrero de 2021 y cesado mediante Resolución de Gerencia General n.° 153-2022-GG-EMMSA de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 153)** y **Miembro del Comité de Selección del Concurso Público CP-SM-1-2021-EMMSA-1**, designado en el cargo mediante Formato n.° 04 – Designación del Comité de Selección de 25 de agosto de 2021, hasta el otorgamiento de la buena pro el 1 de octubre de 2021 **(Folio 116 al 117 y 391 del Apéndice n.° 4),** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/0096-02-001 de 6 de octubre de 2025 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 152).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones descritos por el señor Diego Josué Jurupe García, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.° 152,** se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, por las situaciones siguientes:

 En su condición de **Sub Gerente de Administración de Mercados**, por no incluir en el requerimiento efectuado mediante Informe n.° 340-2021-EMMSA-GO-SGAM de 21 de Julio de 2021 **(Folio 3 al 39 del Apéndice n.° 4)** el proceso de segregación de los residuos sólidos exigido por la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, por efectuar el requerimiento del servicio de limpieza sin la exigencia técnica de contar con un Plan de Minimización de Residuos Sólidos y por no describir de manera objetiva y precisa las características de los términos de referencia ni las condiciones en la que se ejecutaría el "Servicio de Limpieza Integral, Recojo, Transporte, y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Gran Mercado Mayorista de Lima". De igual manera, por haber efectuado la absolución de consultas y observaciones sin motivar su decisión **(Folios 174 al 176 del Apéndice n.° 4)**.

 Asimismo, por no haber aplicado las penalidades al Consorcio EMMSA, a pesar que no cumplió con brindar el servicio con la cantidad mínima de vehículos **(Apéndice n.° 112),** por no brindar el servicio con la cantidad mínima de choferes **(Apéndice n.° 113),** por no cumplir los horarios y/o turnos de manera ininterrumpida **(Apéndice n.° 110 y 114)** y por no emplear el equipo indicado en la ejecución de una actividad requerida **(Apéndice n.° 115)**; y, dado la conformidad del servicio al suscribir las actas de conformidad detalladas en la relación de pagos al Consorcio EMMSA **(Apéndice n.° 151.2)** por un total de **S/ 497 892,00 (Apéndice n.° 111),** incumpliendo con lo establecido en las Bases Integradas del Concurso Público CP-SM-1-2021-EMMSA-1 **(Folio 179 al 219 del Apéndice n° 4)** y en el Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ **(Folio 2062 al 2068 del Apéndice n.° 7).**

 De igual manera, por otorgar la conformidad del servicio al Consorcio EMMSA pese a que TRECE (13) trabajadores no prestaron servicio a EMMSA desde noviembre de 2021 a diciembre de 2023 generando un pago de **S/ 254 390,50 (Apéndices n.° 147)**, no evidenciaron las funciones y/o labores ni cumplimiento de los turnos y/o horarios del personal clave y administrativo, ni de la maquinaria contratada (camión baranda y cisterna); así como, estuvieron

JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO EMMSA

laborando simultáneamente choferes y maquinaria contratada en otras empresas y/o entidades públicas **(Apéndices n.° 116 al 149)**.

Esta situación ha afectado la Gestión de los Residuos Sólidos y el adecuado funcionamiento de la administración pública.

Dicho accionar se dio contraviniendo el artículo 7°, el literal b) del artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1278 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; numeral 34.10 del artículo 34° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones con el Estado"; el numeral 29.1, 29.6 y 29.8 del artículo 29°, numeral 72.3 y 72.4 del artículo 72°, literal a) del numeral 160.1 del artículo 160°, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168°, el numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n. ° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; los numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43° del Decreto Legislativo n° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15; las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2021-EMMSA-1, aprobadas mediante Acta n.° 4 de 14 de setiembre de 2021 **(Folio 175 al 176 y 179 al 219 del Apéndice n.° 4)** y el Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ **(Folio 2062 al 2068 del Apéndice n.° 7).**

En tal sentido, incumplió artículo 56° del Reglamento de Organización de Funciones – ROF de la EMMSA aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.°18-2020 de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 155)** que señala las funciones específicas de la Sub Gerencia de Administración de Mercados Mayoristas: *"(...) b. Supervisar y optimizar las actividades de (...), limpieza (...) de las instalaciones de los mercados"* y el numeral *3 y 6* del Manual de Organización de Funciones de la EMMSA aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 039-GG-EMMSA-2018 de 11 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 156)**, funciones del cargo del Sub Gerente de Administración de Mercados Mayoristas señala: *"3. Dirigir, controlar, supervisar y otorgar la conformidad de los servicios propios y contratados que brinda la empresa dentro del mercado. (...) 6. Controlar, supervisar y optimizar las actividades de (...) limpieza, (...) de las instalaciones del mercado"*.

Asimismo, en su condición de **Miembro del Comité de Selección del Concurso Público CP-SM-1-2021-EMMSA-1**, por modificar los requisitos de calificación de capacidad legal eliminando exigencias legales obligatorias a unidades vehiculares para el camión baranda mediante Formato n.° 09 – Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de 14 de setiembre de 2021 **(Folios 177 al 178 del Apéndice n.° 4)**; no comunicar a la Gerencia General las modificaciones y precisiones efectuadas al término de referencia; calificar y otorgar la buena pro al Consorcio EMMSA pese a que el camión cisterna y los camiones baranda no cumplían con el equipamiento estratégico requerido y no cumplían con la infraestructura estratégica requerida mediante Formato n.° 13 - Acta de admisión, evaluación de las ofertas y calificación **(Folio 392 del Apéndice n.° 4)** y Formato n.° 22 – Acta de otorgamiento de la buena pro n.° 007 de 1 de octubre de 2021 **(Folio 391 del Apéndice n.° 4)**, transgrediendo las Bases Integradas del CP-SM-1-2021-EMMSA-1 y la normativa de contrataciones con el Estado.

Esta situación afectó la Gestión de los Residuos Sólidos y el adecuado funcionamiento de la administración pública.

Dicho accionar se dio contraviniendo el artículo 60° del Decreto Legislativo n.° 1278 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9° y artículo 12° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado; 29.6 del artículo 29°, numeral 60.1 del artículo 60°, numeral 72.3 y 72.4 del artículo 72°, numeral 75.1 del artículo 75°,

numeral 76.1 del artículo 76° del Reglamento de la Ley n. ° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; inciso 8 del artículo 8° y el artículo 49° del Reglamento de la Ordenanza n.° 1778 Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales; las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2021-EMMSA-1, aprobadas mediante Acta n.° 4 de 14 de setiembre de 2021 **(Folio 175 al 176 y 179 al 219 del Apéndice n.° 4)**.

En tal sentido, incumplió las funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF el cual señala: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"* y el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n. ° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF los cuales señalan *"46.1 (...)Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...) 46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría **(Apéndice n.° 2)** respecto al cargo de Sub Gerente de Administración de Mercados, prescribiendo la responsabilidad administrativa funcional en su condición de Miembro de Comité de Selección; asimismo, la presunta responsabilidad penal **(Apéndice n.° 3)**, por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Cesar Juvenal Dador Fiestas,** identificado con DNI n.° 25734627, en su condición de **Sub Gerente (e) de Administración de Mercados**, designado en la encargatura mediante Resolución de Gerencia General n.° 013-2022-GG-EMMSA de 14 al 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 153)**; así como, en su condición de **Gerente de Operaciones** designado en el cargo mediante Resolución de Gerencia General n.° 041-2021-GG-EMMSA de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 153)** y cesado el 15 de enero de 2023[16] **(Apéndice n.° 153),** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/0096-02-001 de 6 de octubre de 2025 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 152)**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones descritos por el señor Cesar Juvenal Dador Fiestas, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.° 152,** se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, por las situaciones siguientes:

[16]Mediante Oficio n.° 011-2025-EMMSA-GAF-SGRH de 21 de octubre de 2025 el Sub Gerente de Recursos Humanos informa que no se ubicó la resolución formal que disponga la culminación de sus funciones en dicho cargo; sin embargo, el área de planillas informó que ejerció cargo hasta el 15 de enero de 2023.

En su condición de **Sub Gerente (e) de Administración de Mercados**, por no haber aplicado las penalidades al Consorcio EMMSA, a pesar que no cumplió con brindar el servicio con la cantidad mínima de vehículos **(Apéndice n.° 112),** por no brindar el servicio con la cantidad mínima de choferes **(Apéndice n.° 113)** y por no cumplir los horarios y/o turnos de manera ininterrumpida **(Apéndice n.° 110 y 114)**, y, dado la conformidad del servicio al suscribir el acta de conformidad detallada en la relación de pagos al Consorcio EMMSA **(Apéndice n.° 151)** por un total de **S/ 29 624,00 (Apéndice n.° 111)**, incumpliendo con lo establecido en las Bases Integradas del Concurso Público CP-SM-1-2021-EMMSA-1 **(Folio 179 al 219 del Apéndice n° 4)** y en el Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ **(Folio 2062 al 2068 del Apéndice n.° 7).**

De igual manera, por otorgar la conformidad del servicio al Consorcio EMMSA pese a que TRECE (13) trabajadores no prestaron servicio a EMMSA desde noviembre de 2021 a diciembre de 2023 generando un pago de **S/ 20 211,80 (Apéndice n.° 147)**, no evidenciaron las funciones y/o labores ni cumplimiento de los turnos y/o horarios del personal clave y administrativo, ni de la maquinaria contratada (camión baranda y cisterna).

Esta situación ha afectado la Gestión de los Residuos Sólidos y el adecuado funcionamiento de la administración pública.

Dicho accionar se dio contraviniendo el numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168°, el numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; los numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43° del Decreto Legislativo n° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15; las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2021-EMMSA-1, aprobadas mediante Acta n.° 4 de 14 de setiembre de 2021 **(Folio 175 al 176 y 179 al 219 del Apéndice n.° 4)** y el Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ **(Folio 2062 al 2068 del Apéndice n.° 7).**

En tal sentido, incumplió artículo 56° del Reglamento de Organización de Funciones – ROF de la EMMSA aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.°18-2020 de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 155)** que señala las funciones específicas de la Sub Gerencia de Administración de Mercados Mayoristas: *"(...) b. Supervisar y optimizar las actividades de (...), limpieza (...) de las instalaciones de los mercados"* y el numeral *3 y 6* del Manual de Organización de Funciones de la EMMSA aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 039-GG-EMMSA-2018 de 11 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 156)**, funciones del cargo del Sub Gerente de Administración de Mercados Mayoristas señala: *"3. Dirigir, controlar, supervisar y otorgar la conformidad de los servicios propios y contratados que brinda la empresa dentro del mercado. (...) 6. Controlar, supervisar y optimizar las actividades de (...) limpieza, (...) de las instalaciones del mercado".*

Asimismo, en su condición de **Gerente de Operaciones**, por supervisar que el requerimiento efectuado mediante Informe n.° 340-2021-EMMSA-GO-SGAM de 21 de Julio de 2021 **(Folio 3 al 39 del Apéndice n.° 4)** no incluía el proceso de segregación de los residuos sólidos exigido por la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, ni la exigencia técnica de contar con un Plan de Minimización de Residuos Sólidos y no describía de manera objetiva y precisa las características de los términos de referencia ni las condiciones en la que se ejecutaría el "Servicio de Limpieza Integral, Recojo, Transporte, y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Gran Mercado Mayorista de Lima".

Esta situación afectó la Gestión de los Residuos Sólidos y el adecuado funcionamiento de la administración pública.

Dicho accionar se dio contraviniendo el artículo 7°, el literal b) del artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1278 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; el numeral 29.1, 29.6 y 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n. ° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

En tal sentido, incumplió artículo 53° del Reglamento de Organización de Funciones – ROF de la EMMSA aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.°18-2020 de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 155)** que señala las funciones específicas de la Gerencia de Operaciones: *"(...) c. Supervisar la contratación y el desarrollo de los servicios de (...), limpieza y disposición final de residuos sólidos"* y el numeral *3* del Manual de Organización de Funciones de la EMMSA aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 039-GG-EMMSA-2018 de 11 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 156)**, funciones del cargo del Gerente de Operaciones: *"3. Supervisar y controlar la operatividad de los servicios que presta la empresa dentro del mercado"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría **(Apéndice n.° 2)** la cual ha prescrito; asimismo, la presunta responsabilidad penal **(Apéndice n.° 3)**, por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Jorge Luis Crovetto Sandoval,** identificado con DNI n.° 06712535, en su condición de **Sub Gerente (e) de Administración de Mercados**, designado en la encargatura mediante Resolución de Gerencia General n.° 002-2023-GG-EMMSA de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 153)** y cesado mediante Resolución de Gerencia General n.° 012-2023-GG-EMMSA de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 153),** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/0096-02-001 de 6 de octubre de 2025 y no presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 152),** por consiguiente, se mantiene los hechos comunicados en los que se ha evidenciado su participación.

En su condición de **Sub Gerente (e) de Administración de Mercados**, por no haber aplicado las penalidades al Consorcio EMMSA, a pesar que no cumplió con brindar el servicio con la cantidad mínima de vehículos **(Apéndice n.° 112),** por no brindar el servicio con la cantidad mínima de choferes **(Apéndice n.° 113)** y por no cumplir los horarios y/o turnos de manera ininterrumpida **(Apéndice n.° 110 y 114);** y, dado la conformidad del servicio al suscribir el acta de conformidad detallada en la relación de pagos al Consorcio EMMSA **(Apéndice n.° 151)** por un total de **S/ 45 816,00 (Apéndice n.° 111)**, incumpliendo con lo establecido en las Bases Integradas del Concurso Público CP-SM-1-2021-EMMSA-1 **(Folio 179 al 219 del Apéndice n° 4)** y en el Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ **(Folio 2062 al 2068 del Apéndice n.° 7).**

Asimismo, por otorgar la conformidad del servicio al Consorcio EMMSA pese a que TRECE (13) trabajadores no prestaron servicio a EMMSA desde noviembre de 2021 a diciembre de 2023 generando un pago de **S/ 21 904,50 (Apéndice n.° 147)**, no evidenciaron las funciones y/o labores ni cumplimiento de los turnos y/o horarios del personal clave y administrativo, ni de la maquinaria contratada (camión baranda y cisterna); así como, estuvieron laborando simultáneamente choferes y maquinaria contratada en otras empresas y/o entidades públicas **(Apéndices n.° 116 al 149).**

Esta situación ha afectado la Gestión de los Residuos Sólidos y el adecuado funcionamiento de la administración pública.

Dicho accionar se dio contraviniendo el numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168°, el numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; los numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43° del Decreto Legislativo n° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15; las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2021-EMMSA-1, aprobadas mediante Acta n.° 4 de 14 de setiembre de 2021 **(Folio 175 al 176 y 179 al 219 del Apéndice n.° 4)** y el Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ **(Folio 2062 al 2068 del Apéndice n.° 7).**

En tal sentido, incumplió artículo 56° del Reglamento de Organización de Funciones – ROF de la EMMSA aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.°18-2020 de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 155)** que señala las funciones específicas de la Sub Gerencia de Administración de Mercados Mayoristas: *"(...) b. Supervisar y optimizar las actividades de (...), limpieza (...) de las instalaciones de los mercados"* y el numeral *3 y 6* del Manual de Organización de Funciones de la EMMSA aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 039-GG-EMMSA-2018 de 11 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 156)**, funciones del cargo del Sub Gerente de Administración de Mercados Mayoristas señala: *"3. Dirigir, controlar, supervisar y otorgar la conformidad de los servicios propios y contratados que brinda la empresa dentro del mercado. (...) 6. Controlar, supervisar y optimizar las actividades de (...) limpieza, (...) de las instalaciones del mercado".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría **(Apéndice n.° 2)**; asimismo, la presunta responsabilidad penal **(Apéndice n.° 3)**, por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Jim Kenny Rojas Sáenz,** identificado con DNI n.° 43270133, en su condición de **Sub Gerente de Administración de Mercados**, designado en la encargatura mediante Resolución de Gerencia n.° 060-2023-GG-EMMSA de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 153)** y cesado mediante Resolución de Gerencia General n.° 119-2023-EMMSA-GG de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 153);** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/0096-02-001 de 6 de octubre de 2025 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 152).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones descritos por el señor Jim Kenny Rojas Sáenz, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.° 152,** se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, por las situaciones siguientes:

En su condición de **Sub Gerente de Administración de Mercados**, por no haber aplicado las penalidades al Consorcio EMMSA, a pesar que no cumplió con brindar el servicio con la cantidad mínima de vehículos **(Apéndice n.° 112),** por no brindar el servicio con la cantidad mínima de choferes **(Apéndice n.° 113)** y por no cumplir los horarios y/o turnos de manera ininterrumpida **(Apéndice n.° 110 y 114);** y, dado la conformidad del servicio al suscribir las actas de conformidad detalladas en la relación de pagos al Consorcio EMMSA **(Apéndice n.° 151)** por un total de **S/ 87 310,00 (Apéndice n.° 111)**, incumpliendo con lo establecido en las Bases Integradas del Concurso Público CP-SM-1-2021-EMMSA-1 **(Folio 179 al 219 del Apéndice n° 4)** y en el Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ **(Folio 2062 al 2068 del Apéndice n.° 7).**

Asimismo, por otorgar la conformidad del servicio al Consorcio EMMSA pese a que TRECE (13) trabajadores no prestaron servicio a EMMSA desde noviembre de 2021 a diciembre de 2023 generando un pago de **S/ 87 618,00 (Apéndice n.° 147)**, no evidenciaron las funciones y/o labores ni cumplimiento de los turnos y/o horarios del personal clave y administrativo, ni de la

maquinaria contratada (camión baranda y cisterna); así como, estuvieron laborando simultáneamente choferes y maquinaria contratada en otras empresas y/o entidades públicas **(Apéndices n.° 116 al 149).**

Esta situación ha afectado la Gestión de los Residuos Sólidos y el adecuado funcionamiento de la administración pública.

Dicho accionar se dio contraviniendo el numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168°, el numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; los numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43° del Decreto Legislativo n° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15; las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2021-EMMSA-1, aprobadas mediante Acta n.° 4 de 14 de setiembre de 2021 **(Folio 175 al 176 y 179 al 219 del Apéndice n.° 4)** y el Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ **(Folio 2062 al 2068 del Apéndice n.° 7).**

En tal sentido, incumplió artículo 56° del Reglamento de Organización de Funciones – ROF de la EMMSA aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.°18-2020 de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 155)** que señala las funciones específicas de la Sub Gerencia de Administración de Mercados Mayoristas: *"(...) b. Supervisar y optimizar las actividades de (...), limpieza (...) de las instalaciones de los mercados"* y el numeral *3 y 6* del Manual de Organización de Funciones de la EMMSA aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 039-GG-EMMSA-2018 de 11 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 156)**, funciones del cargo del Sub Gerente de Administración de Mercados Mayoristas señala: *"3. Dirigir, controlar, supervisar y otorgar la conformidad de los servicios propios y contratados que brinda la empresa dentro del mercado. (...) 6. Controlar, supervisar y optimizar las actividades de (...) limpieza, (...) de las instalaciones del mercado".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría **(Apéndice n.° 2)**; asimismo, la presunta responsabilidad penal **(Apéndice n.° 3)**, por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Gonzalo Eugenio Nicolás Ansola Cabada,** identificado con DNI n.° 07788251, en su condición de **Sub Gerente de Administración de Mercados**, designado mediante Resolución de Gerencia n.° 119-2023-EMMSA-GG de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 153)** y cesado mediante Resolución de Gerencia General n.° 157-2023-EMMSA-GG de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 153);** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2025-CG/0096-02-001 de 6 de octubre de 2025 y no presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 152)** por consiguiente, se mantiene los hechos comunicados en los que se ha evidenciado su participación.

 En su condición de **Sub Gerente de Administración de Mercados**, por no haber aplicado las penalidades al Consorcio EMMSA, a pesar que no cumplió con brindar el servicio con la cantidad mínima de vehículos **(Apéndice n.° 112),** por no brindar el servicio con la cantidad mínima de choferes **(Apéndice n.° 113)** y por no cumplir los horarios y/o turnos de manera ininterrumpida **(Apéndice n.° 110 y 114);** y, dado la conformidad del servicio al suscribir las actas de conformidad detalladas en la relación de pagos al Consorcio EMMSA **(Apéndice n.° 151)** por un total de **S/ 114 840,00 (Apéndice n.° 111)**, incumpliendo con lo establecido en las Bases Integradas del Concurso Público CP-SM-1-2021-EMMSA-1 **(Folio 179 al 219 del Apéndice n° 4)** y en el Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ **(Folio 2062 al 2068 del Apéndice n.° 7).**

Asimismo, por otorgar la conformidad del servicio al Consorcio EMMSA pese a que TRECE (13) trabajadores no prestaron servicio a EMMSA desde noviembre de 2021 a diciembre de 2023 generando un pago de **S/ 65 713,50 (Apéndice n.° 147)**, no evidenciaron las funciones y/o labores ni cumplimiento de los turnos y/o horarios del personal clave y administrativo, ni de la maquinaria contratada (camión baranda y cisterna); así como, estuvieron laborando simultáneamente choferes y maquinaria contratada en otras empresas y/o entidades públicas **(Apéndices n.° 116 al 149)**.

Esta situación ha afectado la Gestión de los Residuos Sólidos y el adecuado funcionamiento de la administración pública.

Dicho accionar se dio contraviniendo el numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168°, el numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; los numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43° del Decreto Legislativo n° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15; las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2021-EMMSA-1, aprobadas mediante Acta n.° 4 de 14 de setiembre de 2021 **(Folio 175 al 176 y 179 al 219 del Apéndice n.° 4)** y el Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ **(Folio 2062 al 2068 del Apéndice n.° 7).**

En tal sentido, incumplió artículo 56° del Reglamento de Organización de Funciones – ROF de la EMMSA aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.°18-2020 de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 155)** que señala las funciones específicas de la Sub Gerencia de Administración de Mercados Mayoristas: *"(...) b. Supervisar y optimizar las actividades de (...), limpieza (...) de las instalaciones de los mercados"* y el numeral *3 y 6* del Manual de Organización de Funciones de la EMMSA aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 039-GG-EMMSA-2018 de 11 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 156)**, funciones del cargo del Sub Gerente de Administración de Mercados Mayoristas señala: *"3. Dirigir, controlar, supervisar y otorgar la conformidad de los servicios propios y contratados que brinda la empresa dentro del mercado. (...) 6. Controlar, supervisar y optimizar las actividades de (...) limpieza, (...) de las instalaciones del mercado".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría **(Apéndice n.° 2)**; asimismo, la presunta responsabilidad penal **(Apéndice n.° 3)**, por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Carlos Alberto Llerena Zegarra,** identificado con DNI n.° 10489219, en su condición de **Sub Gerente (e) de Administración de Mercados**, designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 157-2023-EMMSA-GG de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 153)** y cesado mediante Resolución de Gerencia General n.° 180-2023-EMMSA-GG de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 153);** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2025-CG/0096-02-001 de 6 de octubre de 2025 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 152).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones descritos por el señor Carlos Alberto Llerena Zegarra, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.° 152,** se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, por las situaciones siguientes:

En su condición de **Sub Gerente (e) de Administración de Mercados**, por no haber aplicado las penalidades al Consorcio EMMSA, a pesar que no cumplió con brindar el servicio con la cantidad mínima de vehículos **(Apéndice n.° 112),** por no brindar el servicio con la cantidad

mínima de choferes **(Apéndice n.° 113)** y por no cumplir los horarios y/o turnos de manera ininterrumpida **(Apéndice n.° 110 y 114);** y, dado la conformidad del servicio al suscribir las actas de conformidad detalladas en la relación de pagos al Consorcio EMMSA **(Apéndice n.° 151)** por un total de **S/ 42 075,00**[17] **(Apéndice n.° 111)**, incumpliendo con lo establecido en las Bases Integradas del Concurso Público CP-SM-1-2021-EMMSA-1 **(Folio 179 al 219 del Apéndice n° 4)** y en el Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ **(Folio 2062 al 2068 del Apéndice n.° 7).**

Asimismo, por otorgar la conformidad del servicio al Consorcio EMMSA pese a que TRECE (13) trabajadores no prestaron servicio a EMMSA desde noviembre de 2021 a diciembre de 2023 generando un pago de **S/ 21 904,50 (Apéndice n.° 147)**, no evidenciaron las funciones y/o labores ni cumplimiento de los turnos y/o horarios del personal clave y administrativo, ni de la maquinaria contratada (camión baranda y cisterna); así como, estuvieron laborando simultáneamente choferes y maquinaria contratada en otras empresas y/o entidades públicas **(Apéndices n.° 116 al 149)**.

Esta situación ha afectado la Gestión de los Residuos Sólidos y el adecuado funcionamiento de la administración pública.

Dicho accionar se dio contraviniendo el numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168°, el numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; los numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43° del Decreto Legislativo n° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15; las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2021-EMMSA-1, aprobadas mediante Acta n.° 4 de 14 de setiembre de 2021 **(Folio 175 al 176 y 179 al 219 del Apéndice n.° 4)** y el Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ **(Folio 2062 al 2068 del Apéndice n.° 7).**

En tal sentido, incumplió artículo 56° del Reglamento de Organización de Funciones – ROF de la EMMSA aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.°18-2020 de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 155)** que señala las funciones específicas de la Sub Gerencia de Administración de Mercados Mayoristas: *"(...) b. Supervisar y optimizar las actividades de (...), limpieza (...) de las instalaciones de los mercados"* y el numeral *3 y 6* del Manual de Organización de Funciones de la EMMSA aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 039-GG-EMMSA-2018 de 11 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 156)**, funciones del cargo del Sub Gerente de Administración de Mercados Mayoristas señala: *"3. Dirigir, controlar, supervisar y otorgar la conformidad de los servicios propios y contratados que brinda la empresa dentro del mercado. (...) 6. Controlar, supervisar y optimizar las actividades de (...) limpieza, (...) de las instalaciones del mercado".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría **(Apéndice n.° 2)**; asimismo, la presunta responsabilidad penal **(Apéndice n.° 3)**, por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Walter Ramón Quispe Terán,** identificado con DNI n.° 25480205, en su condición de **Sub Gerente de Administración de Mercados**, designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 180-2023-EMMSA-GG de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 153)** y cesado mediante Resolución de Gerencia General n.° 071-2025-EMMSA-GG de 12 de junio de 2025

[17] Producto de la evaluación de comentarios los montos de las penalidades no aplicadas de los días 3 y 4 de agosto de 2023 no serán considerados por haberse efectuado una huelga en el GMML.

(Apéndice n.° 153); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2025-CG/0096-02-001 de 6 de octubre de 2025 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 152).** Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones descritos por el señor Walter Ramón Quispe Terán, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.° 152,** se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, por las situaciones siguientes:

En su condición de **Sub Gerente de Administración de Mercados**, por no haber sustentado la determinación del monto de la prestación adicional del pabellón del B3 incrementándolo en S/ 1 996 143,20 equivalente al 6.7% del contrato primigenio **(Apéndice N.° 106);** así como, por no haber aplicado las penalidades al Consorcio EMMSA, a pesar que no cumplió con brindar el servicio con la cantidad mínima de vehículos **(Apéndice n.° 112),** por no brindar el servicio con la cantidad mínima de choferes **(Apéndice n.° 113)** y por no cumplir los horarios y/o turnos de manera ininterrumpida **(Apéndice n.° 110 y 114);** y, dado la conformidad del servicio al suscribir las actas de conformidad detalladas en la relación de pagos al Consorcio EMMSA **(Apéndice n.° 151)** por un total de **S/ 262 896,00 (Apéndice n.° 111),** incumpliendo con lo establecido en las Bases Integradas del Concurso Público CP-SM-1-2021-EMMSA-1 **(Folio 179 al 219 del Apéndice n° 4)** y en el Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ **(Folio 2062 al 2068 del Apéndice n.° 7).**

Asimismo, por otorgar la conformidad del servicio al Consorcio EMMSA pese a que TRECE (13) trabajadores no prestaron servicio a EMMSA desde noviembre de 2021 a diciembre de 2023 generando un pago de **S/ 87 618,00 (Apéndice n.° 147),** no evidenciaron las funciones y/o labores ni cumplimiento de los turnos y/o horarios del personal clave y administrativo, ni de la maquinaria contratada (camión baranda y cisterna).

Esta situación ha afectado la Gestión de los Residuos Sólidos y el adecuado funcionamiento de la administración pública.

Dicho accionar se dio contraviniendo el numeral 34.3 del artículo 34° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado; el numeral 157.1 del artículo 157°, el numeral 158.2 del artículo 158°, el numeral 168.1 y 168.2 del artículo 168°, el numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; los numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43° del Decreto Legislativo n° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15; las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2021-EMMSA-1, aprobadas mediante Acta n.° 4 de 14 de setiembre de 2021 **(Folio 175 al 176 y 179 al 219 del Apéndice n.° 4)** y el Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ **(Folio 2062 al 2068 del Apéndice n.° 7).**

En tal sentido, incumplió artículo 56° del Reglamento de Organización de Funciones – ROF de la EMMSA aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.°18-2020 de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 155)** que señala las funciones específicas de la Sub Gerencia de Administración de Mercados Mayoristas: *"(...) b. Supervisar y optimizar las actividades de (...), limpieza (...) de las instalaciones de los mercados"* y el numeral *3 y 6* del Manual de Organización de Funciones de la EMMSA aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 039-GG-EMMSA-2018 de 11 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 156),** funciones del cargo del Sub Gerente de Administración de Mercados Mayoristas señala: *"3. Dirigir, controlar, supervisar y otorgar la conformidad de los servicios propios y contratados que brinda la empresa dentro del mercado. (...) 6. Controlar, supervisar y optimizar las actividades de (...) limpieza, (...) de las instalaciones del mercado".*

JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO EMMSA

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría **(Apéndice n.° 2)**; asimismo, la presunta responsabilidad penal **(Apéndice n.° 3)**, por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Oscar Gonzalo Gonzales Miraval,** identificado con DNI n.° 09994625, en su condición de **Supervisor y Coordinador de Residuos Sólidos de la Empresa Municipal de Mercados S.A**, por el periodo comprendido del 7 de julio de 2021 al 25 de enero de 2023, contratado con las ordenes de servicio n.° 2021-002370 de 7 de julio de 2021; 2021-003101 de 13 de setiembre de 2021, 2021-003581 de 15 de octubre de 2021; 2021-003981 de 15 de noviembre de 2021; 2021-004189 de 15 de diciembre de 2021; 2022-000099 de 11 de enero de 2022; 2022-001230 de 6 de abril de 2022; 2022-002120 de 12 de julio de 2022; 2022-002734 de 8 de setiembre de 2022; 2023-000054 de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 154)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2025-CG/0096-02-001 de 6 de octubre de 2025 y no presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 152)** por consiguiente, se mantiene los hechos comunicados en los que se ha evidenciado su participación.





Por no haber comunicado en su informe de supervisión del "Servicio de limpieza integral, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos en el Gran Mercado Mayorista de Lima" al Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ, la aplicación de las penalidades cometidas por el Consorcio EMMSA, a pesar que no cumplió con brindar el servicio con la cantidad mínima de vehículos **(Apéndice n.° 112),** por no brindar el servicio con la cantidad mínima de choferes **(Apéndice n.° 113),** por no cumplir los horarios y/o turnos de manera ininterrumpida **(Apéndice n.° 110 y 114)** y por no emplear el equipo indicado en la ejecución de una actividad requerida **(Apéndice n.° 115),** suscribiendo los informes detallados en la relación de pagos al Consorcio EMMSA **(Apéndice n.° 151)** y concluyendo con la emisión de la conformidad del servicio sin cobrar las penalidades por un total de **S/ 573 332,00 (Apéndice n.° 111)** tipificadas en el sub numeral 11.1 de las Bases Integradas del Concurso Público CP-SM-1-2021-EMMSA-1 **(Folio 179 al 219 del Apéndice n° 4)** y en el Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ **(Folio 2062 al 2068 del Apéndice n.° 7).**



De igual manera, por no haber comunicado en su informe de supervisión el incumplimiento del Consorcio EMMSA por TRECE (13) trabajadores que no prestaron servicio a EMMSA desde noviembre de 2021 a diciembre de 2023 generando un pago de **S/ 296 506,82 (Apéndice n.° 147)**, por no evidenciar las funciones y/o labores ni cumplimiento de los turnos y/o horarios del personal clave y administrativo, ni de la maquinaria contratada (camión baranda y cisterna); así como, por estar laborando simultáneamente los choferes y maquinaria contratada en otras empresas y/o entidades públicas **(Apéndices n.° 116 al 149)**.



Esta situación ha afectado la Gestión de los Residuos Sólidos y el adecuado funcionamiento de la administración pública.

Dicho accionar se dio contraviniendo el numerales 9.1 del artículo 9° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado; numeral 163.2 del artículo 163°, el numeral 168.1 y 168.2 del artículo 168°, el numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; los numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43° del Decreto Legislativo n° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15; las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2021-EMMSA-1, aprobadas

mediante Acta n.° 4 de 14 de setiembre de 2021 **(Folio 175 al 176 y 179 al 219 del Apéndice n.° 4)** y el Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ **(Folio 2062 al 2068 del Apéndice n.° 7).**

Así también, incumplió con lo establecido en el numeral II de los Términos de Referencia de las ordenes de servicio n.° 2021-002370 de 7 de julio de 2021; 2021-003101 de 13 de setiembre de 2021, 2021-003581 de 15 de octubre de 2021; 2021-003981 de 15 de noviembre de 2021; 2021-004189 de 15 de diciembre de 2021; 2022-000099 de 11 de enero de 2022; 2022-001230 de 6 de abril de 2022; 2022-002120 de 12 de julio de 2022; 2022-002734 de 8 de setiembre de 2022; 2023-000054 de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 154),** las cuales establecían "(...) *Supervisar que el personal inspector cumpla con inspeccionar a la empresa concesionaria del servicio de saneamiento ambiental como limpieza y residuos sólidos. (...), los cuales se deben ejecutar el cumplimiento del contrato suscrito; Supervisar el cumplimiento de los horarios establecidos del personal operativo de residuos sólidos; (...); Coordinar todos los aspectos técnicos entre EMMSA y la empresa contratista encargada del servicio de limpieza y residuos sólidos; supervisar que las actividades de residuos sólidos se lleven a cabo con normalidad.*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal **(Apéndice n.° 3)**, por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Gerald Alexander Malca Castañeda,** identificado con DNI n.° 45188957, en su condición de **Supervisor y Coordinador de Residuos Sólidos de la Empresa Municipal de Mercados S.A**, por el periodo comprendido del 22 de febrero al 10 de marzo de 2023, reincorporado a través de Resolución n.° 2 de 04 de septiembre de 2022 emitida por el Juzgado de Trabajo-Zona 03-Expediente Judicial n.° 02236-2022-1-3208-JR-LA-01 **(Apéndice n.° 154)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2025-CG/0096-02-001 de 6 de octubre de 2025 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 152).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones descritos por el señor Gerald Alexander Malca Castañeda, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.° 152,** se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, por las situaciones siguientes:

Por no haber comunicado en su informe de supervisión del "Servicio de limpieza integral, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos en el Gran Mercado Mayorista de Lima" al Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ, la aplicación de las penalidades cometidas por el Consorcio EMMSA, a pesar que no cumplió con brindar el servicio con la cantidad mínima de vehículos **(Apéndice n.° 112),** por no brindar el servicio con la cantidad mínima de choferes **(Apéndice n.° 113)** y por no cumplir los horarios y/o turnos de manera ininterrumpida **(Apéndice n.° 110 y 114),** suscribiendo los informes detallados en la relación de pagos al Consorcio EMMSA **(Apéndice n.° 151)** y concluyendo con la emisión de la conformidad del servicio sin cobrar las penalidades por un total de **S/ 39 798,00 (Apéndice n.° 111)** tipificadas en el sub numeral 11.1 de las Bases Integradas del Concurso Público CP-SM-1-2021-EMMSA-1 **(Folio 179 al 219 del Apéndice n° 4)** y en el Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ **(Folio 2062 al 2068 del Apéndice n.° 7).**

De igual manera, por no haber comunicado en su informe de supervisión el incumplimiento del Consorcio EMMSA por TRECE (13) trabajadores que no prestaron servicio a EMMSA desde noviembre de 2021 a diciembre de 2023 generando un pago de **S/ 43 809,00 (Apéndice n.° 147)**, por no evidenciar las funciones y/o labores ni cumplimiento de los turnos y/o horarios del personal clave y administrativo, ni de la maquinaria contratada (camión baranda y cisterna); así

como, por estar laborando simultáneamente los choferes y maquinaria contratada en otras empresas y/o entidades públicas **(Apéndices n.° 116 al 149)**.

Esta situación ha afectado la Gestión de los Residuos Sólidos y el adecuado funcionamiento de la administración pública.

Dicho accionar se dio contraviniendo el numerales 9.1 del artículo 9° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado; numeral 163.2 del artículo 163°, el numeral 168.1 y 168.2 del artículo 168°, el numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; los numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43° del Decreto Legislativo n° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15; las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2021-EMMSA-1, aprobadas mediante Acta n.° 4 de 14 de setiembre de 2021 **(Folio 175 al 176 y 179 al 219 del Apéndice n.° 4)** y el Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ **(Folio 2062 al 2068 del Apéndice n.° 7).**

Así también, incumplió con lo establecido en el Memorándum n.° 00034-2023-EMMSA-GO-SGAM de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 154),** el cual establecía "(...) *Supervisar que el personal inspector cumpla con inspeccionar a la empresa concesionaria del servicio de saneamiento ambiental como limpieza y residuos sólidos; Supervisar el cumplimiento de los horarios establecidos del personal operativo de residuos sólidos; (...);Coordinar todos los aspectos técnicos entre EMMSA y la empresa contratista encargada del servicio de limpieza y residuos sólidos (...);Elaborar la conformidad de los servicios de residuos sólidos y saneamiento ambiental; supervisar que las actividades de residuos sólidos se lleven a cabo con normalidad.*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal **(Apéndice n.° 3)**, por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

10. **Ricardo Vladimir León Francisco,** identificado con DNI n.° 45139955, en su condición de **Supervisor y Coordinador de Residuos Sólidos de la Empresa Municipal de Mercados S.A**, por el periodo comprendido del 23 de marzo de 2023 al 21 de mayo de 2024, contratado con las ordenes de servicio n.° 2023-000997 de 23 de marzo de 2023; 2023-001205 de 15 de mayo de 2023; 2023-001667 de 15 de agosto de 2023; 2023-002058 de 29 de setiembre de 2023; 2023-002275 de 31 de octubre de 2023; 2024-000325 de 19 de enero de 2024; 2024-000384 de 20 de febrero de 2024; 2024-000425 de 15 de marzo de 2024; 2024-000636 de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 154)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2025-CG/0096-02-001 de 6 de octubre de 2025 y no presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 152)** por consiguiente, se mantiene los hechos comunicados en los que se ha evidenciado su participación.

Por no haber comunicado en su informe de supervisión del "Servicio de limpieza integral, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos en el Gran Mercado Mayorista de Lima" al Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ, la aplicación de las penalidades cometidas por el Consorcio EMMSA, a pesar que no cumplió con brindar el servicio con la cantidad mínima de vehículos **(Apéndice n.° 112),** por no brindar el servicio con la cantidad mínima de choferes **(Apéndice n.° 113)** y por no cumplir los horarios y/o turnos de manera ininterrumpida **(Apéndice n.° 110 y 114),** suscribiendo los informes detallados en la relación de pagos al Consorcio EMMSA **(Apéndice n.° 151)** y concluyendo con la emisión de la conformidad del servicio sin cobrar las penalidades por un total de **S/ 282 725,00 (Apéndice n.° 111)** tipificadas en el sub numeral 11.1 de las Bases Integradas del Concurso Público CP-SM-1-2021-EMMSA-1 **(Folio**

179 al 219 del Apéndice n° 4) y en el Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ **(Folio 2062 al 2068 del Apéndice n.° 7).**

De igual manera, por no haber comunicado en su informe de supervisión el incumplimiento del Consorcio EMMSA por TRECE (13) trabajadores que no prestaron servicio a EMMSA desde noviembre de 2021 a diciembre de 2023 generando un pago de generando un pago de **S/ 131 427,00 (Apéndice n.° 147)**, por no evidenciar las funciones y/o labores ni cumplimiento de los turnos y/o horarios del personal clave y administrativo, ni de la maquinaria contratada (camión baranda y cisterna); así como, por estar laborando simultáneamente los choferes y maquinaria contratada en otras empresas y/o entidades públicas **(Apéndices n.° 116 al 149)**.

Esta situación ha afectado la Gestión de los Residuos Sólidos y el adecuado funcionamiento de la administración pública.

Dicho accionar se dio contraviniendo el numerales 9.1 del artículo 9° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado; numeral 163.2 del artículo 163°, el numeral 168.1 y 168.2 del artículo 168°, el numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; los numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43° del Decreto Legislativo n° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15; las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2021-EMMSA-1, aprobadas mediante Acta n.° 4 de 14 de setiembre de 2021 **(Folio 175 al 176 y 179 al 219 del Apéndice n.° 4)** y el Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ **(Folio 2062 al 2068 del Apéndice n.° 7).**

Así también, incumplió con lo establecido en el numeral II de los Términos de Referencia de las órdenes de servicio n.° 2023-001205 de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 154)** la cual establecía: *"Supervisar que el personal inspector cumpla con inspeccionar a las Empresa Contratista; Dar conformidad a los servicios que brinda el contratista CONSORCIO EMMSA, para residuos sólidos; Supervisar el Cumplimiento de los horarios establecidos del personal inspector de residuos sólidos; Elaboración de informes a solicitud, respecto a las actividades de operaciones de residuos sólidos, (...) al jefe inmediato según se requiera"*; la orden 2023-001667 de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 154)** la cual establecía: *"Supervisión al servicio de limpieza integral, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos ejecutado en el Gran Mercado Mayorista de Lima"*; las ordenes 2023-002058 de 29 de setiembre de 2023, 2023-002275 de 31 de octubre de 2023, 2024-000325 de 19 de enero de 2024, 2024-000384 de 20 de febrero de 2024, 2024-000425 de 15 de marzo de 2024 y 2024-000636 de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 154)** que establecían: *"Supervisión al contrato del servicio de limpieza integral, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos ejecutado en el Gran Mercado Mayorista de Lima; Informar incumplimientos para aplicación de penalidades respecto al servicio de limpieza integral, recojo transporte y disposición final de residuos sólidos ejecutado en el Gran Mercado Mayorista de Lima; Coordinar todos los aspectos técnicos entre la EMMSA y la empresa contratista encargada del servicio de limpieza integral, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos ejecutados en el GMML; Supervisar el cumplimiento de los horarios establecidos del personal operativo supervisor al cumplimiento del servicio de limpieza integral, recojo, transporte y disposición final residuos sólidos ejecutados en el GMML"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal **(Apéndice n.° 3)**, por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

11. **Joe Pérez Uribe,** identificado con DNI n.° 41345093, en su condición de **Sub Gerente de Logística y funcionario responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones**,

designado mediante Carta n.° 185-2020-EMMSA/GG de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 153),** ratificado mediante Resolución de Gerencia General n.° 06-GG-EMMSA-2021 de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 153)** y cesado mediante Resolución de Gerencia General n.° 156-2022-EMMSA-GG de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 153);** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2025-CG/0096-02-001 de 6 de octubre de 2025 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n de 13 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 152).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones descritos por el señor Joe Pérez Uribe, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.° 152,** se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, por las situaciones siguientes:

JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° EMMSA

En su condición de **Sub Gerente de Logística y funcionario responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones**, por realizar el perfeccionamiento del contrato con el Consorcio EMMSA mediante Informe n.° 589-2021-EMMSA-GAF-SGLO de 29 de octubre de 2021 **(Folio 2035 al 2036 del Apéndice n.° 7),** pese a que no acreditó el tiempo de experiencia requerida del personal operativo y administrativo conforme a lo establecido en las Bases Integradas **(Folio 405 hasta 979 del Apéndice n.° 4 y Folio 2027 del Apéndice 7)**; así como, por no efectuar la verificación de la oferta ganadora de la buena pro durante toda la ejecución del servicio la cual contaba con información inexacta **(Apéndice n.° 103)**; incumpliendo con lo establecido en las Bases Integradas del Concurso Público CP-SM-1-2021-EMMSA-1 **(Folio 179 al 219 del Apéndice n° 4)** y en el Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ **(Folio 2062 al 2068 del Apéndice n.° 7).**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR EMMSA

Esta situación afectó la Gestión de los Residuos Sólidos y el adecuado funcionamiento de la administración pública.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN EMMSA

Dicho accionar contravino el literal c) del numeral 8°.1 del artículo 8°, los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado; el numeral 5.2 del artículo 5°, el numeral 64.6 del artículo 64° y el numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y las Bases Integradas del Concurso Público CP-SM-1-2021-EMMSA-1 **(Folio 179 al 219 del Apéndice n° 4)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO EMMSA

En tal sentido, incumplió con el artículo 37° del Reglamento de Organización de Funciones – ROF de la EMMSA, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.°18-2020 de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 155)** que señala las funciones específicas de la Sub Gerencia de Logística: *"a) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar las actividades , procesos y procedimientos en el marco del Sistema de Abastecimiento; d) Programar, coordinar y ejecutar los procesos de contrataciones de bienes y servicios (...) que requieran las áreas de EMMSA; así como, realizar la gestión administrativa y cautelar el cumplimiento de los contratos (...)"* y el numeral 3 y 6 del Manual de Organización de Funciones de la EMMSA aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 039-GG-EMMSA-2018 de 11 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 156)**, funciones del cargo del Sub Gerente de Logística señala: *"1. Planificar, dirigir, organizar y controlar la ejecución de todas las actividades relacionadas con el cumplimiento de los procesos de adquisición de bienes y la contratación de servicios (...), de acuerdo con la normativa legal y administrativa vigentes.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría **(Apéndice n.° 2)** la cual ha prescrito respecto al extremo del perfeccionamiento del contrato; asimismo, la presunta

responsabilidad penal **(Apéndice n.° 3)**, por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

12. **Carlos Bernuy Vargas Hidalgo,** identificado con DNI n.° 07445060, en su condición de **Presidente del Comité de Selección del Concurso Público CP-SM-1-2021-EMMSA-1**, contratado mediante las órdenes de servicio n.° 2021-002860, 2021-002888 de 27 de agosto de 2021, 2021-003256 de 30 de setiembre de 2021 y 2021-003632 de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 154)** y designado en el cargo mediante Formato n.° 04 – Designación del Comité de Selección de 25 de agosto de 2021, hasta el otorgamiento de la buena pro el 1 de octubre de 2021 **(Folio 116 al 117 y 391 del Apéndice n.° 4)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2025-CG/0096-02-001 de 6 de octubre de 2025 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 152)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones descritos por el señor Carlos Bernuy Vargas Hidalgo, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.° 152,** se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, por las situaciones siguientes:

En su condición de **Presidente del Comité de Selección del Concurso Público CP-SM-1-2021-EMMSA-1**, por modificar los requisitos de calificación de capacidad legal eliminando exigencias legales obligatorias a unidades vehiculares para el camión baranda mediante Formato n.° 09 – Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de 14 de setiembre de 2021 **(Folios 177 al 178 del Apéndice n.° 4)**; no comunicar a la Gerencia General las modificaciones y precisiones efectuadas al término de referencia; calificar y otorgar la buena pro al Consorcio EMMSA pese a que el camión cisterna y los camiones baranda no cumplían con el equipamiento estratégico requerido y no cumplían con la infraestructura estratégica requerida mediante Formato n.° 13 - Acta de admisión, evaluación de las ofertas y calificación **(Folio 392 del Apéndice n.° 4)** y Formato n.° 22 – Acta de otorgamiento de la buena pro n.° 007 de 1 de octubre de 2021 **(Folio 391 del Apéndice n.° 4)**, transgrediendo las Bases Integradas del CP-SM-1-2021-EMMSA-1 y la normativa de contrataciones con el Estado.

Esta situación afectó la Gestión de los Residuos Sólidos y el adecuado funcionamiento de la administración pública.

Dicho accionar se dio contraviniendo el artículo 60° del Decreto Legislativo n.° 1278 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9° y artículo 12° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado; 29.6 del artículo 29°, numeral 60.1 del artículo 60°, numeral 72.3 y 72.4 del artículo 72°, numeral 75.1 del artículo 75°, numeral 76.1 del artículo 76° del Reglamento de la Ley n. ° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; inciso 8 del artículo 8° y el artículo 49° del Reglamento de la Ordenanza n.° 1778 Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales; las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2021-EMMSA-1, aprobadas mediante Acta n.° 4 de 14 de setiembre de 2021 **(Folio 175 al 176 y 179 al 219 del Apéndice n.° 4)**.

En tal sentido, incumplió las funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF el cual señala: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la*

documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan" y el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n. ° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF los cuales señalan *"46.1 (...)Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...) 46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal **(Apéndice n.° 3)**, por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

13. **Lidia Rosa Angulo Escate,** identificada con DNI n.° 21530665, en su condición de **Miembro del Comité de Selección del Concurso Público CP-SM-1-2021-EMMSA-1**, contratada mediante las órdenes de servicio n.° 2021-002870 de 18 de agosto de 2021; 2021-002887 de 27 de agosto de 2021; 2021-003259 de 30 de setiembre de 2021 y 2021-003635 de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 154)** y designada en el cargo mediante Formato n.° 04 – Designación del Comité de Selección de 25 de agosto de 2021, hasta el otorgamiento de la buena pro el 1 de octubre de 2021 **(Folio 116 al 117 y 391 del Apéndice n.° 4)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2025-CG/0096-02-001 de 6 de octubre de 2025 y no presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 152)** por consiguiente, se mantiene los hechos comunicados en los que se ha evidenciado su participación.

Asimismo, en su condición de **Miembro del Comité de Selección del Concurso Público CP-SM-1-2021-EMMSA-1**, por modificar los requisitos de calificación de capacidad legal eliminando exigencias legales obligatorias a unidades vehiculares para el camión baranda mediante Formato n.° 09 – Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de 14 de setiembre de 2021 **(Folios 177 al 178 del Apéndice n.° 4)**; no comunicar a la Gerencia General las modificaciones y precisiones efectuadas al término de referencia; calificar y otorgar la buena pro al Consorcio EMMSA pese a que el camión cisterna y los camiones baranda no cumplían con el equipamiento estratégico requerido y no cumplían con la infraestructura estratégica requerida mediante Formato n.° 13 - Acta de admisión, evaluación de las ofertas y calificación **(Folio 392 del Apéndice n.° 4)** y Formato n.° 22 – Acta de otorgamiento de la buena pro n.° 007 de 1 de octubre de 2021 **(Folio 391 del Apéndice n.° 4)**, transgrediendo las Bases Integradas del CP-SM-1-2021-EMMSA-1 y la normativa de contrataciones con el Estado.

Esta situación afectó la Gestión de los Residuos Sólidos y el adecuado funcionamiento de la administración pública.

Dicho accionar se dio contraviniendo el artículo 60° del Decreto Legislativo n.° 1278 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9° y artículo 12° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado; 29.6 del artículo 29°,

numeral 60.1 del artículo 60°, numeral 72.3 y 72.4 del artículo 72°, numeral 75.1 del artículo 75°, numeral 76.1 del artículo 76° del Reglamento de la Ley n. ° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; inciso 8 del artículo 8° y el artículo 49° del Reglamento de la Ordenanza n.° 1778 Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales; las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2021-EMMSA-1, aprobadas mediante Acta n.° 4 de 14 de setiembre de 2021 **(Folio 175 al 176 y 179 al 219 del Apéndice n.° 4)**.

En tal sentido, incumplió las funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF el cual señala: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"* y el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n. ° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF los cuales señalan *"46.1 (...)Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...) 46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal **(Apéndice n.° 3)**, por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación "EMMSA requirió el Servicio de Limpieza Integral, Recojo, Transporte, y Disposición Final de Residuos Sólidos sin sustento técnico y sin precisar las características del servicio, asimismo otorgó la buena pro al Consorcio EMMSA pese a no estar calificado, además que otorgó conformidad al servicio no aplicando penalidades por **S/ 1 083 926,00** y pagó **S/ 559 360,80** sin evidenciar la efectiva prestación del servicio, incumpliendo las condiciones contractuales, afectando la gestión de los residuos sólidos y el adecuado funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "EMMSA requirió el Servicio de Limpieza Integral, Recojo, Transporte, y Disposición Final de Residuos Sólidos sin sustento técnico y sin precisar las características del servicio, asimismo convocó y otorgó la buena pro al Consorcio EMMSA pese a no estar calificado, además que otorgó conformidad al servicio no aplicando penalidades por **S/ 1 083 926,00** y pagó **S/ 559 360,80** sin evidenciar la efectiva prestación del servicio, incumpliendo las condiciones contractuales, afectando la gestión de los residuos sólidos

y el adecuado funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Empresa Municipal de Mercados S.A., a través de la Sub Gerencia de Administración de Mercados y la Gerencia de Operaciones, requirió el Servicio de Limpieza Integral, Recojo, Transporte, y Disposición Final de Residuos Sólidos sin sustento técnico y sin precisar las características del servicio, al no incluir el proceso de segregación de los residuos sólidos, al requerir el servicio de limpieza sin contar con un Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos y al no describir de manera objetiva y precisa las características de los términos de referencia ni las condiciones en la que se ejecutaría el servicio para su desarrollo; transgrediendo Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento, la Ley de Contrataciones con el Estado y su reglamento, afectando la gestión de los residuos sólidos y el adecuado funcionamiento de la administración pública.
(Sub numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del numeral 1 de la Observación)

2. El Comité de Selección del Concurso Público n.° 01-2021-EMMSA-1 para el "Servicio de Limpieza Integral, Recojo, Transporte, y Disposición Final de Residuos Sólidos" modificó los requisitos de calificación de capacidad legal eliminando exigencias legales obligatorias a unidades vehiculares, no comunicó a la Gerencia General las modificaciones y precisiones efectuadas a los TDR, calificó y otorgó la buena pro al Consorcio EMMSA pese a que el camión cisterna y los camiones baranda no cumplían con el equipamiento estratégico requerido, con la infraestructura estratégica requerida y el personal clave; transgrediendo Ley de Contrataciones con el Estado y su reglamento; y, las Bases Integradas del Concurso Público CP N.° 01-2021-EMMSA-1, afectando la gestión de los residuos sólidos y el adecuado funcionamiento de la administración pública.
(Sub numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del numeral 2 de la Observación)

3. La Empresa Municipal de Mercados S.A., a través de la Sub Gerencia de Logística, efectuó el perfeccionamiento del Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ pese a que no acreditó el tiempo de experiencia requerido del personal operativo y administrativo conforme a lo establecido en las Bases Integradas; y, no efectuó la verificación de la oferta ganadora durante toda la ejecución del servicio, no contando el Consorcio EMMSA con licencia de funcionamiento para la infraestructura estratégica y presentando un personal clave con diploma de especialización que no es acreditado por la casa superior de estudios; transgrediendo Bases Integradas del Concurso Público CP N.° 01-2021-EMMSA-1 y lo establecido en la Ley de Contrataciones con el Estado y su reglamento, afectando la gestión de los residuos sólidos y el adecuado funcionamiento de la administración pública
(Sub numerales 3.1 y 3.2 del numeral 3 de la Observación)

4. Durante la ejecución del "Servicio de limpieza integral, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos en el Gran Mercado Mayorista de Lima" se observó que funcionarios de

EMMSA, a través del Coordinador de Residuos Sólidos y la Sub Gerencia de Administración de Mercados, tramitaron y suscribieron un contrato adicional sin sustentar la determinación del monto de la prestación equivalente al 6.7% del contrato primigenio. Asimismo, no aplicaron penalidades ante el incumplimiento de las condiciones contratadas en cuanto: 1) A la cantidad de maquinarias diarias a prestar el servicio, 2) Cantidad de choferes diarios, 3) Cumplimiento de horarios y/o turnos de manera ininterrumpida y 4) Por no emplear el equipo completo en los camiones compactadores. Del mismo modo, otorgaron la conformidad del servicio al Consorcio EMMSA a pesar que desde noviembre de 2021 a diciembre de 2023 TRECE (13) trabajadores no prestaron servicio a EMMSA encontrándose en vacaciones permanentes generando un pago de S/ 559 360,80; asimismo, no cumplieron con las condiciones contractuales de los turnos y/o horarios establecidos para el personal contratado; no cumplieron con evidenciar las funciones y/o labores del personal clave y administrativo ni de la maquinaria contratada (camión baranda y cisterna); así como, estuvieron laborando simultáneamente choferes y maquinaria contratada en otras empresas y/o entidades públicas; transgrediendo lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; en la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15; en las las Bases Integradas del Concurso Público CP N.º 01-2021-EMMSA-1 y el Contrato n.º 015-2021-EMMSA-GAJ, afectando la gestión de los residuos sólidos y el adecuado funcionamiento de la administración pública.

(Sub numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del numeral 4 de la Observación)

5. La Empresa Municipal de Mercados pagó al Consorcio EMMSA la suma de S/ 34 324 400,62 por el "Servicio de limpieza integral, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos en el Gran Mercado Mayorista de Lima"; teniéndose, que a la fecha de cierre de la presente auditoría de cumplimiento el Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ, la adenda 1, 2, 3 y el Contrato Complementario no ha culminado y/o se encuentra vigente debido a que está pendiente el último pago y la emisión de la constancia de prestación de servicio al Consorcio EMMSA, encontrándose vigentes las cartas fianzas.

 (Numeral 5 de la Observación)

6. EMMSA no minimiza, segrega, almacena, recolecta, transporta, valoriza y dispone de los residuos sólidos, inobservando la R. C. n.° 320-2006-CG "Normativa de Control Interno" debido a la carencia de un Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales, lo que afecta la gestión de los residuos sólidos.

 (Sub numeral 2.1 del Numeral 2 de la Deficiencia de Control Interno)

7. El control del ingreso y salida de los camiones que efectúan el servicio de residuos sólidos, no se realiza en forma íntegra en los sistemas informáticos implementados en las garitas de control, inobservando la R. C. n.° 320-2006-CG "Normativa de Control Interno" lo que se ha originado a raíz de no haberse determinado un mecanismo de control sistematizado en la entidad y al no haberse realizado un registro de esta información, situación que podría afectar la fiabilidad y transparencia de la información sobre la gestión de los residuos sólidos.

 (Sub numeral 2.2 del Numeral 2 de la Deficiencia de Control Interno)

8. EMMSA no viene segregando los residuos generados en el GMML, inobservando la R. C. n.° 320-2006-CG "Normativa de Control Interno" situación que se generó por la falta de aprobación y aplicación del Reglamento Interno de Funcionamiento del Gran Mercado Mayorista de Lima que regula la fiscalización relacionado con la segregación de residuos sólidos para la aplicación de las infracciones y ejecución de las sanciones correspondientes, lo que podría afectar la gestión integral de los residuos sólidos.

 (Sub numeral 2.3 del Numeral 2 de la Deficiencia de Control Interno)

9. La Sub Gerencia de Administración de Mercados no cuenta con personal con competencia profesional, acorde a las funciones y responsabilidades asignadas relacionadas a la gestión de los residuos sólidos, inobservando la R. C. n.° 320-2006-CG "Normativa de Control Interno" situación que se ha originado a raíz de no haberse establecido dentro del clasificador de cargos de la empresa municipal de mercados s.a. (EMMSA) los requisitos mínimos acordes con los cargos que desempeña cada trabajador; lo cual genera el riesgo de afectar la gestión del servicio de residuos sólidos.
(Sub numeral 2.4 del Numeral 2 de la Deficiencia de Control Interno)

10. La supervisión y la conformidad del servicio de barrido, lavado, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos no está debidamente documentada ni correctamente definida, inobservando la R. C. n.° 320-2006-CG "Normativa de Control Interno", situación que se origina debido a que la entidad carece de directivas o lineamientos internos para la supervisión y correcta conformidad del servicio de residuos sólidos en la entidad, generando el riesgo de afectar la gestión de los residuos sólidos en el Gran Mercado Mayorista de Lima.
(Sub numeral 2.5 del Numeral 2 de la Deficiencia de Control Interno)

VII. RECOMENDACIONES

A la Gerenta General de la Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a las áreas pertinentes de EMMSA la elaboración y aprobación del Plan de Manejo y Minimización de Residuos Sólidos del Gran Mercado Mayorista de Lima que permitan dar cumplimiento a las exigencias establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
(Conclusión n.° 1 y 6).

2. Disponer a la Gerencia de Mercados y a las sub gerencias correspondientes que los términos de referencia del "Servicio de limpieza integral, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos en el Gran Mercado Mayorista de Lima" sean elaborados y suscritos por un Ingeniero Ambiental o Sanitario con la finalidad que se garantice que el documento se encuentre acorde a la normativa técnica ambiental y cumpla con las necesidades específicas del área permitiendo una contratación de alta calidad, oportuna y que maximice el valor de los recursos de la entidad.
(Conclusión n.° 1).

3. Disponer que se establezcan lineamientos para que el Órgano Encargado de Contrataciones realice y documente la revisión de la propuesta ganadora de la buena pro en los procedimientos de selección para la suscripción del contrato, dejando evidencia del cumplimiento de las condiciones establecidas, con el fin de garantizar la transparencia en la selección de los postores.
(Conclusión n.° 3).

4. Disponer que la Gerencia de Mercados y las sub gerencias correspondientes aprueben lineamientos internos que establezcan el proceso de supervisión del "Servicio de limpieza integral, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos en el Gran Mercado Mayorista de Lima" el cual deberá contar con las actividades a efectuar del Sub Gerente de Inocuidad y Medio Ambiente, Coordinador de Residuos Sólidos, Inspectores y todo personal que participe en el proceso de supervisión a la empresa contratista; así como, establecer los documentos,

formatos y procesos a emitir y/o efectuar en la ejecución de sus funciones que permitan evidenciar íntegramente el cumplimiento de los términos de referencia, garantizando la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales
(Conclusión n.° 4 y 10).

5. Disponer a las Gerencias y/o Sub Gerencias que correspondan se meritúe que el "Servicio de limpieza integral, recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos en el Gran Mercado Mayorista de Lima" incluya tecnologías de posicionamiento espacial (GPS) en el marco del principio de vigencia tecnológica en la contratación pública con la finalidad que el servicio prestado sea más efectivo y eficiente permitiendo una supervisión en tiempo real.
(Conclusión n.° 4).

6. Disponer a la Gerencia de Asesoría Jurídica y a las áreas pertinentes evalué la situación técnica y legal actual del Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ, sus adendas y contrato complementario, con la finalidad de lograr culminación en el marco de la Ley de Contrataciones Estado en cautela de los recursos de EMMSA; sin perjuicio de disponer la evaluación de las responsabilidades correspondientes.
(Conclusión n.° 5).

7. Que se efectúe con las áreas pertinentes la evaluación de implementar un sistema de control y registro íntegro y automatizado para el ingreso y salida de los camiones vinculados al Servicio de Limpieza Integral, Recojo, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Gran Mercado Mayorista de Lima (GMML) en las garitas de control, considerando incluir el registro de datos de ingreso y salida en el sistema SAFIM lo que permitirá una supervisión continua que garantice la trazabilidad, transparencia y eficiencia en la gestión de residuos sólidos.
(Conclusión n.° 7).

8. Disponer que la Gerencia de Mercados y a las sub gerencias correspondientes la aprobación del Reglamento Interno de Funcionamiento del GMML a fin que se pueda aplicar las sanciones y medidas correctivas ante el incumplimiento de la correcta segregación de los residuos sólidos para los comerciantes, estibadores, operadores y usuarios de EMMSA.
(Conclusión n.° 8).

9. Que la Gerencia General con las áreas correspondientes evalúe la posibilidad de actualizar el Clasificador de Cargos, estableciendo los requisitos mínimos y competencias profesionales necesarias para cada puesto de trabajo a los cargos relacionados a la Gerencia de Mercados y sus sub gerencias correspondientes que intervengan en la gestión de los residuos sólidos, de manera que estén alineados con las funciones y responsabilidades asignadas.
(Conclusión n.° 9).

A la Gerenta General de la Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA:

10. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Empresa Municipal de Mercados S.A comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1, 2, 3 y 4).

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios:

11. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1, 2, 3 y 4)

JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO EMMSA

VIII. APÉNDICES

La relación de apéndices se detalla a continuación:

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Expediente de Contratación del CP N.° 01-2021-EMMSA-1 - Actos Preparatorios y Etapa de Selección.
Apéndice n.° 5	Expediente de Contratación del CP N.° 01-2021-EMMSA-1 - Documentos para el Perfeccionamiento del contrato.
Apéndice n.° 6	Expediente de Contratación del CP N.° 01-2021-EMMSA-1 - Documentos para el Perfeccionamiento del contrato.
Apéndice n.° 7	Expediente de Contratación del CP N.° 01-2021-EMMSA-1 - Perfeccionamiento del contrato.
Apéndice n.° 8	Expediente de Contratación del CP N.° 01-2021-EMMSA-1 - Documentos varios.
Apéndice n.° 9	Copia fedateada y simple del Comprobantes de Pago de la Liquidación de Noviembre 2021 -Expediente 1.
Apéndice n.° 10	Copia fedateada y simple del Comprobantes de Pago de la Liquidación de Diciembre de 2021 - Planilla Noviembre 2021 -Expediente 1.
Apéndice n.° 11	Copia fedateada y simple del Comprobantes de Pago de la Liquidación de Diciembre de 2021 - Planilla Noviembre 2021 -Expediente 2.
Apéndice n.° 12	Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Enero 2022 - Planilla Diciembre 2021 -Expediente 1.
Apéndice n.° 13	Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Febrero 2022 - Planilla Enero 2022 -Expediente 1.
Apéndice n.° 14	Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Febrero 2022 - Planilla Enero 2022 -Expediente 2.
Apéndice n.° 15	Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Marzo 2022 - Planilla Febrero 2022 -Expediente 1.
Apéndice n.° 16	Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Marzo 2022 - Planilla Febrero 2022 -Expediente 2.
Apéndice n.° 17	Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Abril 2022 - Planilla Marzo 2022 -Expediente 1.
Apéndice n.° 18	Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Mayo 2022 - Planilla Abril 2022 -Expediente 1.
Apéndice n.° 19	Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Junio 2022 - Planilla Mayo 2022 de 2022 -Expediente 1.
Apéndice n.° 20	Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Junio 2022 - Planilla Mayo 2022 de -Expediente 2.
Apéndice n.° 21	Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Julio 2022 - Planilla Junio 2022 -Expediente 1.
Apéndice n.° 22	Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Agosto 2022 - Planilla Julio 2022 -Expediente 1.
Apéndice n.° 23	Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Julio 2022 - Planilla Junio 2022 -Expediente 2.
Apéndice n.° 24	Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Agosto 2022 - Planilla Julio 2022 -Expediente 2.
Apéndice n.° 25	Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Setiembre 2022 - Planilla Agosto 2022 -Expediente 1.

Apéndice n.° 26 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Setiembre 2022 - Planilla Agosto 2022 -Expediente 2.

Apéndice n.° 27 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Octubre 2022 - Planilla de Setiembre 2022 -Expediente 1.

Apéndice n.° 28 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Octubre 2022 - Planilla Octubre 2022 -Expediente 1.

Apéndice n.° 29 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Octubre 2022 - Planilla Setiembre 2022 -Expediente 2.

Apéndice n.° 30 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Noviembre 2022 - Planilla Octubre 2022 -Expediente 2.

Apéndice n.° 31 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago del Incremento de la Remuneración Mínima vital de Junio 2022 - Planilla Junio 2022 -Expediente 1.

Apéndice n.° 32 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Noviembre 2022 - Planilla Octubre 2022 -Expediente 3.

Apéndice n.° 33 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Diciembre 2022 - Planilla Noviembre 2022 -Expediente 1.

Apéndice n.° 34 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago del Incremento de la Remuneración Mínima Vital de Julio 2022 - Planilla Julio 2022-Expediente 1.

Apéndice n.° 35 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago del Incremento de la Remuneración Mínima Vital de Agosto 2022 - Planilla Agosto 2022-Expediente 1.

Apéndice n.° 36 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago del Incremento de la Remuneración Mínima Vital de Setiembre 2022 - Planilla Setiembre 2022-Expediente 1.

Apéndice n.° 37 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago del Incremento de la Remuneración Mínima Vital de Mayo 2022 - Planilla Mayo 2022 -Expediente 1.

Apéndice n.° 38 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Diciembre 2022 - Planilla Noviembre 2022 -Expediente 2.

Apéndice n.° 39 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Enero 2023 - Planilla Diciembre 2022 -Expediente 1.

Apéndice n.° 40 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Enero 2023 - Planilla Diciembre 2022 -Expediente 2.

Apéndice n.° 41 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Enero 2023 - Planilla Diciembre 2022 -Expediente 3.

Apéndice n.° 42 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Enero 2023 - Planilla Diciembre 2022 -Expediente 4.

Apéndice n.° 43 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Febrero 2023 - Planilla Enero 2023 -Expediente 1.

Apéndice n.° 44 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Febrero 2023 - Planilla Enero 2023 -Expediente 2.

Apéndice n.° 45 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Marzo 2023 - Planilla Febrero 2023 -Expediente 1.

Apéndice n.° 46 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Marzo 2023 - Planilla Febrero 2023 -Expediente 2.

Apéndice n.° 47 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Marzo 2023 - Planilla Febrero 2023 -Expediente 3.

Apéndice n.° 48 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago del Incremento de la Remuneración Mínima Vital de Octubre-Noviembre-Diciembre de 2022 - Expediente 1.

Apéndice n.° 49 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de

JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO EMMSA

Abril 2023 - Planilla Marzo 2023 -Expediente 1.

Apéndice n.° 50 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Abril 2023 - Planilla Marzo 2023 -Expediente 2.

Apéndice n.° 51 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Abril 2023 - Planilla Marzo 2023 -Expediente 3.

Apéndice n.° 52 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Mayo 2023 - Planilla Abril 2023 -Expediente 1.

Apéndice n.° 53 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Mayo 2023 - Planilla Abril 2023 -Expediente 2.

Apéndice n.° 54 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Junio 2023 - Planilla Mayo 2023 -Expediente 1.

Apéndice n.° 55 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Junio 2023 - Planilla Mayo 2023 -Expediente 2.

Apéndice n.° 56 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Junio 2023 - Planilla Mayo 2023 -Expediente 3.

Apéndice n.° 57 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Julio 2023 - Planilla Junio 2023 -Expediente 1.

Apéndice n.° 58 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Julio 2023 - Planilla Junio 2023 -Expediente 2.

Apéndice n.° 59 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Julio 2023 - Planilla Junio 2023 -Expediente 3.

Apéndice n.° 60 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Agosto 2023 - Planilla Julio 2023 -Expediente 1.

Apéndice n.° 61 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Agosto 2023 - Planilla Julio 2023 -Expediente 2.

Apéndice n.° 62 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Agosto 2023 - Planilla Julio 2023 -Expediente 3.

Apéndice n.° 63 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Octubre 2023 - Planilla Setiembre 2023 -Expediente 1.

Apéndice n.° 64 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Octubre 2023 - Planilla Setiembre 2023 -Expediente 2.

Apéndice n.° 65 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Octubre 2023 - Planilla Setiembre 2023 -Expediente 3.

Apéndice n.° 66 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago del Incremento de la Remuneración Mínima Vital de Agosto 2022 -Expediente 1.

Apéndice n.° 67 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Setiembre 2023-Planilla Agosto 2023 -Expediente 1.

Apéndice n.° 68 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Noviembre 2023 - Planilla Octubre 2023 -Expediente 1.

Apéndice n.° 69 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Noviembre 2023 - Planilla Octubre 2023 -Expediente 2.

Apéndice n.° 70 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Noviembre 2023 - Planilla Octubre 2023 -Expediente 3.

Apéndice n.° 71 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de 1 y 2 de Noviembre 2023 - Planilla 1 y 2 de noviembre 2023 -Expediente 1.

Apéndice n.° 72 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Noviembre 2023 - Planilla Octubre 2023 -Expediente 4.

Apéndice n.° 73 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Noviembre 2023 - Planilla Octubre 2023 -Expediente 5.

Apéndice n.° 74 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Diciembre 2023 - Planilla Noviembre 2023 -Expediente 1.

Apéndice n.° 75 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de

Diciembre 2023 - Planilla Noviembre 2023 -Expediente 2.

Apéndice n.° 76 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Diciembre 2023 - Planilla Noviembre 2023 -Expediente 3.

Apéndice n.° 77 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Diciembre 2023 - Planilla Noviembre 2023 -Expediente 4.

Apéndice n.° 78 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago del Incremento de la Remuneración Mínima Vital de Setiembre 2022 - Octubre 2022 -Expediente 1.

Apéndice n.° 79 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Enero 2024 - Planilla Diciembre 2023 -Expediente 1.

Apéndice n.° 80 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Enero 2024 - Planilla Diciembre 2023 -Expediente 2.

Apéndice n.° 81 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Enero 2024 - Planilla Diciembre 2023 -Expediente 3.

Apéndice n.° 82 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Febrero 2024 - Planilla Enero 2024 -Expediente 1.

Apéndice n.° 83 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Febrero 2024 - Planilla Enero 2024 Expediente 2.

Apéndice n.° 84 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Febrero 2024 - Planilla Enero 2024 -Expediente 3.

Apéndice n.° 85 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Febrero 2024 - Planilla Enero 2024 -Expediente 4.

Apéndice n.° 86 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Febrero 2024 - Planilla Enero 2024 -Expediente 5.

Apéndice n.° 87 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Marzo 2024 - Planilla Febrero 2024 -Expediente 1.

Apéndice n.° 88 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Marzo 2024 - Planilla Febrero 2024 -Expediente 2.

Apéndice n.° 89 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Marzo 2024 - Planilla Febrero 2024 -Expediente 3.

Apéndice n.° 90 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Marzo 2024 - Planilla Febrero 2024 -Expediente 4.

Apéndice n.° 91 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Marzo 2024 - Planilla Febrero 2024 -Expediente 5.

Apéndice n.° 92 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Abril 2024 - Planilla Marzo 2024 -Expediente 1.

Apéndice n.° 93 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Abril 2024 - Planilla Marzo 2024 -Expediente 2.

Apéndice n.° 94 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Abril 2024 - Planilla Marzo 2024 -Expediente 3.

Apéndice n.° 95 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Abril 2024 - Planilla Marzo 2024 -Expediente 4.

Apéndice n.° 96 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago del Incremento de la Remuneración Mínima Vital de Enero 2023-Febrero 2023 -Expediente 1.

Apéndice n.° 97 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago del Incremento de la Remuneración Mínima Vital de Marzo 2023 - Abril 2023 - Expediente 1.

Apéndice n.° 98 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago del Incremento de la Remuneración Mínima Vital de Mayo 2023- Junio 2023 -Expediente 1.

Apéndice n.° 99 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago del Incremento de la Remuneración Mínima Vital de Julio 2023 -Expediente 1.

Apéndice n.° 100 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago del Incremento de la Remuneración Mínima Vital de Setiembre 2023 -Expediente 1.

Apéndice n.° 101 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago de la Liquidación de Diciembre 2022 - Planilla Noviembre 2022 -Expediente 1.

Apéndice n.° 102 Copia fedateada y simple de Comprobantes de Pago del Incremento de la Remuneración Mínima Vital de Julio 2023-Agosto 2023 -Expediente 1.

Copia simple de la documentación que sustenta los Actos Preparatorios, Otorgamiento de Buena Pro y Suscripción del Contrato

Apéndice n.° 103 **Apéndice n.° 103.1** - Oficio n.° 057-2025-EMMSA-OCI de 10 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 103.2 - Informe n.° 00124-2025-EMMSA-GO-SGAM de 18 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 103.3 - Oficio n.° 164-2025-EMMSA-OCI de 9 de abril de 2025.

Apéndice n.° 103.4 - Oficio n.° 003-2025-MCPSMH/GAT-SGDE de fecha 15 de abril de 2025.

Apéndice n.° 103.5 - Oficio n.° 156-2025-EMMSA-OCI de 3 de abril de 2025.

Apéndice n.° 103.6 - Oficio n. °0191-DGA-2025 de 15 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 103.7 - Oficio n.° 127-2025-EMMSA-OCI de 21 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 103.8 - Informe n.° 0221-2025-EMMSA-GO-SGAM de 28 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 103.9 - Oficio n.° 157-2025-EMMSA-OCI de 3 de abril de 2025.

Apéndice n.° 103.10 - Oficio n.° 198-2025-EMMSA-OCI de 16 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 103.11 - Resolución N° 0705-2024-TCE-S4 - sanción de inhabilitación de 29 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 104 Copia simple de Adenda n.° 01 Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 105 Copia simple de Adenda n.° 02 Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ de 11 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 106 **Copia simple de la documentación que sustenta la Adenda N.° 3.**

Apéndice n.° 106.1 - Adenda n. ° 03 Contrato n. ° 015-2021-EMMSA-GAJ de 2 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 106.2 - Resolución de Gerencia General n.° 183-2023-EMMSA-GG de 26 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 106.3 - Resolución de Gerencia General n.° 185-2023-EMMSA-GG de 2 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 106.4 - Informe n.° 00964-2022-EMMSA-GO-SGAM de 28 de Diciembre de 2022.

Apéndice n.° 106.5 - Informe n.° 765-2023-EMMSA-GO-SGAM de 25 de Octubre de 2023.

Apéndice n.° 106.6 - Oficio n.° 026-2025-EMMSA-OCI/AC-RS de fecha 10 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 106.7 - Informe n.° 680-2025-EMMSA-GO-SGAM de 11 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 106.8 - Memorando n.° 875-2023-EMMSA-GO de 25 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 106.9 - Informe n.° 949-2023-EMMSA-GAF-SGLO de 26 octubre de 2023.

Apéndice n.° 106.10 - Informe n.° 271-2023-EMMSA-GAJ de 26 octubre de 2023.

Apéndice n.° 107 Copia simple de Contrato Complementario - Contrato n.° 015-2021-EMMSA-GAJ de 22 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 108 Copia simple de Reporte del Estado de pago de proveedor según SAFIN.

JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO EMMSA

Apéndice n.° 109 Copia visada del Reporte de Evacuación Diaria de Residuos Sólidos de noviembre 2021 a mayo 2024 según reporte SAFIN.

Apéndice n.° 110 Copia simple de Tickets de Residuos sólidos Salida - Ingreso.

Apéndice n.° 111 **Apéndice n.° 111.1** - Cuadro de Resumen por la no aplicación de penalidades de los Subgerentes de Administración de Mercados.
Apéndice n.° 111.2 - Cuadro de Resumen por la no aplicación de penalidades de los Coordinadores de Residuos Sólidos.

Apéndice n.° 112 Cálculo de penalidad por la cantidad mínima de unidades establecidas.

Apéndice n.° 113 Cálculo de penalidad por la cantidad mínima de choferes.

Apéndice n.° 114 Cálculo de penalidad por el no cumplimiento del horario establecido.

Apéndice n.° 115 Cálculo de penalidad por cantidad de vehículos no autorizados.
Apéndice n.° 115.1 - Oficio n.° 0095-2025-EMMSA-OCI de 4 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 115.2 - Informe n.° 00184-2025-EMMSA-GO-SGAM de 12 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 116 Cuadro de verificación de la efectiva prestación del servicio de la liquidación de diciembre 2021-Planilla mes de noviembre 2021.

Apéndice n.° 117 Cuadro de verificación de la efectiva prestación del servicio de la liquidación de enero 2022-Planilla mes de diciembre 2021.

Apéndice n.° 118 Cuadro de verificación de la efectiva prestación del servicio de la liquidación de febrero 2022 -Planilla mes de enero 2022.

Apéndice n.° 119 Cuadro de verificación de la efectiva prestación del servicio de la liquidación de marzo 2022 -Planilla mes de febrero 2022.

Apéndice n.° 120 Cuadro de verificación de la efectiva prestación del servicio de la liquidación de abril 2022-Planilla mes de marzo 2022.

Apéndice n.° 121 Cuadro de verificación de la efectiva prestación del servicio de la liquidación de mayo 2022-Planilla mes de abril 2022.

Apéndice n.° 122 Cuadro de verificación de la efectiva prestación del servicio de la liquidación de junio 2022-Planilla mes de mayo 2022.

Apéndice n.° 123 Cuadro de verificación de la efectiva prestación del servicio de la liquidación de julio 2022-Planilla mes de junio 2022.

Apéndice n.° 124 Cuadro de verificación de la efectiva prestación del servicio de la liquidación de agosto 2022-Planilla mes de julio 2022.

Apéndice n.° 125 Cuadro de verificación de la efectiva prestación del servicio de la liquidación de setiembre 2022-Planilla mes de agosto 2022.

Apéndice n.° 126 Cuadro de verificación de la efectiva prestación del servicio de la liquidación de octubre 2022-Planilla mes de setiembre 2022.

Apéndice n.° 127 Cuadro de verificación de la efectiva prestación del servicio de la liquidación de noviembre 2022-Planilla mes de octubre 2022.

Apéndice n.° 128 Cuadro de verificación de la efectiva prestación del servicio de la liquidación de diciembre 2022-Planilla mes de noviembre 2022.

Apéndice n.° 129 Cuadro de verificación de la efectiva prestación del servicio de la liquidación de enero 2023 -Planilla mes de diciembre 2022.

Apéndice n.° 130 Cuadro de verificación de la efectiva prestación del servicio de la liquidación de febrero 2023 -Planilla mes de enero 2023.

Apéndice n.° 131 Cuadro de verificación de la efectiva prestación del servicio de la liquidación de marzo 2023-Planilla mes de febrero 2023.

Apéndice n.° 132 Cuadro de verificación de la efectiva prestación del servicio de la liquidación de abril 2023 -Planilla mes de marzo 2023.

Apéndice n.° 133 Cuadro de verificación de la efectiva prestación del servicio de la liquidación de mayo 2023 -Planilla mes de abril 2023.

Apéndice n.° 134 Cuadro de verificación de la efectiva prestación del servicio de la liquidación

JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO EMMSA

de junio 2023-Planilla mes de mayo 2023.

Apéndice n.° 135 Cuadro de verificación de la efectiva prestación del servicio de la liquidación de julio 2023 -Planilla mes de junio 2023.

Apéndice n.° 136 Cuadro de verificación de la efectiva prestación del servicio de la liquidación de agosto 2023 -Planilla mes de julio 2023.

Apéndice n.° 137 Cuadro de verificación de la efectiva prestación del servicio de la liquidación de setiembre 2023 -Planilla mes de agosto 2023.

Apéndice n.° 138 Cuadro de verificación de la efectiva prestación del servicio de la liquidación de octubre 2023 -Planilla mes de setiembre 2023.

Apéndice n.° 139 Cuadro de verificación de la efectiva prestación del servicio de la liquidación de noviembre 2023 -Planilla mes de octubre 2023.

Apéndice n.° 140 Cuadro de verificación de la efectiva prestación del servicio de la liquidación de diciembre 2023 -Planilla mes de noviembre 2023.

Apéndice n.° 141 Cuadro de verificación de la efectiva prestación del servicio de la liquidación de Enero 2024 -Planilla mes de diciembre 2023

Apéndice n.° 142 Cuadro de verificación de la efectiva prestación del servicio de la liquidación de febrero 2024 -Planilla mes de enero 2024.

Apéndice n.° 143 Cuadro de verificación de la efectiva prestación del servicio de la liquidación de marzo 2024-Planilla mes de febrero 2024.

Apéndice n.° 144 Cuadro de verificación de la efectiva prestación del servicio de la liquidación de abril 2024-Planilla mes de marzo 2024.

Apéndice n.° 145 Cuadro de verificación de la efectiva prestación del servicio de la liquidación de mayo 2024-Planilla mes de abril 2024.

Apéndice n.° 146 Cuadro de verificación de la efectiva prestación del servicio de la liquidación de Junio 2024-Planilla mes de Mayo 2024.

Apéndice n.° 147 **Documentos que sustentan la verificación de la efectividad del servicio**

Copia simple de la Verificación del Personal en Vacaciones

Apéndice n.° 147.2 - Cuadro del cálculo por pago del personal en vacaciones.

Apéndice n.° 147.3 - Cuadro de personal en vacaciones que laboró en otras entidades y/o empresas, y sin registro laboral en el consorcio EMMSA según SUNAT.

Apéndice n.° 147.4 - Cuadro del Monto por pago "del personal en vacaciones que no trabajó en la entidad", identificado por funcionario responsable.

Apéndice n.° 147.5.1 - Informe 526-2022-EMMSA-GAF-SGRH de 31 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 147.5.2 - Documentación que sustenta la verificación realizada.

Apéndice n.° 147.6 - Informe n.° 00694-2025-EMMSA-GO-SGAM de 17 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 147.7 - Oficio n.° 24-2025-EMMSA-GAF-SGLO de 18 de setiembre de 2025.

Copia simple de la Verificación de Personal clave y personal administrativo - operativo

Apéndice n.° 147.8 - Cuadro de los funcionarios responsable

Apéndice n.° 147.9 - Cuadro de detalle de prestación de servicios simultáneos del personal

Apéndice n.° 147.10 - Documentos que sustentan la verificación

Cuadro de verificación del cumplimiento del turno y horarios del personal

Apéndice n.° 147.11 - Cuadro de verificación de la efectiva prestación del servicio - incumplimientos por turnos y horarios.

Copia fedateada y simple de la Verificación de vehículos y choferes que prestaron Servicio en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho
Apéndice n.° 147.12 - Oficio n.° 365-2025-EMMSA-OCI de 9 de julio 2025.
Apéndice n.° 147.13 - Oficio n.° D000047-2025-MDSJL/GDA-SLP de 4 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 147.14 - Cuadro de Lista de conductores que trabajaron en EMMSA.

Apéndice n.° 148 Consulta RENIEC -Datos de la Persona

Apéndice n.° 149 **Copia simple de la Verificación de los Camiones Baranda**
Apéndice n.° 149.1 - Oficio n.° 245-2025-EMMSA-OCI de 5 de julio de 2025
Apéndice n.° 149.2 - Informe n.° 0423-2025-EMMSA-GO- SGAM 11 de junio de 2025.
Apéndice n.° 149.3 - Oficio n.° 247-2025-EMMSA-OCI de 5 de junio de 2025
Apéndice n.° 149.4 - Informe n.° 0430-2025-EMMSA-GO- SGAM 11 de junio de 2025.
Apéndice n.° 149.5 - Informe n.° 0426-2025-EMMSA-GO- SGAM 11 de junio de 2025.
Apéndice n.° 149.6 - Consulta de movimientos de placa

Apéndice n.° 150 **Copia simple de la Verificación de las Cartas Fianza**
Apéndice n.° 150.1 - Oficio n.° 14-2025-EMMSA-GAF-SGLO de 17 de junio de 2025.
Apéndice n.° 150.2 - Oficio n.° 268-2025-EMMSA-OCI de 12 de junio de 2025.
Apéndice n.° 150.3 - Informe n.° 561-2025-EMMSA-GAF-SGTE de 10 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 150.4 - Oficio n.° 275-2025-EMMSA-OCI de 13 de junio de 2025.
Apéndice n.° 150.5 - Oficio n.° 16-2025-EMMSA-GAF-SGLO de 19 de junio de 2025.
Apéndice n.° 150.6 - Informe n.° 659-2025-EMMSA-GAF-SGTE de 28 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 151 **Copia fedateada y simple de la Verificación del último pago**
Apéndice n.° 151.1 - Resumen del Estado de pago al Consorcio EMMSA
Apéndice n.° 151.2 - Relación de pago de Noviembre 2021 a Mayo 2024
Apéndice n.° 151.3 - Oficio n.° 17-2025-EMMSA-GAF-SGLO de 20 de junio de 2025.
Apéndice n.° 151.4 - Oficio n.° 229-2025-EMMSA-OCI de 30 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 151.5 - Oficio 270-2025-EMMSA-OCI de 12 de junio de 2025.
Apéndice n.° 151.6 - Informe n.° 380-2025-EMMSA-GAF-SGTE de 3 de junio de 2025.
Apéndice n.° 151.7 - Oficio n.° 13-2025-EMMSA-GAF-SGLO de 16 de junio de 2025.

Apéndice n.° 152 Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control.
1. Diego Josué Jurupe García
Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/0096-02-01 de 6 de octubre de 2025.
Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 6 de octubre de 2025.
Carta s/n de 28 de octubre de 2025.

JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO EMMSA

2. Cesar Juvenal Dador Fiestas
Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/0096-02-01 de 6 de octubre de 2025.
Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 6 de octubre de 2025.
Carta s/n de 27 de octubre de 2025.

3. Jorge Luis Crovetto Sandoval
Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/0096-02-01 de 6 de octubre de 2025.
Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 6 de octubre de 2025.

4. Jim Kenny Rojas Sáenz
Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/0096-02-01 de 6 de octubre de 2025.
Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 6 de octubre de 2025.
Carta s/n de 20 de octubre de 2025.

5. Gonzalo Eugenio Nicolás Anzola Cabada
Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2025-CG/0096-02-01 de 6 de octubre de 2025.
Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 6 de octubre de 2025.

6. Carlos Alberto Llerena Zegarra
Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2025-CG/0096-02-01 de 6 de octubre de 2025.
Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 6 de octubre de 2025.
Carta s/n de 28 de octubre de 2025.

7. Walter Ramón Quispe Terán
Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2025-CG/0096-02-01 de 6 de octubre de 2025.
Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 6 de octubre de 2025.
Carta s/n de 28 de octubre de 2025.

8. Oscar Gonzalo Gonzales Miraval
Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2025-CG/0096-02-01 de 6 de octubre de 2025.
Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 6 de octubre de 2025.

9. Gerald Alexander Malca Castañeda
Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2025-CG/0096-02-01 de 6 de octubre de 2025.
Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 6 de octubre de 2025.
Carta s/n de 13 de octubre de 2025.

10. Ricardo Vladimir León Francisco
Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2025-CG/0096-02-01 de 6 de octubre de 2025.
Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 6 de octubre de 2025.

11. Joe Pérez Uribe
Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.°

JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO EMMSA

00000012-2025-CG/0096-02-01 de 6 de octubre de 2025.
Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 6 de octubre de 2025.
Carta s/n de 28 de octubre de 2025.

12. Carlos Benny Vargas Hidalgo

Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2025-CG/0096-02-01 de 6 de octubre de 2025.
Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 6 de octubre de 2025.
Carta s/n de 9 de octubre de 2025.

13. Lidia Rosa Angulo Hidalgo

Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2025-CG/0096-02-01 de 6 de octubre de 2025.
Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 6 de octubre de 2025.
Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 153 Copia simple y fedateada de los documentos mediante el cual el Gerente General de la EMMSA designa en el cargo de confianza y se determina el cese del mismo a los siguientes funcionarios:

1. Diego Josué Jurupe García

Resolución de Gerencia General n.° 040-2021-GG-EMMSA de 4 de febrero de 2021.
Resolución de Gerencia General n.° 153-2022-EMMSA-GG de 30 de diciembre 2022.

2. Cesar Juvenal Dador Fiestas

Resolución de Gerencia General n.° 041-2021-GG-EMMSA de 4 de febrero de 2021.
Oficio n.° 011-2025-EMMSA-GAF-SGRH de 21 de Octubre de 2025.
Resolución de Gerencia General n.° 013-2022-GG-EMMSA de 14 de febrero de 2022.
Resolución de Gerencia General n.° 013-2023-GG-EMMSA de 16 de enero de 2023.
Resolución de Gerencia General n.° 034-2023-GG-EMMSA de 19 de enero de 2023.

3. Jorge Luis Crovetto Sandoval

Resolución de Gerencia General n.° 002-2023-GG-EMMSA de 3 de enero de 2023
Resolución de Gerencia General n.° 012-2023-GG-EMMSA de 16 de enero de 2023

4. Jim Kenny Rojas Sáenz

Resolución de Gerencia General n.° 060-2023-GG-EMMSA de 9 de febrero de 2023.
Resolución de Gerencia General n.° 119-2023-EMMSA-GG de 2 de junio de 2023.

5. Gonzalo Eugenio Nicolás Anzola Cabada

Resolución de Gerencia General n.° 119-2023-EMMSA-GG de 2 de junio de 2023.
Resolución de Gerencia General n.° 157-2023-EMMSA-GG de 31 de agosto de 2023.

6. Carlos Alberto Llerena Zegarra

Resolución de Gerencia General n.° 157-2023-EMMSA-GG de 31 de agosto

de 2023.
Resolución de Gerencia General n.° 180-2023-EMMSA-GG de 11 de octubre de 2023.

7. Walter Ramón Quispe Terán

Resolución de Gerencia General n.° 180-2023-EMMSA-GG de 11 de octubre de 2023.
Resolución de Gerencia General n.° 071-2025-EMMSA-GG de 12 de junio de 2025.

8. Joe Pérez Uribe

Carta n.° 185-2020-EMMSA/GG de 28 de setiembre de 2020.
Resolución de Gerencia General n.° 06-GG-EMMSA-2021 de 15 de enero de 2021.
Resolución de Gerencia General n.° 156-2022-EMMSA-GG de 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 154 Copia simple y fedateada de las Ordenes de Servicio:

1. Oscar Gonzalo Gonzales Miraval

Orden de Servicio n.° 2021-002370 de 7 de julio de 2021.
Orden de Servicio n.° 2021-003101 de 13 de setiembre de 2021.
Orden de Servicio n.° 2021-003581 de 15 de octubre de 2021.
Orden de Servicio n.° 2021-003981 de 15 de noviembre de 2021
Orden de Servicio n.° 2021-004189 de 15 de diciembre de 2021.
Orden de Servicio n.° 2022-000099 de 11 de enero de 2021.
Orden de Servicio n.° 2022-001230 de 6 de abril de 2022.
Orden de Servicio n.° 2022-002120 de 12 de julio de 2022.
Orden de Servicio n.° 2022-002734 de 8 de setiembre de 2022.
Orden de Servicio n.° 2023-000054 de 6 de enero de 2023.

2. Gerald Alexander Malca Castañeda

Expediente Judicial n.° 02326-2022-1-3208-JR-LA-01 de 4 de octubre de 2022.
Memorándum n.° 00034-2023-EMMSA-GO-SGAM de 13 de febrero de 2023.

3. Ricardo Vladimir León Francisco

Orden de Servicio n.° 2023-000997 de 23 de marzo de 2023.
Orden de Servicio n.° 2023-001205 de 15 de mayo de 2023.
Orden de Servicio n.° 2023-001667 de 15 de agosto de 2023
Orden de Servicio n.° 2023-002058 de 29 de setiembre de 2023.
Orden de Servicio n.° 2023-002275 de 31 de octubre de 2023
Orden de Servicio n.° 2024-000325 de 19 de enero de 2024.
Orden de Servicio n.° 2024- 000384 de 20 de febrero de 2024
Orden de Servicio n.° 2024-000425 de 15 de marzo de 2024.
Orden de Servicio n.° 2024-000636 de 16 de mayo de 2024.

4. Carlos Benny Vargas Hidalgo

Orden de Servicio n.° 2021-002888 de 27 de agosto de 2021.
Orden de Servicio n.° 2021-002860 de 13 de agosto de 2021.
Orden de Servicio n.° 2021-003256 de 30 de setiembre de 2021.
Orden de Servicio n.° 2021-003632 de 10 de noviembre de 2021.

5. Lidia Rosa Angulo Escate

Orden de Servicio n.° 2021-002870 de 18 de agosto de 2021.
Orden de Servicio n.° 2021-002887 de 27 de agosto de 2021.
Orden de Servicio n.° 2021-003259 de 30 de setiembre de 2021.
Orden de Servicio n.° 2021-003635 de 10 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 155 Copia Simple del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Empresa Municipal de Mercados S.A. del año 2021 aprobado mediante

Acuerdo de Directorio n.° 18-2020, de los siguientes órganos de apoyo:
Subgerente de Logística
Gerente de Operaciones.
Subgerente de Administración de Mercados Mayoristas.

Apéndice n.° 156 Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Empresa Municipal de Mercados S.A. del año 2018 aprobado mediante la Resolución de Gerencia General n.° 039-GG-EMMSA-2018 de 11 de mayo de 2018, de los siguientes órganos de apoyo:

Sub Gerente de Logística.
Gerente de Operaciones.
Sub Gerente de Administración de Mercados Mayoristas.

Santa Anita, 17 de noviembre de 2025

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - EMMSA

Carlos Vicente Llosa Llamoca
Supervisor

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - EMMSA

Hector Arnaldo Cornelio Rea
Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - EMMSA

Angel Morales Fuentes Rivera
Abogado de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Santa Anita, 17 de noviembre de 2025.

JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° - EMMSA

Carlos Vicente Llosa Llamoca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Empresa Municipal de Mercados S.A. – EMMSA

APÉNDICE N° 1


ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
EMMSA


ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE
COMISION
EMMSA

APÉNDICE N.° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO N.° 005-2025-2-0096-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	EMMSA requirió el Servicio de Limpieza Integral, Recojo, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos sin sustento técnico y sin precisar las características del servicio, asimismo otorgó la buena pro al Consorcio EMMSA pese a no estar calificado, además que otorgó conformidad al servicio no aplicando penalidades por S/. 1 083 926,00 y pagó S/. 559	Diego Josué Jurupe García	42184133	Subgerente de Administración de Mercados	05/02/2021	30/12/2022	D.L 728	[redacted]	-		X		X
				Miembro del Comité de Selección	25/08/2021	05/10/2021					X		
2		César Juvenal Dador Fiestas	25734627	Subgerente (e) de Administración de Mercados	14/02/2022	28/02/2022	D.L 728	[redacted]			X		
				Gerente de Operaciones	05/02/2021	15/01/2023					X		

128

JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° EMMSA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR EMMSA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION EMMSA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO EMMSA

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3	360,80 sin evidenciar la efectiva prestación del servicio, incumpliendo las condiciones contractuales, afectando la gestión de los residuos sólidos y el adecuado funcionamiento de la administración pública.	Jorge Luis Crovetto Sandoval	06712535	Subgerente (e) de Administración de Mercados	31/12/2022	16/01/2023	D.L 728	[redacted]			X		X
4		Jim Kenny Rojas Sáenz	43270133	Subgerente de Administración de Mercados	11/02/2023	05/06/2023	D.L 728	[redacted]	-		X		X
5		Gonzalo Eugenio Nicolás Ansola Cabada	07788251	Subgerente de Administración de Mercados	06/06/2023	31/08/2023	D.L 728	[redacted]			X		X
6		Carlos Alberto Llerena Zegarra	10489219	Subgerente (e) de Administración de Mercados	01/09/2023	10/10/2023	D.L 728	[redacted]			X		X
7		Walter Ramón Quispe Terán	25480205	Subgerente de Administración de Mercados	11/10/2023	11/06/2025	D.L 728	[redacted]	-		X		X
8		Oscar Gonzalo Gonzales Miraval	09994625	Coordinador de servicio de limpieza de residuos solidos	07/07/2021	25/01/2023	Locación de Servicios	[redacted]	-		X		

129

JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN EMMSA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO EMMSA

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
9		Gerald Alexander Malca Castañeda	45188957	Coordinador de servicio de limpieza de residuos solidos	22/02/2023	10/03/2023	Locación de Servicios	[redacted]	-		X		
10		Ricardo Vladimir León Francisco	45139955	Coordinador de servicio de limpieza de residuos solidos	23/03/2023	21/05/2024	Locación de Servicios	[redacted]	-		X		
11		Joe Perez Uribe	41345093	Subgerente de Logística	30/09/2020	30/12/2022	D.L 728	[redacted]	-		X		X
12		Carlos Benny Vargas Hidalgo	07445060	Presidente del Comité de Selección	25/08/2021	05/10/2021	Locación de Servicios	[redacted]	-		X		
13		Lidia Rosa Angulo Escate	21530665	Miembro del Comité de Selección	25/08/2021	05/10/2021	Locación de Servicios	[redacted]	-		X		

JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° - EMMSA -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR - EMMSA -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN - EMMSA -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO - EMMSA -

130

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

Santa Anita, 17 de noviembre de 2025

EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.
RECEPCIÓN
21 NOV. 2025
Registro N° 8416
Hora: 4:29 Firma:

OFICIO N° 504-2025-EMMSA-OCI

Señora
Bertilda Lourdes Ramírez Ramírez
Gerente General
Empresa Municipal de Mercados S.A.
Presente.

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 005-2025-2-0096-AC

REF. : a) Oficio n.° 0143-2025-EMMSA-OCI de 1 de abril de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobadas con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de fecha 07 de enero de 2022, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "Gestión de Residuos Sólidos en el Gran Mercado Mayorista de Lima GMML", en la Empresa Municipal de Mercados S.A. a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 005-2025-2-0096-AC contenido en 133 tomos (55 038 folios) y almacenado en un dispositivo USB adjunto al presente, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LLOSA LLAMOCA Carlos Vicente FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-11-2025 16:17:50 -05:00

Carlos Vicente Llosa Llamoca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Empresa Municipal de Mercados S.A.